



**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA**



**INFORME  
AUDITORÍA FINANCIERA**

**A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO  
DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2017**



Santa Ana, 21 de mayo de 2019.



## ÍNDICE

| CONTENIDO  | PÁG. |
|--|------|
| <b>1. Aspectos Generales</b>   |      |
| <b>1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>   | 1    |
| <b>1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>   | 3    |
| <b>1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS</b>                                   | 6    |
| <b>1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>                               | 10   |
| 1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen   | 10   |
| 1.4.2 Sobre Aspectos Financieros   | 10   |
| 1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno  | 11   |
| 1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal   | 11   |
| 1.4.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría      | 12   |
| 1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores                   | 12   |
| <b>1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN</b>  | 13   |
| <b>1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES</b>  | 14   |
| <b>2. Aspectos financieros</b>   | 15   |
| 2.1. Dictamen de los auditores   | 15   |
| 2.2. Información financiera examinada  | 17   |
| 2.3. Hallazgos financieros   | 18   |
| <b>3. Aspectos de Control Interno</b>  | 128  |
| 3.1. Informe de los auditores  | 128  |
| 3.2. Hallazgos de auditoría sobre aspectos de control interno                      | 130  |
| <b>4. Aspectos de cumplimiento legal</b>   | 138  |
| 4.1. Informe de los auditores  | 138  |
| 4.2. Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal                                  | 140  |
| <b>5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría</b> | 201  |
| <b>6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores</b>               | 201  |
| <b>7. Recomendaciones de Auditoría</b>   | 202  |
| <b>Anexos</b>  |      |



**Señores  
Concejo Municipal de Santa Ana  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 207, párrafo quinto de la Constitución de la República, y los artículos 5, numeral 1; y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. 46/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, hemos realizado Auditoría Financiera a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la auditoría se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, del cual se presenta el informe correspondiente así:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

Este informe contiene los aspectos más relevantes que tienen incidencia en el resultado de la auditoría financiera desarrollada a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Los Estados Financieros auditados: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; los cuales son responsabilidad de la Entidad, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos, en base a la auditoría.

### **1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Obtener seguridad razonable que los Estados Financieros de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, concluir sobre la efectividad del Sistema de Control Interno y la legalidad de las transacciones; así como, del cumplimiento de otras disposiciones.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar Auditoría Financiera a la municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, de



conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto (Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria), emitidos por la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- Comprobar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- Obtener seguridad razonable que los Estados Financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si los Estados Financieros están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, concluir sobre la efectividad del Sistema de Control Interno y la legalidad de las transacciones; así como, del cumplimiento de otras disposiciones.
- Coadyuvar al mejoramiento de la administración pública, fortaleciendo los principios de transparencia, rendición de cuentas y gestión de los recursos.
- Determinar si la información financiera de la Entidad, se presenta de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.
- Verificar que el marco de información financiera utilizado para la preparación de los Estados Financieros, es aceptable.
- Verificar si la administración ha reconocido y comprendido su responsabilidad: Respecto a la preparación de los Estados Financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable; que el control interno sea suficiente y adecuado para asegurar que los Estados Financieros estén libres de incorrecciones materiales, por fraude o error.



- Identificar los riesgos en todo el proceso para obtener una mejor comprensión de la Entidad auditada y de su entorno, examinando los controles relevantes que se relacionan con los riesgos y considerando las clases de transacciones, saldos de cuenta e información a revelar en los Estados Financieros, por medio de indagaciones con la administración de la Entidad si a juicio del auditor, pudieran aportar información que ayude a identificar riesgos de incorrección material, debido a fraude o error.
- Identificar y documentar incorrecciones cuantitativamente no significativas, debido a la posibilidad que en su conjunto sean materiales o significativas; tomando en cuenta circunstancias relacionadas con algunas incorrecciones, que sean consideradas materiales por debajo del nivel de materialidad, debido a considerar no solamente la magnitud de las incorrecciones no corregidas; sino también, las circunstancias específicas en las que se hayan generado, tomando en cuenta la naturaleza de ciertas transacciones o programas, el interés público y el tipo de desviación o error, como en los casos de posibles ilícitos.
- Identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debidos al fraude.
- Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados.
- Responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados (fraude de la administración/fraude de empleados).

## 1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría de naturaleza financiera, Control Interno, y de cumplimiento legal sobre la documentación que respalda las cifras de los Estados Financieros y las notas explicativas, de la municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, habiendo planificado y ejecutado la auditoría con el propósito de obtener certeza razonable sobre si los Estados Financieros están libres de errores o irregularidades materiales; sobre una base de pruebas selectivas de la evidencia que sustenta los montos y revelaciones de los Estados Financieros, y la evaluación de los principios de contabilidad utilizados para su preparación. Los resultados de esta auditoría proporcionó la base razonable para la opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos que al 31 de diciembre de 2017, la Entidad, realizó:



- Registros de mora tributaria con deficiencias que provocaron que el saldo representado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, carece de razonabilidad; ya que, este presenta sobrevaluación por un monto de \$3,658,017.74.
- Registros contables de bienes depreciables, que presentan diferencias en relación a registros auxiliares por departamentos; por lo que los saldos representadas en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al sub grupo 241 Bienes Depreciables carecen de razonabilidad, debido a la falta de conciliación de saldos este presenta sobrevaluación por un monto de \$1,297,661.15.
- Registros contables de bienes no depreciables, que presentan diferencias en relación a registros auxiliares por departamentos; por lo que los saldos representados en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al sub grupo 243 Bienes no Depreciables, carecen de razonabilidad, debido a la falta de conciliación de saldos presentan sobrevaluación por un monto de \$3,687,562.14.
- Registros contables de existencias institucionales, que presentan diferencias en relación a registros auxiliares por departamentos; por lo que el saldo representado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondientes al subgrupo 231 Existencias Institucionales, carece de razonabilidad; debido a la falta de conciliación de saldos presenta sobrevaluación por un monto de \$294,544.24.
- Deficiencias en la contabilización de hechos económicos, tales como: Cheques emitidos pendientes de registrar, por un monto total de \$227,449.55; Abonos o transferencias pendientes de registrar; Depósitos de ingresos pendientes de registrar, por un monto total de \$37,400.00; Cargos registrados de más/Cargos pendientes de registrar: Cargos registrados de más (Notas de cargo), [REDACTED], Sueldos y salarios, por un monto total de \$15,808.01, Cargos pendientes de registrados, [REDACTED], Sueldos y salarios \$366,067.22; Cheques rechazados/cargos por cheques rechazados: Cheques rechazados [REDACTED], cargos por un monto total \$730.00, Cheques rechazados [REDACTED], cargos por un monto total de \$445.00; por lo que el saldo representado en los Estados Financieros durante el año 2017, carece de razonabilidad en el Sub grupo Disponibilidades; ya que, no se realizaron los correspondientes registros pendientes y ajustes necesarios para conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2017; lo cual no garantiza la realización de todos los registros que afectan la disponibilidad.



- Deficiencia en el tratamiento y registro de Mora Tributaria que prescribió durante el período auditado, por un monto de \$58,479.52; así como, la falta de registro contable de la estimación para cuentas incobrables correspondiente a la Mora prescrita; por lo que los saldos representados en los Estados Financieros durante el año 2017, correspondientes al sub grupo 213 Deudores Monetarios carece de razonabilidad; debido a la falta de conciliación de saldos, presentan sobrevaluación por un monto de \$58,479.52, en concepto de mora tributaria que ya prescribió; afectando además, la estimación para cuentas incobrables que se presentan subvaluadas.
- Deficiencia en registro de depósitos a plazo, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, presenta en la cuenta 22203 Depósitos a Plazos en el Sector Financiero un saldo de \$32,773.60; el cual fue contabilizado por error; ya que, se trata de una fianza de fiel cumplimiento y no un Depósito a Plazo; por lo que el saldo presentado en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la cuenta 22203 Depósitos a Plazos en el Sector Financiero, carecen de razonabilidad; presentando sobrevaluación por un monto de \$ 32,773.60.
- Falta de realización de registros contables de transacciones efectuadas, los cuales amparan un monto total de \$86,029.69; por lo que, no se tiene control sobre las erogaciones efectuadas. Así mismo, las cifras presentadas en los Estados Financieros carecen de razonabilidad, debido a que no se sabe que cuentas debieron ser afectadas según la naturaleza de la transacción que se dejó de realizar.
- Comprobantes tanto de fórmulas 1-ISAM, como los emitidos por el sistema en caja, que respaldan los ingresos percibidos; carentes de orden numérico y cronológico; por lo que, el control de los ingresos carece de transparencia; ya que, no es posible determinar el monto real de los ingresos; debido al manejo incorrecto de las especies municipales relacionadas al control de estos; así también, por la falta de integridad de los montos depositados en las diferentes cuentas bancarias; principalmente por los cobradores y por los recuperadores de mora tributaria. Lo que implica el riesgo de existir falta de comprobantes; ya sea, por robo o extravió; tanto de fórmulas 1-ISAM, como los emitidos por el sistema de cobro en caja, esto no permite garantizar la razonabilidad de los saldos de ingresos percibidos presentados en los Estados Financieros por un total de \$29,909,394.74 (\$30,271,787.07 total Ingresos - \$362,392.33 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes).
- Falta de procesos para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados, como las especies municipales; los cuales al ser solicitados; no se encuentra dentro del registro de archivos de la tesorería



municipal; no se cuenta con información y/o documentación relacionados al proceso que se realizó, respecto a inutilización, extravío, anulación y/o manchado de documentos como especies municipales, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; y que medidas se tomaron; por lo que consideramos, no hubo un control sobre las especies municipales relacionadas con la percepción de ingresos; por lo que no es posible determinar responsabilidad a quien pierda formularios de ingreso u otros formularios, manchados, inutilizados, extraviados y/o anulación de los documentos; presentándose la posibilidad que se extravíen los recibos de ingresos, ya manchados; lo cual afectó además, en la determinación de la razonabilidad de las cifras presentadas en concepto de ingresos; debido a que, no se tiene conocimiento sobre comprobantes de ingresos que han sido inutilizados, lo cual no garantiza que estos hayan sido utilizados adecuadamente. Así mismo, esto no permite garantizar la razonabilidad de los saldos de ingresos percibidos presentados en los Estados Financieros por un total de \$29,909,394.74 (\$30,271,787.07 total Ingresos - \$362,392.33 Ingresos por Actualizaciones y Ajustes).

Por lo que no es viable confiar en la seguridad de las transacciones y saldos contables que se presentan en los Estados Financieros; ya que, no aseguran que presenten de manera razonable, la información contenida en estos; no es confiable y no está exenta de errores materiales debido a fraude o error.

Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental, han tenido el efecto de incrementar o disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2017, y distorsionan la situación financiera de la Entidad al término de dicho año.

### **1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Para determinar el cumplimiento de normativa técnica establecida, para la presentación de las cifras al cierre del ejercicio contable, tomando en cuenta al menos los procedimientos siguientes:

- De muestra seleccionada verificamos, que los proyectos realizados por libre gestión cumplieran con: carpeta técnica, acuerdo de adjudicación del proyecto, como mínimo tres cotizaciones, la orden de compra coincide con lo que reflejan las facturas, en cuanto a cantidad de materiales requeridos, no se haya presentado fraccionamiento en la ejecución de los proyectos, a los pagos por transporte y mano de obra se les haya efectuado retención según la ley, liquidación de proyectos finalizados, elaboración de partidas contables y documentación de soporte.



- De muestra seleccionada de proyectos ejecutados por licitación pública verificamos que presentaran: Acuerdo Municipal de Priorización, carpeta técnica, constancias de las convocatorias realizadas en COMPRASAL, Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato, Informes de avance de la Ejecución presentado por el Administrador de Contrato, Orden de Inicio, Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Acta de Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios, Bitácoras e informes del Supervisor, Recepción Provisional, Recepción Definitiva, Garantías, Liquidación de proyectos finalizados, expedientes ordenados y foliados, existencia del crédito presupuestario para los gastos efectuados, las facturas cumplieron con los aspectos tributarios, las facturas y/o recibos emitidas a nombre de la Entidad, la documentación que respalda las aplicaciones contables presenten datos y elementos necesarios que facilitan el análisis de la pertinencia, veracidad y legalidad de las compras realizadas, cheques emitidos a favor del proveedor que suministró el bien o servicio, existencia de compras fraccionadas.
- Verificamos realización de abonos de la cuenta 252 91 Costos Acumulados de la Inversión sean igual a los cargos del sub grupo 831 Gastos de Inversiones Públicas.
- Verificación de existencia de transferencias de FODES 75%, a cuentas no correspondientes, en concepto de préstamos no reintegrados.
- De muestra seleccionada, verificamos: las operaciones aritméticas de las planillas, la documentación de soporte se encuentra debidamente archivada, el gasto tenga el Visto Bueno del Síndico y el DESE del Alcalde Municipal, realización de descuentos de ISSS, AFP e Impuesto sobre la Renta, de acuerdo a la normativa legal que le es aplicable.
- Verificamos la realización de pagos de dietas a miembros y miembras del Concejo Municipal, de acuerdo a la normativa aplicable.
- Verificamos realización de pagos a empleados en concepto compensación económica por retiro voluntario.
- De muestra seleccionada verificamos: realización de recuperación de mora de acuerdo a las políticas internas de la institución y a la legislación vigente.
- Investigamos sobre la existencia de mora tributaria prescrita, según la legislación vigente.



- De muestra seleccionada relacionada a las existencias institucionales, verificamos: realización de licitaciones de acuerdo a las políticas internas de la institución y a la legislación vigente, los bienes adquiridos estén contenidos en el presupuesto institucional, los cheques fueron emitidos a favor de los suministrantes y entregados a personal autorizado, los registros contables de las transacciones, se hayan efectuado en la cuenta respectiva, monto y período adecuados, el bien o servicio fue recibido a satisfacción.
- Considerando aquellos bienes de mayor representatividad dentro del inventario de bienes (Muebles e Inmuebles) efectuamos lo siguiente: Verificamos si el método de depreciación aplicado (en su caso) es al que hace referencia la Norma, efectuamos cálculos aritméticos, evaluamos si las tasas de depreciación aplicadas corresponden al tipo de bien que se deprecia atendiendo a su naturaleza y de acuerdo a las tablas de depreciación aplicables según la Norma.
- Verificamos la realización correcta de descargo de los bienes que fueron dados de baja durante el año 2017.
- De la muestra seleccionada verificamos si durante el período se adquirieron terrenos: el detalle de los terrenos controlados por Encargado de Inventario y Archivo y el detalle según registros contables, el detalle de terrenos pendientes de legalizar reportados por encargado de Inventario y Archivo si coinciden con valor registrado por Contabilidad.
- De muestra seleccionada, comprobamos que los ingresos estén debidamente respaldados con los recibos correspondientes, acordes a la Tarifa de Arbitrios, verificando que los cálculos efectuados y totales reflejados sean correctos.
- De muestra seleccionada verificamos remesa íntegra y oportuna a las respectivas cuentas bancarias.
- Comprobación de la correcta aplicación contable de los ingresos, en la cuenta respectiva, monto y período.
- De muestra seleccionada efectuamos cruce con los controles de Cuentas Corrientes, a efecto de verificar su correcta aplicación a los contribuyentes.
- Respecto a las transferencias recibidas por parte de ISDEM, verificamos: las deducciones efectuadas y cotejamos el valor líquido recibido con el registro íntegro y oportuno en las respectivas cuentas, debidamente respaldadas según los recibos correspondientes, correcta aplicación contable de los ingresos, en la cuenta respectiva, monto y período.



- Verificamos que los manejadores de fondos y valores, rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
- Investigamos sobre el manejo de fondos en concepto de Cotejo de Fierro.
- Investigamos sobre el manejo de fondos en concepto de Impuesto de Vialidad.
- Verificamos el proceso para el control de los formularios de ingreso u otros formularios, manchados, inutilizados, extraviados y/o anulación de los documentos como las especies municipales.
- Comprobamos realización de las modificaciones presupuestarias, por medio de decretos y su correcta contabilización.
- Verificamos sobre el cumplimiento del proceso administrativo de las contrataciones de servicios, bajo la modalidad de licitación pública, aplicando la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, mediante la revisión de los expedientes: suministro de canasta básica para empleados, suministro de combustible, suministro de mezcla asfáltica y emulsión, servicio de publicidad, Arrendamiento de vehículos para recolección de desechos sólidos.
- Verificamos el monto pagado por el servicio de telefonía móvil, por el consumo de funcionarios, que se cumpliera: acuerdo municipal para la asignación de los terminales móviles, existencia de política interna que regule el uso de la telefonía móvil, existencia de evidencia que permita comprobar que el servicio fue utilizado para fines institucionales.
- Verificamos que el servicio de publicidad adjudicado a TELEMAS, S.A. DE C.V., sea para los fines institucionales y que exista evidencia de la publicidad efectuada en los diferentes medios.
- Investigamos sobre monto de servicios de recolección de desechos sólidos, cancelados con el FODES 25%.
- En selección de muestra de conciliaciones bancarias mensuales de las diferentes cuentas corrientes, con su respectiva documentación de soporte, verificamos: las operaciones aritméticas de cada una de las conciliaciones estén correctas, cotejamos los datos antes referidos con los del libro de bancos, cotejamos el saldo del estado bancario con el de la conciliación, no existan cheques que hayan prescrito en cuanto a su acción cambiaria, emisión de cheques sin disponibilidad de fondos, cargos bancarios por emisión de cheques sin fondos.



- Verificamos realización de registros contables de las transacciones, que se hayan efectuado según conciliaciones de los departamentos relacionados.

## **1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **1.4.1 Tipo de opinión del dictamen**

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Adversa o negativa, debido a que en el transcurso de la auditoría detectamos errores e irregularidades que sobrepasan la materialidad de auditoría. Es por ello que al cuantificar los asuntos materiales emitimos opinión Adversa o negativa con respecto a los Estados Financieros auditados, con base en lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República; por lo que se incluye el Informe sobre Aspectos del Control Interno y el Informe de cumplimiento legal, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

### **1.4.2 Sobre Aspectos Financieros**

Los resultados de nuestras pruebas sustantivas revelaron, 10 observaciones:

1. Deficiencias en registros de Mora Tributaria.
2. Deficiencias en registros de Bienes Depreciables.
3. Deficiencias en registros de Bienes No Depreciables.
4. Deficiencias en registros de Existencias Institucionales.
5. Deficiencias en la contabilización de Hechos Económicos.
6. Deficiencias en el tratamiento y registro de prescripción de Mora Tributaria.
7. Deficiencias en saldo reflejado en depósito a plazo.
8. Falta de realización de registros contables.
9. Comprobantes de ingresos, fórmulas 1-ISAM, carecen de orden numérico y cronológico.
10. Falta de procesos para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados.



#### **1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 1 observación:

1. Falta de Herramientas Administrativas necesarias para la Administración Municipal.

#### **1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 8 observaciones, así:

1. Gastos improcedentes por un monto de \$9,992.64, en concepto de pago de multas por pagos extemporáneos.
2. Cargos bancarios pagados con recursos municipales por \$1,175.00, por emisión de cheques sin disponibilidad de fondos.
3. Uso Inadecuado de FODES 25%, y Fondos Propios.
4. Transferencias indebidas de FODES 75%, a las cuentas FODES 25%, y a sueldos y salarios.
5. Utilización indebida del fondo percibido en concepto de Impuesto de Vialidad.
6. Falta de seguimiento a recomendaciones de auditoría de la Corte de Cuentas de la República.
7. Falta de misiones oficiales para uso de vehículos.
8. Falta de Exigencia de factura de consumidor final por adquisiciones de bienes y servicios.

#### **1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría**

Al evaluar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, por medio del análisis a los resultados obtenidos en los informes emitidos: Arqueos Sorpresivos a Colecturías de enero a diciembre/17; Examen Especial a Tesorería del 01/01/2017 al 30/06/2017; Elaboración Plan de Trabajo año 2018; Examen Especial Mercado # 1 del 01/07/2017 al 31/12/2017; Auditoría Operativa/ Mantenimiento y Alumbrado Público del 01/07/2016 al 31/12/2016; Auditoría Financiera/ Contabilidad Examen Especial Plan de Trabajo y su contenido del 01/07/2016 al 31/12/2016; Evaluación al Sistema de Control Interno/ Normas Técnicas de Control Interno año 2017; Examen Especial Catastro de Inmuebles 01/07/2016 al



31/12/2016; Examen Especial Mercado # 3 del 01/07/2016 al 31/12/2016; Examen Especial Mercado # 2 del 01/07/2016 al 31/12/2016; Examen Especial Clínica Municipal del 01/07/2016 al 31/12/16; Elaboración del Presupuesto 2018 Auditoría Interna; Examen Especial CAM del 01/01/17 al 30/06/17; Examen Especial Recuperación de Mora del 01/01/17 al 30/06/17; Examen Especial Registro Familiar del 01/01/17 al 30/06/17; Examen Especial Transporte del 01/07/2016 al 31/12/2016; Verificación de Inventarios Almacén y Proveeduría/Tesorería; Seguimiento a las Auditorías Anteriores; y Plan de Capacitación Auditoría Interna, con el propósito de tomarlos en cuenta para la realización de nuestra auditoría, los cuales no presentaban aspectos de retomar, debido a que las observaciones planteadas fueron superadas por las unidades correspondientes y los demás informes correspondían a arqueos a fondos por lo que sus resultados no se tomaron como insumo para la auditoría realizada.

En relación a auditoría externa; durante el período contrataron la Firma de Auditoría: [REDACTED], la cual presentó Informe y Carta de Gerencia, que no presentaban obervaciones a tomar en cuenta en nuestra auditoría.

#### **1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**

Se realizó seguimiento a las recomendaciones de Informe de Auditoría Financiera, a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, el cual contenía seis recomendaciones; las cuales no les dieron seguimiento, ni cumplimiento, por lo que desarrollamos el correspondientes hallazgo; estas se detallan:

##### **Recomendación No. 1**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero para que realice las gestiones pertinentes con el jefe contable para que sean conciliados los saldos de las disponibilidades al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se dé el debido seguimiento.

##### **Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que realice las gestiones pertinentes con la jefe del departamento contable para que sea conciliado los saldos de mora al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.



### Recomendación No. 3

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene a la Gerencia Financiera realice las gestiones pertinentes con el departamento de contabilidad a fin de que sean conciliados los saldos de bienes depreciables al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento a las gestiones realizadas.

### Recomendación No. 4

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que gire instrucciones a la jefa de contabilidad y a la encargada de proveeduría para que realicen las gestiones pertinentes para que sean conciliados los saldos de Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.

### Recomendación No. 5

Se recomienda al Concejo Municipal que gire instrucciones a los departamentos que corresponda para que toda la documentación de las liquidaciones sea recepcionada y archivada adecuadamente a fin de que ésta sea registrada adecuadamente.

### Recomendación No. 6

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de UACI a fin de que toda la información de cotizaciones de ofertas y resultados de adjudicaciones sea por medio del sistema de COMPRASAL y se le dé el debido seguimiento.

De las cuales se solicitó documentos sobre el seguimiento realizado por la unidad de Auditoría Interna y del cumplimiento que la Entidad dio a éstas; a lo cual, el Auditor Interno manifestó no haber realizado ninguna gestión; que no tenía conocimiento del informe (Auditor que desempeña el cargo en la actualidad), es decir que no se dio cumplimiento. Las observaciones relacionadas a las recomendaciones fueron tomadas en cuenta en el desarrollo de la presente auditoría.

## 1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de la auditoría, conforme al artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el artículo 12 de las Políticas Internas de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, comunicamos por escrito a cada uno de los involucrados las deficiencias correspondientes identificadas, a fin obtener comentarios y evidencia que permitan confirmarlas o desvanecerlas.



## 1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Durante el proceso de la auditoria efectuamos análisis de la documentación y comentarios presentados por la administración, relacionada con los resultados de la auditoría financiera realizada, los cuales están incorporados en el presente informe.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Santa Ana  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Al realizar nuestra auditoría encontramos al 31 de diciembre de 2017, las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en registros de Mora Tributaria.
2. Deficiencias en registros de Bienes Depreciables.
3. Deficiencias en registros de Bienes No Depreciables.
4. Deficiencias en registros de Existencias Institucionales.
5. Deficiencias en la contabilización de Hechos Económicos.
6. Deficiencias en el tratamiento y registro de prescripción de Mora Tributaria.
7. Deficiencias en saldo reflejado en depósito a plazo.
8. Falta de realización de registros contables.

9. Comprobantes de ingresos, fórmulas 1-ISAM, carecen de orden numérico y cronológico.
10. Falta de procesos para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados.

Estas prácticas no son concordantes con principios de contabilidad gubernamental, han tenido el efecto de incrementar o disminuir inapropiadamente los resultados de las operaciones del ejercicio 2017, y distorsionan la situación financiera de la Entidad al término de dicho año.

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, no presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

Santa Ana, 21 de mayo de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**DIRECTOR  
REGIONAL DE SANTA ANA**





## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al periodo 2017, fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Flujo de Fondos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Notas Explicativas

Los citados Estados Financieros y sus notas explicativas, se anexan a los documentos de auditoría respectivos.



## 2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

### 2.3.1 DEFICIENCIAS EN REGISTROS DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos las siguientes deficiencias en los registros de mora tributaria:

- a. Diferencia entre el saldo contable, y el saldo acumulado según registros en base de datos del Departamento de Recuperación de Mora Tributaria; por un monto demás de \$3,658,017.74, según detalle:

| Según Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2017 |                                  |                      |
|--|----------------------------------|----------------------|
| CÓDIGO<br>SUB CUENTA                                     | CONCEPTO                         | MONTO<br>\$          |
| 22551001   | Deudores Monetarios por Percibir | 27,760,947.04        |
| <b>Total</b>   |                                  | <b>27,760,947.04</b> |
| Según Información Departamento de Recuperación de Mora   |                                  |                      |
| CÓDIGO<br>CUENTA   | CONCEPTO                         | MONTO<br>\$          |
|  | Empresas                         | 3,568,015.17         |
|  | Inmuebles                        | 20,534,914.13        |
| <b>Total</b>   |                                  | <b>24,102,929.30</b> |
| Diferencia de más contablemente<br>(Tasas e impuestos)   |                                  | <b>3,658,017.74</b>  |

- b. Falta de conciliación de saldos entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Recuperación de Mora Tributaria.
- c. Falta de documentos que respalden el monto presentado por Contabilidad.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registros en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



Artículo 195, párrafo segundo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Artículo 197, literales d) y e), párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.", y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio."

El artículo 104 literales b), c) y d) del citado Código, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."; y, "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La Norma Número 6. Validación anual de los datos contables de Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Principio 7 del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, referente a Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce



como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Principio de Contabilidad Gubernamental número 9, relacionado a la Exposición de Información, del Manual General de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Establece:

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017.
- b) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y la Jefe de Recuperación de Mora no conciliaron datos relacionados con el monto de la Mora Tributaria por percibir al 31 de diciembre de 2017.



- c) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no presentó saldos en los Estados Financieros debidamente respaldados por detalle y documentos que brinden información fidedigna.

En consecuencia el saldo representado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la cuenta 22551 Deudores Monetarios por Percibir, carece de razonabilidad; ya que, este presenta sobrevaluación por un monto de \$3,658,017.74. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera que no garantiza ser correcta; por lo que, no contribuye al desarrollo de la gestión financiera, ni para la toma de decisiones en relación a proyectar la recuperación de mora tributaria.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrita por Jefa de Recuperación de Mora manifestó: "Diferencia de datos contables con el departamento de recuperación de mora asciende a \$ 3,658,017.74, cabe mencionar que ambos datos han variado a la fecha que se solicitó la base en mora, puesto que el sistema tributario y financiero sufre actualizaciones y se retroalimenta con información cada día. También existe la problemática que la duplicidad de códigos, estos llamados "PRUEBA" que los crea el departamento de informática cuando necesitan arreglar servicios o datos de algún código que previamente ha sufrido modificación por catastro o por algún acuerdo municipal u ordenanza que se haya creado en esas fechas.

En el período del año 2017, todo iba directamente de la Gerencia Financiera hacia Contabilidad, en este caso ellos mismos solicitaban las bases y realizaban la conciliación."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de Contabilidad, (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "En relación a esta observación, este departamento ha estado haciendo las gestiones para que las áreas involucradas y que generan la información la reporten oportunamente al Departamento de Contabilidad y actualmente ya se han recibido informes del Departamento de Recuperación de Mora; así como también, de punto de Atención Empresarial cuando se dan los hechos económicos.

Se adjuntan copias de notas y de acta que evidencian que se está coordinando para solventar la situación observada."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena



Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario,



Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Si bien es cierto el artículo 31 numeral 1º. del Código Municipal, menciona las obligaciones del Concejo Municipal pero si bien es cierto se debe entender que existen unidades en la Municipalidad que son competentes para realizar los diferentes actos, en este caso los documentos que respaldan el monto presentado por Contabilidad lo debe de realizar el departamento de Contabilidad, debido que en primer lugar es la dependencia que lleva un control de los registros contables y además es la encargada de utilizar el sistema de contabilidad gubernamental en este sentido como miembros del Concejo tenemos la obligación de que se implemente el sistema de contabilidad, más no así el uso, debido a que se ha mencionado en líneas anteriores, es el departamento de Contabilidad quien debe de resguardar toda la información pertinente por lo que se considera que la auditoría no ha sido aplicada conforme a derecho corresponde puesto que quien posee la responsabilidad directa es la jefatura de contabilidad con base en el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por lo que no es procedente que nosotros como miembros del Concejo seamos responsables de la administración contable debido que no poseen la idoneidad y conocimiento sobre un Sistema de Contabilidad Gubernamental tal como lo expresa y se hace en requisito legal en el artículo 103 en donde se exige que la Municipalidad se encuentra abligada a efectuar dicho Sistema de Contabilidad Gubernamental propiciándolo de forma sistemática en respecto a la Contabilidad. Por tanto en ningún momento se debe proceder a responsabilizar de forma individual a los miembros del Concejo; ya que, si bien es cierto es el Concejo la máxima autoridad de la Municipalidad dentro de una jerarquía interna para la Administración Municipal, es decir que conforme a cada área se deberá designar al responsable de dicha área en que se deba administrar siendo únicamente responsable para el desarrollo del mismo en el que administrara y así en las distintas dependencias, jefaturas o gerencias existentes dentro de la Municipalidad con el fin de constituir una Administración Municipal acorde a derecho corresponde. La responsabilidad directa del departamento de Contabilidad también se logra sustentar en los artículos 105, 106 y 107 del Código Municipal mediante una perspectiva jurídica sobre su aplicación.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con



cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV; esto por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Si bien es cierto que existe una diferencia en el saldo contable, esta diferencia viene de años anteriores y considerando el período de tiempo tan corto dada la fecha de contratación de la jefatura y el atraso encontrado en los cierres contables. La documentación de respaldo pese a no haber sido solicitada a este departamento, es manejada por el área de recuperación de mora; ya que, éstas proviene del sistema de contribuyentes, el cual no es manejado por este departamento y el sistema de contabilidad SAFIM, es un registro bolsón, el cual deberá ser respaldado por los datos ya mencionados."

En nota presentada en fecha 18 de febrero de 2019, suscrita por la Jefa de Recuperación de Mora, manifestó: "Si bien es cierto la deficiencia contable es de \$3,658,017.74, y es deber del departamento tener una depuración mensual, la cadena de desestabilización de los mismos saldos vienen de años anteriores y desde el año 2016 el Gerente Financiero en ese momento en funciones, decidió por malos entendidos con mi persona; que el departamento de informática iba a ser el ente que enviara los informes a la Gerencia Financiera para realizar dicha transacción, no debiendo tener intermediaciones de mi parte como Jefa del Departamento; esto va ligado a la deficiencia 2.

Al mismo tiempo, por la Contabilidad en atraso que se tenía era imposible registrar estos datos, siendo así que el dato se mantiene desde jefaturas anteriores a la de mi persona. En el año 2016 llegaron peritajes de la FGR para verificar este mismo hallazgo y se logró desvanecer porque se verificó que era una cadena la que traía ese saldo y que estaría correcto hasta que todo estuviera al día, cabe manifestar que como jefatura también es injusto que la observación antes mencionada sea solo para mí; cuando también la Gerente Financiera tendría por la jerarquía que tener su parte en la misma.

Al mismo tiempo los sistemas que se utilizan para la verificación de las cuentas de los contribuyentes no generan reportes automáticos, esto quiere decir que si como departamento se necesita verificar algún dato de mora siempre es el departamento de informática es el que debe generarlo y así entregarlo a la unidad correspondiente de contabilizar datos.



Cuentas irreales en la base de mora, es decir existen códigos doble y códigos creados de prueba, los cuales tienen datos que ascienden a cantidades altas, con direcciones, propietarios y períodos iguales, por lo cual alteran el dato al momento de brindarlo.

Cuenta como la de [REDACTED], que se necesita ser enviada a cuentas incobrables; es decir, ser recalificada y darle tratamiento adecuado a la cuenta. Más por diversas acciones cobardes del Concejo Municipal no se ha logrado establecer."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.



Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios realizados por la Jefa de Recuperación de Mora y la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), confirman que existen diferencias entre la base de datos del Departamento de Recuperación de Mora y los registros que lleva contabilidad; así mismo, manifestamos que la documentación presentada evidencia gestiones que se están realizando para el año 2018; más esto, no desvanece lo observado en el período auditado, debido a que afectó la razonabilidad de los Estados Financieros del período fiscal 2017.

En relación a lo manifestado por la Jefa de Recuperación de Mora que los datos han variado; expresamos que nuestro alcance corresponde al año 2017, tomando en cuenta los montos brindados en el Departamento de Recuperación de Mora y Contabilidad. Asimismo, en cuanto a lo expresado a que presentan problemas de duplicidad de códigos, es un dato que como departamento debieron depurar; con el fin de brindar a la administración datos verdaderos y confiables; en cuanto al monto que nos presentaron este no presenta detalle de dichos códigos, por lo que presentamos como lo hemos manifestado el monto brindado por el citado Departamento.

En las notas individuales, los miembros y miembros del Concejo Municipal, manifiestan, que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembros del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, en el cual el Concejo Municipal expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder



Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al [REDACTED], por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

Así mismo, es de hacer notar que dichos rubros presentaron diferencias durante el período 2016; por lo que, fue observado según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, presentada en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, expresamos: que en relación a lo manifestado "si bien es cierto se debe entender que existen unidades en la municipalidad que son competentes para realizar los diferentes actos, en este caso los documentos que respaldan el monto presentado por Contabilidad lo debe de realizar el departamento de Contabilidad"; esto solo es posible lograrlo si se cuenta con el personal que desempeñe este trabajo, es decir que sea contratado o nombrado por los miembros y miembras del Concejo Municipal, de ninguna otra manera puede ser posible, por lo tanto si no se cuenta con dicho empleado no se pueden realizar los registros que se dejaron de realizar durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017, prácticamente medio año fiscal. En cuanto a que "es la dependencia que lleva un control de los registros contables y además es la encargada de utilizar el sistema de contabilidad gubernamental"; estamos de acuerdo, con tal aseveración; no obstante, es de tomar en cuenta que no se puede responsabilizar por los registros que se dejaron de realizar antes de asumir su cargo. Es de aclarar que no estamos responsabilizando al Concejo Municipal por realizar o no registros contables.

En relación al "artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas", este no tiene relación con lo observado. Hacen mención del artículo 103, mas no la legislación pertinente; por lo que, no opinamos al respecto.

Según lo comentado "ya que, si bien es cierto es el Concejo la máxima autoridad de la Municipalidad dentro de una jerarquía interna para la Administración Municipal, es decir que conforme a cada área se deberá designar al responsable de dicha área en que se deba administrar siendo únicamente responsable para el desarrollo del mismo en el que administrara y así en las distintas dependencias,



jefaturas o gerencias existentes dentro de la Municipalidad con el fin de constituir una Administración Municipal acorde a derecho corresponde"; confirman que es su responsabilidad designar al responsable del área de contabilidad, es decir de haber contratado o nombrado Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017.

En relación a que citan: "La responsabilidad directa del departamento de Contabilidad también se logra sustentar en los artículos 105, 106 y 107 del Código Municipal mediante una perspectiva jurídica sobre su aplicación." Expresamos que no tiene relación alguna con lo observado, ya que los citados artículos regulan sobre resguardo de documentación, nombramiento de auditor interno y contratación de auditor externo.

Cabe reiterar que el artículo 104 literal b), del Código Municipal, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; esto es posible, si existe un empleado designado por el Concejo Municipal, de manera oportuna para la realización de los registros y que este cumpla con sus obligaciones.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017); expresamos, que confirma la deficiencia existente; así como, que este viene de años anteriores; situación que debieron resolver los encargados de las unidades relacionadas, permitiendo de esa manera brindar información fehaciente por medio de los Estados Financieros. Además dichas cifras deberán estar respaldadas por los documentos correspondientes.

En relación a lo manifestado por la Jefa de Recuperación de Mora en fecha 18 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, en cuanto a la variación de datos del sistema y de problemas con los códigos, ya hemos emitido comentarios anteriormente. En relación a que la Gerente Financiero delegó al



Departamento de Informática enviar los informes a la Gerencia Financiera, no presenta documentación que respalde tal situación; así como, su pronunciamiento al respecto por haberse delegado a otro departamento las responsabilidades que le competen al Departamento de Recuperación de Mora, previniendo inconvenientes posteriores.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.



Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017." Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.2 DEFICIENCIAS EN REGISTROS DE BIENES DEPRECIABLES**

Comprobamos las siguientes deficiencias en registros de bienes depreciables:

- a. Diferencia entre el saldo contable, y el saldo acumulado según registros del cuadro de depreciación, realizado por el Departamento de Inventario y Archivo, por un monto de más de \$1,297,661.15. Ver Anexo 1
- b. Falta de conciliación de saldos generados en Contabilidad, y en el Departamento de Inventario y Archivo.
- c. Falta de documentos que respalden el monto presentado por Contabilidad.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registros en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 195, párrafo segundo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Artículo 197, literales d) y e), párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión



financiera institucional.", y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.""

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece, "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio."

El artículo 104 literales b), c) y d) del citado Código, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."; y, "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"."

La Norma número 6. Validación anual de los datos contables de Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Principio 7 del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, referente a Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Principio de Contabilidad Gubernamental número 9, relacionado a la Exposición de Información, del Manual General de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos



derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

Artículo. 103: "El Departamento de Inventario y Archivo, diseñará el Sistema de Registro de Activos Fijos, el cual deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, precio de adquisición y la depreciación o revalúo cuando se aplique. El Departamento de Inventario, será el responsable de la custodia y control de los activos fijos."

Artículo 110: "La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave."

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

El párrafo número 3, de las normas sobre Bienes de Larga Duración del Manual Técnico SAFI, establece: "Las Instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentren en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017.



- b) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y la Jefe de Departamento de Inventario y Archivo no conciliaron los saldos relacionados a los bienes depreciables al 31 de diciembre de 2017.
- c) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no tomó en cuenta que los saldos presentados en los Estados Financieros deben estar respaldados por detalle y documentos que brinden información fidedigna.

En consecuencia los saldos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al sub grupo 241 Bienes Depreciables carecen de razonabilidad; ya que, debido a la falta de conciliación de saldos este presenta sobrevaluación por un monto de \$1,297,661.15. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera incorrecta en relación a los activos que realmente posee la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefa del Departamento de Inventario y Archivo, manifestó: "a) En el departamento de Inventario y Archivo se tiene los registros en base a los bienes muebles existentes, y cada año se realizan hasta dos inventarios para confirmar las existencias de dichos mobiliarios y su registro se hace con precio que consta en las facturas, como encargada de esa área en ese período trate o busque las diferencias que existen con departamento de Contabilidad pero no se logró identificar la problemática, siendo que se originó de muchos años atrás. Y, b) Si cruzamos información pero nos hizo falta la elaboración del acta."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "a) Diferencia entre el valor contable, y el saldo acumulado según registro, con el cuadro de depreciación, realizado por el Departamento de Inventario y Archivo, por un monto de más de \$1,297,661.15.

Ya se hicieron las gestiones con el área correspondiente para que revise y haga las correcciones correspondientes.

En cuanto a la documentación de respaldo los registros contables no fué requerida en su momento.

Se anexa listado resumen control de activos que se lleva en digital el cual está respaldado por la ficha de cada uno de los bienes de los cuales por ser voluminoso solo se adjuntan muestras como evidencia (las cuales están a su disposición para su verificación); así como también, copias de las fichas que respaldan el control de las depreciaciones de los edificios.



Se adjunta copia de nota y acta la cual evidencia que ya se hicieron gestiones para solventar las diferencias observadas."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.



Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas.”

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: “Conforme a lo señalado en el cual se manifiesta que existe una diferencia entre el valor contable y el saldo acumulado según registros corroborados por el auditor delegado por Corte de Cuentas, se debe entender que si bien es cierto se debe adecuar al orden legal y técnico para ejercer dicho control y registro en virtud de los bienes poseídos por la Municipalidad; no obstante, el artículo 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana atribuye con responsabilidad directa al Departamento de Inventario y Archivo representado por el Jefe de departamento siendo único responsable sobre el registro, debido que se debe efectuar sobre los bienes en favor de la Municipalidad, por lo que es improcedente por parte del auditor que se señale directamente a cada uno de los miembros del Concejo Municipal como responsables de una diferencia sobre el debido registro que se tuvo que efectuar debido que en ningún momento las funciones a realizar por nosotros como miembros del Concejo Municipal consiste en llevar registros contables o en su defecto de los bienes que posee la Municipalidad, puesto que la debida administración de una Municipalidad no está solamente a cargo de los miembros del Concejo Municipal sino al contrario se viene a sustentar de la contribución y el desempeño de actividades que se desarrolle dentro de las distintas gerencias y jefaturas que se estimen dentro de la Municipalidad; como también, la responsabilidad no será de forma general o intencional sino de forma directa atribuida a la persona competente y responsable a cargo de dicha observación que se mencione conforme a lo señalado. Como también, es necesario señalar que en ningún momento se nos debe de atribuir la falta de documentación pertinente para respaldar montos económicos por lo que resulta no apropiado dicha responsabilidad si en ningún momento se encuentra a cargo directamente por nosotros como miembros del Concejo Municipal de efectuar registros o respaldar transacciones o movimientos económicos dentro de la Municipalidad, que si bien es cierto está dentro de nuestro deber como miembros del Concejo Municipal designar a las personas idóneas para ostentar los diferentes cargos de las gerencias o jefaturas que componen a la Administración Municipal, por lo que se vuelve a hacer hincapié que en ningún momento es procedente atribuir responsabilidad directa si en ningún momento se ha omitido los cargos dentro del cual se nos corresponde; por tanto, es necesario determinar en primer lugar sobre quien se debe responsabilizar sobre los errores u omisiones que se hayan cometido por lo que en la previa situación la responsabilidad directa recae sobre la Jefa de



Contabilidad, estando a cargo sobre esa jefatura el señalamiento que realiza el auditor y que si bien es cierto, se encuentra un error u omisión que se ha señalado no podremos responder nosotros miembros del Concejo por responsabilidades ajenas que se cometieron por los encargados de jefaturas y gerencias que se encuentran dentro de la Municipalidad.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Se remite copia de nota CONTA/ENE/2018-005, en la que se requiere información para el cruce de saldos, que por ser de gran volumen no se terminó de revisar, considerando el período de tiempo tan corto dada la fecha de contratación de la jefatura y al atraso encontrado."

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, presentada y suscrita por la Jefa del Departamento de Inventario y Archivo, presentada en lectura de Borrador de Informe, manifestó: "En cuanto a la deficiencia del literal b) manifiesto que el Departamento de Inventario y Archivo y el Departamento de Contabilidad si se realizó cruce de información lo que faltó hacer es el acta final, adjunto copias de correos electrónicos donde se cruzó información y en el departamento de Inventario y Archivo si se tomó en cuenta la información contable.

También hago de su conocimiento que estas diferencias vienen de años anteriores, cuando la administración 2015-2018 recibió ya se encontraron estas deficiencias y se logró identificar la diferencia que existía en el activo de los bienes inmuebles, anexo acta y documento de listados de inmuebles que en algún tiempo se le dieron de baja en este departamento y no en el departamento de Contabilidad. Esta



diferencia encontrada también se hizo de conocimiento al Honorable Concejo Municipal, por lo tanto expreso que mi función como Jefe de este Departamento llega hasta ese punto.

Aclaro que en este período 2015-2018 no se le dio de baja a ningún activo fijo.

En cuando al incremento del Activo fijo de los Bienes inmuebles del año 2017, se hizo llegar información al Departamento de Contabilidad en el momento indicado, dichas notas se quedaron archivadas en el Departamento de Inventario y Archivo y adjunto copia de los correos electrónicos medio que también utilicé para hacer llegar dicha información.

En cuando a las diferencias del activo fijo de los bienes muebles se estaba trabajando con el Departamento de Contabilidad para encontrar dichas deficiencias."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuación realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración,



omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios antes detallados por la Jefe del Departamento de Inventario y Archivo y la Jefe del Departamento de Contabilidad; confirman que existen diferencias entre los datos presentados en registros de ambos departamentos, que no se logró identificar la problemática. La documentación presentada corresponde a gestiones realizadas durante el año 2018, tomando en cuenta lo observado, en auditoría correspondiente al período fiscal 2017, lo cual es parte de los objetivos de tomar lo observado como valor agregado para corregir período posteriores; más no permite dar por superado lo observado, debido a que dichas diferencias afectaron la razonabilidad de los saldos correspondiente al sub grupo 241 Bienes Depreciables presentados en los Estados Financieros del período auditado.

En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan, que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder



Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el periodo comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el periodo fiscal 2017, el cual hemos auditado.

Así mismo, es de hacer notar que dichos rubros presentaron diferencias durante el período 2016; por lo que, fue observado según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: que "...el artículo 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana atribuye con responsabilidad directa al Departamento de Inventario y Archivo representado por el Jefe de departamento siendo único responsable sobre el registro, debido que se debe efectuar sobre los bienes en favor de la Municipalidad, por lo que es improcedente por parte del auditor que se señale directamente a cada uno de los miembros del Concejo Municipal como responsables de una diferencia sobre el debido registro que se tuvo que efectuar debido que en ningún momento las funciones a realizar por nosotros como miembros del Concejo Municipal consiste en llevar registros contables o en su defecto de los bienes que posee la Municipalidad..."; manifestamos que hemos sido claros en el literal a) de la causa de la observación, en la cual de manera textual expresamos, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017", es decir no se está responsabilizando al Concejo Municipal por las diferencias planteadas; por lo que consideramos, su comentario es improcedente.

En cuanto a todo lo manifestado en el texto, concluimos de igual manera debido a que este es redundante en su contenido.

En cuanto a lo manifestado, "Como también es necesario señalar que en ningún momento se nos debe de atribuir la falta de documentación pertinente para respaldar montos económicos por lo que resulta no apropiado dicha responsabilidad si en ningún momento se encuentra a cargo directamente por nosotros como miembros del Concejo Municipal de efectuar registros o respaldar transacciones o movimientos económicos dentro de la Municipalidad";



consideramos que dicho comentario no tiene razón de ser, pues no se les ha responsabilizado de tal deficiencia.

Es de mencionar, que es el mismo Concejo Municipal quienes en sus comentarios confirman su responsabilidad ante la observación planteada; expresando, "que si bien es cierto está dentro de nuestro deber como miembros del Concejo Municipal designar a las personas idóneas para ostentar los diferentes cargos de las gerencias o jefaturas que componen a la Administración Municipal..."; esto en relación a la falta de nombramiento de Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017); en la que requiere información para el cruce de saldos; en esta solicita copia del inventario al 31 de diciembre 2017, tanto de activo fijo como de inmuebles; en fecha 10 de enero de 2018; ésta corresponde a período posterior al auditado, por lo que al conciliar datos ambos departamentos presentarían cifras razonales en el período 2018; considerando además, que estén soportadas por los documentos correspondientes.

En relación al comentario manifestado en fecha 15 de febrero de 2019 presentado en lectura de Borrador de Informe por la Jefa de Inventario y Archivo; expresamos, que los documentos descritos por su persona son improcedentes como sustento de haber realizado gestiones con el fin de conciliar saldos con los datos correspondientes a Contabilidad; debido a: la copia simple de correos electrónicos informando sobre Bienes Inmuebles corresponde al mes de marzo de 2018; la copia simple de cuadros Incremento del Activo 2017, no muestran firma ni sello de quien los elaboró; así también, carecen de fecha de elaboración; no presentan firma de recepción por parte de la Jefa de Contabilidad; la copia simple de documento denominado Informe de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2017, carece de información sobre responsable de su elaboración; así como, de información de haber sido recibido en el Departamento de Contabilidad.



En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron



cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017." Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.



### 2.3.3 DEFICIENCIAS EN REGISTROS DE BIENES NO DEPRECIABLES

Comprobamos las siguientes deficiencias en registros de los bienes no depreciables:

- a) Diferencia entre el valor contable y el saldo acumulado según registros de bienes no depreciables del Departamento de Inventario y Archivo, por un valor de más por \$3,687,562.14, según detalle:

| CÓDIGO CONTABLE | CONCEPTO                   | SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ | SEGÚN CONTROL DEPARTAMENTO INVENTARIO Y ARCHIVO<br>\$ | DIFERENCIA<br>\$    |
|-----------------|----------------------------|--|---|---------------------|
| 243             | Bienes no Depreciables     | 29,574,241.70  | 25,886,679.56   | 3,687,562.14        |
| 24301001        | Terrenos                   | 29,569,511.02  | 25,886,679.56   | 3,682,831.46        |
| 24305001        | Obras de Arte y Culturales | 4,730.68   | -----   | 4,730.68            |
| <b>TOTAL</b>    |                            | <b>29,574,241.70</b>   | <b>25,886,679.56</b>                                  | <b>3,687,562.14</b> |

- b) Falta de conciliación de saldos generados en Contabilidad, y en el Departamento de Inventario y Archivo.
- c) Falta de documentos que respalden el monto presentado por Contabilidad.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registros en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 195, párrafo segundo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas



contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Artículo 197, literales d) y e), párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.", y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.""

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece, "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio."

El artículo 104 literales b), c) y d) del citado Código, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."; y, "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La Norma número 6. Validación anual de los datos contables de Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Principio 7, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, referente a Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones,



a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Principio de Contabilidad Gubernamental número 9, relacionado a la Exposición de Información, del Manual General de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

Artículo 103: "El Departamento de Inventario y Archivo, diseñará el Sistema de Registro de Activos Fijos, el cual deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, precio de adquisición y la depreciación o revalúo cuando se aplique. El Departamento de Inventario, será el responsable de la custodia y control de los activos fijos."

Artículo 110: "La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave."

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

En el párrafo número 3, de las normas sobre Bienes de Larga Duración del Manual Técnico SAFI, establece: "Las Instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentren en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."



La deficiencia se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el periodo del 01 de enero al 25 de junio de 2017.
- b) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y la Jefe de Departamento de Inventario y Archivo no conciliaron los saldos relacionados a los bienes depreciables al 31 de diciembre de 2017.
- c) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no tomó en cuenta que los saldos presentados en los Estados Financieros deben estar respaldados por detalle y documentos que brinden información fidedigna.

En consecuencia los saldos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondiente al sub grupo 243 Bienes no Depreciables, carecen de razonabilidad; ya que, debido a la falta de conciliación de saldos presentan sobrevaluación por un monto de \$3,687,562.14. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera incorrecta en relación a los activos que realmente posee la Municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por Jefa del Departamento de Inventario y Archivo manifestó: "a) Diferencia en el valor contable y el saldo acumulado. Con respecto a los bienes no depreciables el Departamento de Inventario y Archivo sustenta los datos registrados en base al monto que tienen las escrituras de los terrenos propiedad de la Municipalidad y se tienen las escrituras en original porque se archivan en ese departamento, por tal motivo hago de su conocimiento que se encontró escrituras que están duplicadas y en años anteriores (antes del 2015 se depuró el registro en inventario y archivo), y el Departamento de Contabilidad no lo realizó en el registro contable, se identificó la diferencia y se sustenta. Y, b) Se realizó el cruce de información."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó:

| CÓDIGO | NOMBRE        | CONTABILIDAD         | INV. Y ARCHIVO       | DIFERENCIA          |
|--------|---------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| 24301  | Terrenos      | 29,569,511.02        |                      |                     |
| 24305  | Obras de Arte | 4,730.68             |                      |                     |
|        |               | <b>29,574,241.70</b> | <b>25,886,679.56</b> | <b>3,687,562.14</b> |

Efectivamente existe la diferencia entre los registros contables y la información que presenta el Departamento de Inventario y Archivo, para lo cual ya se tomaron las



medidas y en coordinación con el Jefe de dicho departamento se están verificando las diferencias. Vale aclarar que ya se solicitó al CNR certificación extractada de los bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad y es lo que actualmente se está depurando; así como también, se está trabajando en el cruce de la información que inventario y archivo posee contra los registros contables del activo fijo.

Es de aclarar que la diferencia en el año 2016 de los bienes inmuebles era de \$889,196.56 como se puede evidenciar en acta No.1, en relación al cruce de información, se desconoce los movimientos realizados por la unidad de Archivo que modificaron el saldo; ya que, este departamento no fue notificado de dichos movimientos, por tal razón no es responsabilidad del Departamento de Contabilidad si las áreas responsables, a pesar de solicitárseles no notifican los cambios que se generan en sus unidades."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso



indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Se ha mencionado por parte del auditor designado por Corte de Cuentas de la República que no se ha logrado establecer un debido registro para garantizar y estimar los bienes no depreciables de la Municipalidad; por lo que, es necesario determinar los cargos que se sustentarán, para el debido funcionamiento de la administración municipal por lo que en ningún momento es procedente determinar responsabilidad directa al funcionario al cual no le compete la administración de una jefatura, o gerencia municipal; por lo que, cada funcionario o empleado responderá directamente si existiera un menoscabo o agravio ante la administración de la dependencia a la cual se encuentre a cargo esto debiéndose a que no se ha actuado conforme a derecho o que se presente un déficit de los registros que se debieran poseer en su debida forma; por tanto, si bien es cierto que nosotros como miembros del Concejo Municipal actuán con amplio grado de autoridad dentro de la Administración Municipal no significa que por parte de nosotros deberemos responder por los menoscabos debido a que en ningún momento se nos designa a cargo sobre el debido desarrollo sobre una jefatura o gerencia municipal, puesto que las disposiciones legales pertinentes determinan de forma clara y concisa las actuaciones que tendremos los miembros del Concejo Municipal, logrando así determinar únicamente las funciones que ostentan el Jefe de Contabilidad puesto a que dentro de los cargos en el cual debe desempeñar se encuentran debidamente estimadas dichas observaciones realizadas por el auditor designado al proceso, puesto que si bien es cierto se encuentra una diferencia entre el valor contable y el saldo acumulado corresponde únicamente dicho registro estar a cargo por parte del Jefe del Departamento de Inventario y Archivo; como también, del Jefe de Contabilidad; ya que, no solamente se requiere de idoneidad para efectuar un registro contable; sino también, es necesario que se deban aplicar las



prácticas, técnicas y normas que registrará un registro contable siendo no adecuado que un miembro del Concejo Municipal se responsabilice por omisiones o menoscabo presentados por la persona a cargo sobre una dependencia municipal si en ningún momento se intervino o actuó por un miembro del Concejo sobre los registros contables que se debieron de adecuar a lo debido. Por lo que de conformidad al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República determina sobre quien deberá atribuirse la responsabilidad sobre el menoscabo o déficit cometido dentro de la Municipalidad; como también, el artículo 48 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno establece que se deberá registrar en su momento oportuno toda información contable para beneficio de la toma de decisiones del Concejo Municipal dándose mediante los responsables de cada registro, por tanto es claro que dicho registro se deberá realizar por parte de los responsables, donde no cabe atribución de responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal si se encuentra explícito en el instrumento legal. Como también, el Departamento de Inventario y Archivo deberá diseñar un sistema para la obtención de un buen registro y control sobre los activos fijos que se encuentren en la Municipalidad; como también, de su custodia y control, siendo cargos no atribuibles a cada miembro del Concejo Municipal y aplicándose de manera incorrecta la observación señalada por el auditor designado; como también, se encuentra en el artículo 103 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, excluyendo de responsabilidad a los miembros del Concejo Municipal sobre dicha deficiencia de registro generada como a su vez la falta de documentos que respaldan los montos económicos presentados y su debida conciliación.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.



En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por la Jefa de Contabilidad, manifestó: "Se remite copia de nota CONTA/ENE/2018-005, en la que se requiere información para el cruce de saldos que por ser de gran volumen no se terminó de revisar, considerando el período de tiempo tan corto dada la fecha de contratación de la jefatura y al atraso encontrado."

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por la Jefa del Departamento de Inventario y Archivo, presentada en lectura de Borrador de Informe, manifestó: "En cuanto a la deficiencia del literal b) manifiesto que el Departamento de Inventario y Archivo y el Departamento de Contabilidad si se realizó cruce de información lo que faltó hacer es el acta final, adjunto copias de correos electrónicos donde se cruzó información y en el departamento de Inventario y Archivo si se tomó en cuenta la información contable."

También hago de su conocimiento que estas diferencias vienen de años anteriores, cuando la administración 2015-2018 recibió ya se encontraron estas deficiencias y se logró identificar la diferencia que existía en el activo de los bienes inmuebles, anexo acta y documento de listados de inmuebles que en algún tiempo se le dieron de baja en este departamento y no en el departamento de Contabilidad. Esta diferencia encontrada también se hizo de conocimiento al Honorable Concejo Municipal, por lo tanto expreso que mi función como Jefe de este Departamento llega hasta ese punto.

Aclaro que en este período 2015-2018 no se le dio de baja a ningún activo fijo.

En cuando al incremento del Activo fijo de los Bienes inmuebles del año 2017, se hizo llegar información al Departamento de Contabilidad en el momento indicado, dichas notas se quedaron archivadas en el Departamento de Inventario y Archivo y adjunto copia de los correos electrónicos medio que también utilicé para hacer llegar dicha información.

En cuando a las diferencias del activo fijo de los bienes muebles se estaba trabajando con el Departamento de Contabilidad para encontrar dichas deficiencias."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil



diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios por parte de la Jefa del Departamento de Inventario y Archivo, y por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), confirman que existen diferencias entre los registros generados en los departamentos a su cargo; así mismo, presentó la correspondiente documentación de soporte por un valor de \$889,196.56 correspondiente a escrituras duplicadas ya eliminadas para desvanecer la citada observación del período 2016; más no permite superar lo



observado del período 2017. Así mismo, la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), presentó documentación que permite evidenciar gestiones realizadas durante el año 2018, lo cual es de mucha utilidad, y valor agregado para la gestión actual; más no da por superado lo observado al período 2017, por haber presentado Estados Financieros carentes de razonabilidad en las cifras que representan los bienes no depreciables.

En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan, que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

Así mismo, es de hacer notar que dichos rubros presentaron diferencias durante el período 2016; por lo que, fue observado según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, presentada en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; que no obstante, de ser amplio su contenido; este recalcan el hecho que el auditor asignado responsabiliza al Concejo Municipal por la deficiencia en los registros, lo cual no es su responsabilidad; a lo cual expresamos, que tienen toda la razón; y que aclaramos que no estamos haciendo tal responsabilización; y, que hemos sido



claros en el literal a) de la causa de la deficiencia, contenida en el planteamiento de la observación, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Así mismo en los literales b) y c), se plantea quienes provocaron tal deficiencia en cuanto a la responsabilidad de la realización de los registros.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad; relacionada con la nota en la que se requiere información para el cruce de saldos; en esta requiere copia del inventario al 31 de diciembre 2017, tanto de activo fijo como de inmuebles; en fecha 10 de enero de 2018; es de ver que ésta corresponde a período posterior al auditado, por lo que al conciliar datos ambos departamentos presentarían cifras razonales en el período 2018, considerando además que estén soportadas por los documentos correspondientes.

En relación al comentario manifestado en fecha 15 de febrero de 2019 presentado en lectura de Borrador de Informe por la Jefa de Inventario y Archivo; expresamos, que los documentos descritos por su persona son improcedentes como sustento de haber realizado gestiones con el fin de conciliar saldos con los datos correspondientes a Contabilidad; debido a: la copia simple de correos electrónicos informando sobre Bienes Inmuebles corresponde al mes de marzo de 2018; la copia simple de cuadros Incremento del Activo 2017, no muestran firma ni sello de quien los elaboró; así también, carecen de fecha de elaboración; no presentan firma de recepción por parte de la Jefa de Contabilidad; la copia simple de documento denominado Informe de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2017, carece de información sobre responsable de su elaboración, información de haber sido recibido en el Departamento de Contabilidad; la copia simple de Acta No. 1 de fecha 27 de octubre de 2017; corresponde a conciliación de saldos al 31 de diciembre de 2016.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor



Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembros del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentarían por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.



De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017." Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es complicada y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República. Por lo antes manifestado la observación persiste.

#### **2.3.4 DEFICIENCIA EN REGISTROS DE EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**

Comprobamos las siguientes deficiencias en los registros de Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2017:

- a) Diferencia entre el monto contable según Estado de Situación Financiera y Balance de Comprobación, y el monto según registros de Proveeduría al 31 de diciembre de 2017, por un monto de más por \$294,544.24, según detalle:



| CÓDIGO CONTABLE       | CONCEPTO                           | MONTO SEGÚN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ |
|-----------------------|------------------------------------|---|
| <b>23</b>             | <b>Inversiones en Existencias</b>  |   |
| <b>231</b>            | <b>Existencias Institucionales</b> |   |
| 23103001              | Productos Textiles y Vestuarios    | 1,976.82  |
| 23105001              | Productos de Papel y Cartón        | 1,078.16  |
| 23105002              | Materiales de Oficina              | 1,691.27  |
| 23107001              | Productos de Cuero y Caucho        | 286.25  |
| 23109001              | Productos Químicos                 | 2,768.81  |
| 23111001              | Minerales no Metálicos y Productos | 24.32   |
| 23111002              | Minerales Metálicos y Productos    | 321.49  |
| 23113002              | Materiales Informáticos            | 6,660.02  |
| 23113004              | Materiales Eléctricos              | 66,579.62   |
| 23115099              | Bienes de Uso y Consumo Diverso    | 18,875.48   |
| 23123001              | Especies Municipales               | 213,714.93  |
| <b>Total Grupo 23</b> |                                    | <b>\$313,977.17</b>   |

| No.   | CONCEPTO   | MONTO SEGÚN EXISTENCIAS INVENTARIO PROVEEDURÍA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ |
|---|--|---|
| 1   | Materiales Para Oficina                                  | 2,180.55  |
| 2   | Papelería  | 4,154.82  |
| 3   | Materiales de Limpieza                                   | 1,836.52  |
| 4   | Material Químico   | 823.50  |
| 5   | Material Informático (Tinta y Cartuchos para Impresores) | 10,437.54   |
| <b>Total Existencias</b>  |  | <b>\$19,432.93</b>  |
| <b>Diferencia de más entre total contable y total de existencias Proveeduría al 31 de diciembre de 2017</b> |  | <b>\$294,544.24</b>   |

- b) Falta de conciliación de saldos entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Proveeduría.
- c) Falta de documentos que respalden el monto presentado por Contabilidad.

El artículo 108 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los Estados Financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registros en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 195, párrafo segundo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Artículo 197, literales d) y e), párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.", y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.""

El artículo 31, numeral 1 del Código Municipal, establece, "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio."

El artículo 104 literales b), c) y d) del citado Código, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."; y, "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La Norma número 6. Validación anual de los datos contables de Normas sobre Control Interno Contable Institucional del Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones



de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Principio 7, del Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, referente a Provisiones Financieras, establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Principio de Contabilidad Gubernamental número 9, relacionado a la Exposición de Información, del Manual General de Contabilidad Gubernamental del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

Artículo 110: "La exactitud de los registros sobre activos, deberá ser comprobada periódicamente, mediante la verificación y el recuento físico de esos activos u otros como la información institucional clave."

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."



Las deficiencias se debieron a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017.
- b) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no concilió saldos relacionados a las Existencias Institucionales, con los encargados de las unidades de Tesorería y Proveeduría relacionadas con el control de existencias institucionales; no tomando en cuenta que los saldos presentados en los Estados Financieros deben estar respaldados por detalle y documentos que permiten verificar su razonabilidad.

En consecuencia el saldo representado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondientes al subgrupo 231 Existencias Institucionales, carece de razonabilidad; ya que, debido a la falta de conciliación de saldos presenta sobrevaluación por un monto de \$294,544.24. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera incorrecta para la toma de decisiones en relación a las existencias institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "En coordinación con la Encargada de Proveeduría se establecieron diferencias las cuales aparecen reflejadas en acta No. 2.

En cuanto al monto que aparece reflejado como materiales eléctricos \$66,579.62, se solicitó a la Unidad de Mantenimiento de Alumbrado Público (Administrador de Contrato), la remisión del descargo, y se hizo el registro contable del consumo según comprobante 06-000440.

Las especies municipales son controladas por la Tesorería Municipal, se ha solicitado el inventario a dic/17, y hasta la fecha no se ha recibido, por tal razón no se ha podido cruzar la información."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por la Encargada de Proveeduría, manifestó: "Con referencia al literal a) Diferencias entre monto contable y según Balance de Comprobación y monto de Registro según Proveeduría, mi persona a partir del 2016, y a la fecha por medio de la Gerencia General, se crearon unidades consolidadoras siendo Proveeduría, una Unidad Consolidadora, pero quedando solo responsable de los materiales que en los informes y reportes que se han entregado a ustedes para dicha auditoría y reflejados en el cuadro anexo.



Con referencia a la cuenta 23113004 que se refiere a Materiales eléctricos con monto de \$66,579.62, no es mi persona la responsable de dichos descargos si no el Departamento de Gerencia de Mantenimiento y Alumbrado, siendo parte de una Unidad Consolidadora también, de igual manera la cuenta 23123001 que se refiere a Especies Municipales por un monto de \$213,714.93, siendo única y exclusivamente Tesorería Municipal la responsable del manejo de dichas Especies y no mi persona.

Es oportuno mencionar también que el resto de los códigos del cuadro anexo, no son exclusivos de proveeduría, también de otras Unidades consolidadoras de la Municipalidad, pero se trabajara juntamente con el Departamento de Contabilidad para verificar y subsanar dichos saldos pendientes.

Como responsable y encargada de Proveeduría he entregado a ustedes la documentación requerida y reportes conforme a lo que se ha manejado en la Unidad al período auditado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Anexando copia de Acta de verificación de los hallazgos para revisión, y buscar documentación para trabajar en subsanar dichos hallazgos del 2016, tanto la Unidad de Proveeduría como Contabilidad. Como prueba de dar seguimiento a esta auditoría para subsanar los hallazgos al período auditado del 01 al 31 de diciembre de 2017."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres



días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a deficiencia de los registros de existencias institucionales al 31 de diciembre de 2017, por diferencia entre el monto contable según balance de comprobación y el monto según registro de proveeduría al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$294,544.24, quiero manifestar lo siguiente: Debido a los procesos de legalización de facturas en la Municipalidad, es de aclarar que la tesorería es la responsable únicamente de efectuar el pago de bienes y/o servicios adquiridos, en este sentido cabe mencionar que son varias unidades las responsables de brindar la información necesaria que afecte contablemente.

Mencionar que el atraso contable heredado de administraciones anteriores es y ha sido un obstáculo para poder llevar al día las conciliaciones y en el caso específico no es la excepción, ejemplo de ello es que el cierre contable del año 2017 fue realizado hasta el mes de marzo de 2018; sin embargo, por la precisión de realizar los cierres mensuales, se dejaba documentación pendiente de registrar, por lo que siempre habían diferencias en las conciliaciones, las cuales eran subsanadas meses después."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con



cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Se nos ha mencionado que existe una diferencia entre el monto contable y el monto de registro, por lo que hay que aclarar que dicha observación no deberá ser contemplada por miembros del Concejo Municipal debido a que los montos han sido generados por dos dependencias distintas de la Municipalidad, por una parte en respecto al monto contable que se encuentra por el Balance de Comprobación sobre las existencias institucionales que corresponde a la Municipalidad por lo que cada monto contable o registro contable estará en la facultad y a cargo sobre el Jefe del Departamento de Contabilidad; ya que, se debió acotejar sobre los montos mencionados; por el cual también, está en relación por parte del encargado del Departamento de Almacén y Proveeduría; ya que, en ningún momento dentro de los registros que se deben realizar en las distintas dependencias no es atribuido ni conlleva a participación y realización por parte del Concejo Municipal, tal como se mencionaba que en ningún momento nos compete a nosotros miembros del Concejo Municipal estar a cargo sobre cada registro contable que se deba generar en sobre cada actividad municipal, y que si existe una deficiencia sobre el registro contable que se ha realizado se deberá responder directamente y exclusivamente por el responsable, siendo el caso del Jefe del Departamento de Contabilidad, debido que dichos registros no se perfeccionan de una manera expedita; sino también, se deberá acoplar a las técnicas y principios contables que rigen dichos registros como a su vez del respaldo legal del cual se aboca y rige por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Dentro de la observación señalada por el auditor delegado se ha invocado fundamentos legales que no robustecen la observación mencionada; como también, la atribución de responsabilidad que se ha señalado debido que son deficiencias que no se encuentran dentro de la disposición del Concejo Municipal. Sobre la conciliación de saldos y ausencias de documentos que respalden el monto presentado por el Departamento de Contabilidad se deberá de responder y únicamente por parte de la persona que se encuentra facultado y obligado sobre el debido funcionamiento del departamento de contabilidad como a su vez del departamento de Almacén y Proveeduría. También cabe de mencionar que sobre las deficiencias, negligencias e indebido desarrollo sobre una dependencia municipal no responderá representantes del Municipio ni cualquier funcionario municipal como se ha señalado en la observación; sino exclusivamente, por la persona en la cual tuvo a su cargo dicha dependencia en la cual se ha sido observada, todo esto de conformidad a los artículos 57, y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas,



como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota presentada y suscrita por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Se remite copia de nota CONTA/OCT/2017-110, y nota CONTA/ENE/2018-004, como evidencia de las gestiones realizadas en tan corto período. Si bien es cierto que existe una diferencia en el saldo contable, esta diferencia viene de años anteriores y dada la situación de atraso, que se venía arrastrando no se pudo concretizar en ese momento; por tanto, no es responsabilidad del Contador el que la información no le llegue oportunamente a pesar de haberse solicitado y considerando que en un período de tiempo tan corto dada la fecha de contratación de la jefatura y al atraso encontrado."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019, presentadas posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido



a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios realizados por la Jefe del Departamento de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), el Tesorero y la Encargada de Proveeduría, confirma que existen las diferencias observadas.

Los documentos presentados por la Jefe de Contabilidad corresponden a gestiones realizadas durante el año 2011 y 2018, las cuales no abonan para superar lo observado; en el caso de las realizadas en el año 2018, pues serán de utilidad para las cifras presentadas en los Estados Financieros correspondientes al citado período, más no para el período que auditamos.

En relación a lo manifestado por la Encargada de Proveeduría detallando a los responsables de los rubros que conforman las existencia institucionales, expresamos que la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), en sus notas explicativas a los Estados Financieros debió detallar cada uno de los departamentos responsables de los saldos presentados en estos.



En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que, responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

Así mismo, es de hacer notar que dichos rubros presentaron diferencias durante el período 2016; por lo que, fue observado según Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: expresamos; que en síntesis; los citados comentarios recalcan que no es responsabilidad del Concejo Municipal la realización de los registros; a lo cual estamos de acuerdo; por lo que en la observación no se les ha responsabilizado por no realizar tal acción; asimismo, en cuento al hecho que citan, "...en ningún momento dentro de los registros que se deben realizar en las distintas dependencias no es atribuido ni conlleva a participación y realización por parte del Concejo Municipal tal como se mencionaba que en ningún momento nos compete a nosotros miembros del Concejo Municipal estar a cargo sobre cada registro contable que se deba generar en sobre cada actividad municipal, y que si existe una deficiencia sobre el registro contable que se ha realizado se deberá responder directamente y exclusivamente por el responsable, siendo el caso del Jefe del departamento de contabilidad, debido que



dichos registros no se perfeccionan de una manera expedita sino, también se deberá acoplar a las técnicas y principios contables que rigen dichos registros como a su vez del respaldo legal del cual se aboca y rige por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado...". Tomando en cuenta lo antes manifestado por el Concejo Municipal, expresamos que son los miembros del Concejo Municipal, quienes están de acuerdo que para la realización de tales registros y que no les compete estar a cargo sobre cada registro, deberá existir un responsable; por lo que debieron nombrar o contratar a un empleado responsable durante el período que no se contó con Jefe de Contabilidad; por lo cual, hemos sido claros en el literal a) de la causa de esta observación, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el periodo del 01 de enero al 25 de junio de 2017".

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad; con cual confirma la deficiencia; asimismo, en la nota citada CONTA/OCT/2017-110, y nota CONTA/ENE/2018-004, la Jefe de Contabilidad solicitó a la Gerente Financiero y Tributario, apoyo para girar instrucciones a la Unidad de Proveeduría y a Tesorería para que reporten a su departamento el consumo mensual de papelería y material de oficina durante el año 2017, así como del consumo de especies municipales; y no para conciliar saldos y presentar documentación relacionada a las diferencias, que como lo manifiestan vienen de años anteriores; además, toda la documentación presentada corresponde a gestiones realizada en el año 2018.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.



En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembros como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde...";



a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.5 DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS**

Comprobamos deficiencias en la contabilización de hechos económicos, las cuales se detallan a continuación:

- a) Cheques emitidos pendientes de registrar, por un monto total de \$227,449.55.  
Ver Anexo 2
- b) Abonos y transferencias pendientes de registrar:
  - b.1) [REDACTED] monto total de \$79,500.00. Ver Anexo 2
  - b.2) [REDACTED] monto total de \$193,000.00. Ver Anexo 2



- c) Depósitos de ingresos pendientes de registrar, por un monto total de \$37,400.00.  
Ver Anexo 2
- d) Cargos registrados de más y cargos pendientes de registrar:
- d.1) Cargos registrados de más (Notas de cargo), [REDACTED], Sueldos y salarios, por un monto total de \$15,808.01. Ver Anexo 2
  - d.2) Cargos pendientes de registrar, [REDACTED], Sueldos y salarios \$366,067.22. Ver Anexo 2
- e) Cheques rechazados y cargos por cheques rechazados:
- e.1) Cheques [REDACTED], cargos por un monto total \$730.00. Ver Anexo 2
  - e.2) Cheques rechazados [REDACTED], cargos por un monto total de \$445.00. Ver Anexo 2
- f) Falta de conciliación de datos de registros generados en Contabilidad y en Tesorería.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 1: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registro adecuado, el inventario de los bienes del municipio."

Artículo 104 literales b), y c): "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."; y "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."



Artículo 195, párrafo segundo: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

Artículo 197, literal f) párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 208, inciso primero: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

Las deficiencias se debieron a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017. Así mismo, no realizó gestiones para superar las deficiencias planteadas que le habían sido observadas en auditorías anteriores.
- b) El Tesorero no realizó en el sistema los registros correspondientes. Así mismo, no concilió con la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), las transacciones efectuadas.
- c) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no concilió el saldo de las Disponibilidades al 31 de diciembre 2017, con la Información resultante de las conciliaciones bancarias (que presenta Notas de Abono no



registradas, Depósitos no registrados, Cheques no registrados, Notas de Cargo no registradas, Notas de Abono registradas demás, Depósitos Registrados demás, Cheques Registrados demás y Notas de Cargo Registradas demás.

En consecuencia los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, carecen de razonabilidad en el Sub grupo Disponibilidades; ya que, no se realizaron los correspondientes registros pendientes y ajustes necesarios para conciliar los saldos al 31 de diciembre de 2017; lo cual no garantiza la realización de todos los registros que afectan la disponibilidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, presentada y suscrita por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "a) Cheques pendientes de registrar de [REDACTED], se juntan copias de Interfaces Contables en los cuales aparecen los que ya fueron registrados.

b) 1. Abonos o transferencias pendientes de registrar de la [REDACTED], sueldos y salarios. Copias de interfaces contables con registro de estos documentos.

b) 2. Abonos a transferencias pendientes de registrar de la c [REDACTED], sueldos y salarios [REDACTED]. Copias de interfaces contables con registro de estas transferencias.

c) Depósitos de ingresos pendientes de registrar [REDACTED] sueldos y salarios. Copias de interfaces que contienen las correcciones a estos registros de más.

d) 1. Cargos registrados de más (notas de cago), [REDACTED], sueldos y salarios. Copias de interfaces contables que contienen correcciones a estos registros de más.

d) 2. Cargos pendientes de registrar, [REDACTED] sueldos y salarios [REDACTED]. Copias de interfaces contables, que contienen los registros de estos cargos.

e) 1. Cheques rechazados [REDACTED] Copias de interfaces contables, que contienen los registros de estos cargos.

e) 2. Cheques rechazados [REDACTED] Copias de interfaces contables, que contiene los registros de los cargos por rechazo de cheques.



Como se puede ver la mayoría de los hechos económicos relacionados en este requerimiento ya fueron registrados contablemente posterior al cierre del ejercicio 2017.

Aclarando que este departamento ha hecho muchas gestiones para obtención de toda la documentación generada por el área de Tesorería; tal como se evidencia en notas giradas a dicho departamento de las cuales se adjuntan copias."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, presentadas y suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/088, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Tesorero Municipal, manifestó: "En la comprobación que durante el período 2017, existieron deficiencias en la contabilización de hechos económicos quiero manifestar que debido al cierre forzado que se realizó para poder cerrar contablemente el año 2017, se detectaron dichas deficiencias ya que se dejaba documentación sin registrar; sin embargo, serán desvanecidas en las conciliaciones bancarias del primer trimestre del año 2018.

Las deficiencias en los registros contables de hechos económicos son responsabilidad de la Unidad de Gerencia Financiera y el Departamento de Contabilidad, la primera por ser la responsable de realizar las conciliaciones



bancarias y la segunda por ser la responsable de operativizar los hechos económicos.

Es de aclarar que el atraso contable es una situación heredada de administraciones anteriores y debido a esta situación nunca se logró llevar un registro contable actualizado durante la gestión administrativa 2015-2018."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "En los casos que se mencionan en los literales a, b, c, d, e, y f, de dicha referencia, hacemos la aclaración en primer lugar quien debe de tener ese control y realizar las gestiones pertinentes es Tesorería; ya que, es la unidad donde se emiten y reciben todos los cheques, abonos, depósitos, etc... y luego los pasan al Departamento de Contabilidad quien se encarga de custodiarlos, por lo que todo lo que se mencionan en los literales, si no fueron registrados o no se realizaron los procedimientos de ley por parte de tesorería municipal nosotros como miembros del Concejo Municipal desconocíamos de estos asuntos por lo que en base al artículo cincuenta y siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República dicha responsabilidad es directa a los funcionarios o empleados municipales que se encargan de realizar los procedimientos establecidos por la Ley y no en ningún momento nosotros como miembros del Concejo Municipal; ya que, nosotros no estábamos encargados de



registrar que dichos cheques no fueron cobrados o no entregados hacia las personas que se les correspondía.

En el caso del literal e), los cheques que se reflejan en los anexos 1 de dicha observación 1, se aclara que referente a las cuentas [REDACTED] no tenían fondos para poder hacer cobrados, y es por ello que estos cheques fueron rechazados por parte del Banco [REDACTED] por lo que nuevamente exponemos que nosotros no tenemos ninguna responsabilidad; ya que, en ningún momento giramos órdenes para emitir esos cheques sin fondos por ende la responsabilidad es directamente del departamento de Tesorería.

En cuanto al literal f), la falta de conciliación de datos le corresponde al Departamento de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Santa Ana; puesto que, ellos son los responsables de entregar al final del año las transacciones que se realizan anualmente; es por ello, que nosotros como Alcalde y Síndico en aquel momento no tenemos relación alguna con las observaciones realizadas, por consiguiente los auditores debieron de dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley de la Corte de Cuentas de a República en el sentido de examinar y detallar bien quienes realmente tienen las responsabilidades directas para cada observación que se está contemplando.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota de fecha 14 de febrero, suscrita y presentada por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017),, manifestó: "Este departamento ha tenido la limitante de la falta de fluidez de la documentación que genera los hechos económicos; por tanto, al carecer de dicha documentación no se pueden ejecutar los registros



respectivos. Se remite evidencia la cual respalda lo anteriormente detallado que se han hecho las gestiones con el objetivo de obtener la mencionada documentación:

- Copia simple CONTA/JUL/2017-004 de fecha 3 de julio/18
- Copia simple CONTA/JUL/2017-039 de fecha 1 de septiembre de 2017
- Copia simple GF-M13112017-02 de fecha 13 de noviembre de 2017
- Copia simple CONTA/ENE/2018-002 de fecha 9 de enero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-006 de fecha 10 de enero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-009 de fecha 15 de enero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-015 de fecha 25 de enero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-022 de fecha 7 de febrero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-030 de fecha 18 de febrero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-033 de fecha 20 de febrero de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-040 de fecha 06 de marzo de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-050 de fecha 15 de marzo de 2018
- Copia simple CONTA/ENE/2018-055 de fecha 21 de marzo de 2018

Si bien alguna correspondencia es de fecha 2018, aún se estaba procesando el año 2017, este departamento hizo gestiones para la obtención de la documentación. Por lo tanto, no es responsabilidad del departamento de contabilidad el no recibir la documentación oportuna pese a las gestiones realizadas."

En lectura de Borrador de Informe por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita y presentada por el Tesorero, manifestó: "Mencionar que esta deficiencia es recurrente en los años ya auditados por la Corte de Cuentas 2015; 2016 y que luego fueron subsanadas a raíz de los cierres contables del año 2017 por lo que con el apartado de los antecedentes se reafirma que en el año 2017 aún persiste el atraso. Cabe aclarar que el Módulo de Tesorería depende de lo trabajado por Presupuesto.

#### Antecedentes

Es importante señalar lo sucedido durante los dos años anteriores a la auditoría realizadas del 2017; ya que, tienen relación vinculante para establecer una respuesta a la problemática planteada.

Año 2015: se recibe la administración de Alcaldía de Santa Ana con una contabilidad atrasada sin haber realizado el cierre contable del año 2014, agravándose la situación cuando literalmente nos obliga Contabilidad Gubernamental a utilizar el Nuevo Sistema SAFIM, el cual la administración saliente del [REDACTED], incluyó en el plan piloto de las primeras 50 municipalidades. Es así como inicia una férrea lucha para que AMSA (Alcaldía Municipal de Santa Ana), quedara fuera de este plan piloto y seguir con el sistema contable SAFIMU II, el cual al término del segundo mes de gestión ya no se trabajó porque había que cerrar febrero de 2015, pero tendría que realizarse una modificación presupuestaria, se llegó a noviembre de ese mismo año sin poder



trabajar contablemente y se toma la decisión de asignar a un grupo de empleados técnicos de las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad para viajar a San Salvador por tres meses con el objetivo de capacitar para aprender a utilizar el sistema SAFIM, teniendo que practicar el uso del sistema con información real, por lo que se viajaba con documentación original a diario.

Año 2016: este es el año más complejo de la administración; ya que, se logra convencer al Concejo Municipal de la necesidad de implementar una unidad parecida a una UFI (Unidad Financiera Institucional); ya que, el alto volumen de trabajo y desorden en la papelería no permitía fluidez de información y se compra el mobiliario y equipo para dicho fin iniciando labores ya con el personal debidamente capacitado a finales del mes de febrero de 2016. En este momento por órdenes verbales de la Gerencia General, bajo responsabilidad del [REDACTED] se cambia a la modalidad de Libre Gestión obviando el proceso de "legalización" previo al pagado de facturas y/o recibos, y con el nombramiento del nuevo Gerente Financiero, Lic. [REDACTED], éste revierte el formato y literalmente obliga a que se ejecute la legalización de esos documentos que por más de 8 meses no se había realizado por lo que se realiza en un tiempo corto lo cual genera un desorden administrativo y por consiguiente la pérdida de documentos, de los cuales no habían sido tratados con el debido control por ninguna de las unidades involucradas y al final tanto presupuesto, contabilidad, sindicatura y despacho no asumen responsabilidades recayendo a Tesorería dicha problemática para ser resuelta.

Año 2017: desde principios del mismo se inició los cierres contables de una manera forzada (entiéndase dicho término en el sentido de ingresar información al sistema por partes de unidad contable sin tener documentación de respaldo que amparara los hechos económicos), dando como resultado las inconsistencias de los hechos económicos.

Por otra parte en este mismo año se inicia la implementación del sistema denominado Conectividad que permitía tener en línea todos los cortes diarios de las dependencias que reciben ingresos; rastro, mercados, cementerio, terminal y Tesorería para lo cual, se cobra por medio de recibo plano todos los rubros y así ir dejando en desuso la fórmula 1 ISAM.

Por todo lo antes expuesto, a usted con todo respeto le pido: -Se me admita el presente escrito, por medio del cual amplío los comentarios y explicaciones, así como, documentación de soporte que no se tenía al momento de contestar en tres días hábiles que permita la ley, con la única finalidad de que las posibles observaciones sean superadas por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana. - Se me tenga en el carácter de comparezco. - Se le dé el trámite conforme a la Ley a este escrito y en concordancia con él, se



desvanezca las posibles observaciones planteadas en la nota de referencia ya mencionada."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019, presentadas posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuación realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido



a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentarios y documentos presentados por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), en fecha 19 de noviembre de 2018, se confirma lo observado, ya que los registros contables, interfaces contables, corresponden a fechas del año 2018; así mismo, algunas de estas no han sido registradas, esto se detalla en los siguientes cuadros:

a)

| No.<br>Corr. | CHEQUES EMITIDOS Y NO REGISTRADOS CONTABLEMENTE |        |                      |          |   | MONTO<br>\$       |
|--------------|---|--------|----------------------|----------|---|-------------------|
|              | CHEQUE  |        | INTERFAZ<br>CONTABLE |          | CONCEPTO  |                   |
|              | FECHA   | NÚMERO | No.                  | FECHA    |   |                   |
| 1            | 12/05/2016                                      | █      | Sin registrar        |          |   | 24,249.95         |
| 2            | 11/07/2016                                      | █      | Sin registrar        |          |   | 24,338.62         |
| 3            | 16/08/2016                                      | █      | Sin registrar        |          |   | 23,382.88         |
| 4            | 10/02/2017                                      | █      | Sin registrar        |          |   | 27,198.53         |
| 5            | 15/02/2017                                      | █      | Sin registrar        |          |   | 27,008.09         |
| 6            | 17/08/2017                                      | █      | 224/225              | 25/05/18 | Pago aportación correspondiente a cuotas de julio 2017, con aportación de julio /17 y mayo/17 | 2,020.16          |
| 7            | 30/11/2017                                      | █      | 1046/1047            | 04/07/18 | Pago de complemento de cheque, a nombre de █ mes de octubre de 2017                           | 14,612.93         |
| 8            | 30/11/2017                                      | █      | 1035/1036            | 04/06/18 | Pago a nombre de █ cuota del mes de octubre de 2017   | 46,976.10         |
| 9            | 31/12/2017                                      | █      | 680/683              | 27/03/18 | A nombre de █ aportaciones patronales   | 37,662.29         |
| <b>TOTAL</b> |   |        |                      |          |   | <b>227,449.55</b> |



b)

| No. CORR.    | FECHA      | CONCEPTO                            | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$         |
|--------------|------------|-------------------------------------|-------------------|----------|------------------|
|              |            |                                     | No.               | FECHA    |                  |
| 1            | 30/01/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]           | 726               | 09/05/18 | 21,000.00        |
| 2            | 30/05/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED] FODES 75% | 727               | 09/05/18 | 40,000.00        |
| 3            | 29/09/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]           | 728               | 09/05/18 | 3,500.00         |
| 4            | 15/12/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]           | 811               | 11/05/18 | 15,000.00        |
| <b>TOTAL</b> |            |                                     |                   |          | <b>79,500.00</b> |

c)

| No. CORR.    | FECHA      | CONCEPTO   | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$          |
|--------------|------------|--|-------------------|----------|-------------------|
|              |            |  | No.               | FECHA    |                   |
| 1            | 07/06/2017 | TRANSF. DE FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios | 1060              | 09/04/18 | 38,000.00         |
| 2            | 23/08/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios    | 679               | 27/03/18 | 50,000.00         |
| 3            | 29/09/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios    | 734               | 09/05/18 | 9,300.00          |
| 4            | 03/10/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios    | 747               | 09/05/18 | 4,700.00          |
| 5            | 31/10/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios    | 773               | 09/05/18 | 91,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |  |                   |          | <b>193,000.00</b> |

d)

| No. Corr.    | FECHA      | CONCEPTO  | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$         |
|--------------|------------|---|-------------------|----------|------------------|
|              |            |   | No.               | FECHA    |                  |
| 1            | 19/12/2017 | Ingreso pendiente de registrar  | 1237              | 20/09/18 | 19,400.00        |
| 2            | 31/12/2017 | Registrado de más, pertenece a la [REDACTED] Sueldos y salario, [REDACTED] Documento 2017-12-DF-0000406 | 579               | 07/05/18 | 12,000.00        |
| 3            | 24/02/2017 | Falta Abono por reintegro Sra. de Márquez, [REDACTED]   | 865               | 19/04/18 | 6,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |   |                   |          | <b>37,400.00</b> |



d) 1.

| No. Corr.    | FECHA      | DOCUMENTO   | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$         |
|--------------|------------|---|-------------------|----------|------------------|
|              |            |   | No.               | FECHA    |                  |
| 1            | 07/06/2017 | CARGO 2017-06-DF-0000031  | 589               | 07/05/18 | 4,000.00         |
| 2            | 04/10/2017 | CARGO 2017-10-DF-00000023   | 584               | 07/05/18 | 10,233.00        |
| 3            | 31/10/2017 | 2017-10-DF-00000451<br>TRANSF. [REDACTED]<br>Sueldos y Salarios, [REDACTED] | 804               | 28/03/18 | 1,575.01         |
| <b>TOTAL</b> |            |   |                   |          | <b>15,808.01</b> |

d) 2.

| No. Corr.    | FECHA      | DOCUMENTO                                 | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$          |
|--------------|------------|---|-------------------|----------|-------------------|
|              |            |   | No.               | FECHA    |                   |
| 1            | 23/12/2016 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 1256              | 17/05/18 | 3,646.02          |
| 2            | 30/12/2016 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 1263              | 17/05/18 | 13,844.04         |
| 3            | 29/12/2016 | TF-ISSS SALUD 4265176/1                   | Sin registrar     |          | 67,369.56         |
| 4            | 28/01/2017 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 730               | 09/05/18 | 20,000.00         |
| 5            | 07/06/2017 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 1059              | 09/04/18 | 38,000.00         |
| 6            | 12/06/2017 | ND Cargo Cta. Cte. Compensado             | Falta registro    |          | 3,971.71          |
| 7            | 23/08/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 678               | 27/03/18 | 50,000.00         |
| 8            | 29/09/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 733               | 09/05/18 | 9,300.00          |
| 9            | 03/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 748               | 09/05/18 | 4,700.00          |
| 10           | 05/10/2017 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 755               | 09/05/18 | 17,542.89         |
| 11           | 06/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 763               | 09/05/18 | 6,693.00          |
| 12           | 31/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 774               | 09/05/18 | 91,000.00         |
| 13           | 29/05/2017 | Transferencias de fondos a la [REDACTED]  | 828               | 11/05/18 | 40,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |   |                   |          | <b>366,067.22</b> |



e) 1.

| No. Corr | FECHA      | CONCEPTO                          | INTERFAZ CONTABLE |            | MONTO \$ |
|----------|------------|-----------------------------------|-------------------|------------|----------|
|          |            |                                   | No.               | FECHA      |          |
| 1        | 11/04/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | Sin registrar     |            | 15.00    |
| 2        | 20/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 3        | 25/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 4        | 08/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1214              | 26/09/2018 | 25.00    |
| 5        | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1233              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 6        | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1232              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 7        | 09/05/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 1221              | 27/09/2018 | 15.00    |
| 8        | 30/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1234              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 9        | 31/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1235              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 10       | 02/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 11       | 06/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 12       | 17/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 13       | 27/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 14       | 03/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | Sin registrar     |            | 15.00    |
| 15       | 23/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | Sin registrar     |            | 15.00    |
| 16       | 02/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1219              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 17       | 23/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1220              | 27/09/2018 | 25.00    |
| 18       | 01/07/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1042              | 30/07/18   | 25.00    |
| 19       | 12/08/2017 | ND Cheque rechazado               | 1041              | 30/07/18   | 25.00    |
| 20       | 14/08/2017 | ND Cheque rechazado [REDACTED]    | 1058              | 30/07/18   | 15.00    |
| 21       | 01/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 1053              | 30/07/18   | 15.00    |
| 22       | 08/09/2017 | ND IVA CK devuelto                | 1033              | 30/07/18   | 25.00    |
| 23       | 29/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 1052              | 30/07/18   | 15.00    |
| 24       | 01/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 1051              | 30/07/18   | 15.00    |
| 25       | 09/11/2017 | ND CK devuelto                    | Sin registrar     |            | 25.00    |
| 26       | 15/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 1057              | 30/07/18   | 15.00    |
| 27       | 28/11/2017 | ND CK devuelto                    | 1040              | 30/07/18   | 25.00    |
| 28       | 29/11/2017 | ND CK devuelto                    |                   |            | 25.00    |
| 29       | 08/12/2017 | ND CK devuelto                    | 1038              | 30/07/18   | 25.00    |
| 30       | 12/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 1055              | 30/07/18   | 15.00    |



| No. Corr     | FECHA      | CONCEPTO                   | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$      |
|--------------|------------|----------------------------|-------------------|----------|---------------|
|              |            |                            | No.               | FECHA    |               |
| 31           | 18/12/2017 | ND CK devuelto             | 1037              | 30/07/18 | 25.00         |
| 32           | 21/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED] | 1054              | 30/07/18 | 15.00         |
| 33           | 01/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED] | 1056              | 30/07/18 | 15.00         |
| 34           | 27/12/2017 | ND CK devuelto             | 1034              | 30/07/18 | 25.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                            |                   |          | <b>730.00</b> |

e) 2.

| No. Corr.    | FECHA      | CONCEPTO                   | INTERFAZ CONTABLE |          | MONTO \$      |
|--------------|------------|----------------------------|-------------------|----------|---------------|
|              |            |                            | No.               | FECHA    |               |
| 1            | 01/02/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1208              | 26/09/18 | 15.00         |
| 2            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1210              | 26/09/18 | 15.00         |
| 3            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1211              | 26/09/18 | 15.00         |
| 4            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1212              | 26/09/18 | 15.00         |
| 5            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1213              | 26/09/18 | 15.00         |
| 6            | 05/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1215              | 26/09/18 | 15.00         |
| 7            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1216              | 26/09/18 | 15.00         |
| 8            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1217              | 26/09/18 | 15.00         |
| 9            | 16/05/2017 | ND IVA CK DEVUELTO         | 1218              | 26/09/18 | 25.00         |
| 10           | 19/05/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1222              | 27/09/18 | 15.00         |
| 11           | 17/08/2017 | ND IVA Ch devuelto         | 1223              | 27/09/18 | 25.00         |
| 12           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1224              | 27/09/18 | 15.00         |
| 13           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1225              | 27/09/18 | 15.00         |
| 14           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1226              | 27/09/18 | 15.00         |
| 15           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1227              | 27/09/18 | 15.00         |
| 16           | 30/08/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1228              | 27/09/18 | 15.00         |
| 17           | 01/12/2017 | ND IVA Ch devuelto         | 1229              | 27/09/18 | 25.00         |
| 18           | 15/12/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1231              | 27/09/18 | 15.00         |
| 19           | 28/12/2017 | ND IVA Ch devuelto         | 1230              | 27/09/18 | 25.00         |
| 20           | 01/02/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1208              | 26/09/18 | 15.00         |
| 21           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1211              | 26/09/18 | 15.00         |
| 22           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1210              | 26/09/18 | 15.00         |
| 23           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1212              | 26/09/18 | 15.00         |
| 24           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1213              | 26/09/18 | 15.00         |
| 25           | 05/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1215              | 26/09/18 | 15.00         |
| 26           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1216              | 26/09/18 | 15.00         |
| 27           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado [REDACTED] | 1217              | 26/09/18 | 15.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                            |                   |          | <b>445.00</b> |

En relación a lo manifestado por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), en el último párrafo; efectivamente presentó documentos que amparan gestiones realizadas por el departamento, para obtención de toda la documentación generada por el área de Tesorería; no obstante, estas corresponden al año 2018 (06 de octubre de 2016, 09 de enero de 2018, 10 de



enero de 2018, 15 de enero de 2018, 07 de febrero de 2018, ....., ), y no al período auditado y otros presentados que no tienen relación con lo observado; únicamente, un Memorandum; no obstante, este es de fecha 20 de noviembre de 2017, es decir finalizando el período fiscal.

En las notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentadas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en las cuales manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado está relacionado a los miembros y miembros del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan, no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

Lo planteado por el Tesorero Municipal confirma lo observado, ya que manifiesta, que la deficiencia proviene de períodos anteriores; situación que debió ser solventada, las unidades en conjunto y los miembros del Concejo Municipal.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; manifestamos, que se hace necesario aclarar que no estamos responsabilizando al Concejo Municipal, de manera directa como lo manifiestan, por funciones que le corresponden a los



empleados; sino, que su responsabilidad en la observación radica específicamente según lo planteamos en el literal a) de la causa de la deficiencia, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017." Así mismo, en relación a lo expresado "...no tenemos relación alguna con las observaciones realizadas, por consiguiente los auditores debieron de dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley de la Corte de Cuentas de a República en el sentido de examinar y detallar bien quienes realmente tienen las responsabilidades directas para cada observación que se está contemplando"; a lo cual expresamos que el artículo que citan está derogado (D.L. 548, D.O N.233 tomo No. 413 del 14/12/16).

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017); expresamos, que se confirma la deficiencia, debido a la falta de documentación para los registros contables. Es de mencionar que la documentación presentada, es de gestiones que no corresponden a lo observado; así mismo, en su mayoría proceden para el año 2018, las cuales se detallan:- Copia simple CONTA/JUL/2017-004 de fecha 3 de julio/18, - Copia simple CONTA/JUL/2017-039 de fecha 1 de septiembre de 2017, - Copia simple GF-M13112017-02 de fecha 13 de noviembre de 2017, - Copia simple CONTA/ENE/2018-002 de fecha 9 de enero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-006 de fecha 10 de enero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-009 de fecha 15 de enero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-015 de fecha 25 de enero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-022 de fecha 7 de febrero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-030 de fecha 18 de febrero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-033 de fecha 20 de febrero de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-040 de fecha 06 de marzo de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-050 de fecha 15 de marzo de 2018, - Copia simple CONTA/ENE/2018-055 de fecha 21 de marzo de 2018.

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita y presentada por el Tesorero presentada en la lectura de Borrador de Informe, manifestamos, que estos confirman las deficiencias planteadas; no obstante, como encargado del



Departamento o unidad de Tesorería, no presenta documentación que respalde que realizó gestiones o comunicó tales situaciones al Gerente Financiero y al Concejo Municipal, con el fin de salvar su responsabilidad en cuanto a deficiencias de registros contables relacionados con Tesorería.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.



Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### 2.3.6 DEFICIENCIAS EN EL TRATAMIENTO Y REGISTRO DE PRESCRIPCIÓN DE MORA TRIBUTARIA

Comprobamos deficiencias en el tratamiento y registro contable de Mora Tributaria que prescribió durante el período auditado; así:

- a) Existe un valor de \$58,479.52, en concepto de mora tributaria prescrita, según detalle:

| MONTO SEGÚN BASE DE DATOS<br>DEPARTAMENTO RECUPERACIÓN DE MORA |   |
|--|---|
| CONCEPTO   | MONTO PRESCRITO<br>AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ |
| Empresas   | 27,157.67   |
| Inmuebles  | 31,321.85   |
| <b>TOTAL</b>   | <b>58,479.52</b>                                    |

- b) No se realizó registro contable de la estimación para cuentas incobrables correspondiente a la prescripción de Mora Tributaria del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por el monto de \$58,479.52.

El artículo 103 literal b) inciso primero, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones."

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 42: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos."

Artículo 43: "El término de la prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al de aquél en que concluya el plazo para efectuar el pago, ya sea de los tributos causados o de lo determinados por la administración tributaria municipal."



Artículo 44: "La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo, sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio."

La condición reportada se debió a:

- a) El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017, por lo que no se realizaron los registros contables relacionados.
- b) La Encargada de Recuperación de Mora no realizó gestiones pertinentes para la recuperación de la mora tributaria que prescribió en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- c) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y la Jefe de Recuperación de Mora no conciliaron datos relacionados con el monto de la Mora Tributaria que prescribió.
- d) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no tomó en cuenta la realización de registros relacionados a la prescripción de la mora tributaria, y que los saldos presentados en los Estados Financieros deben estar respaldados por detalle y documentos que brinden información fidedigna.

En consecuencia los saldos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondientes al sub grupo 213 Deudores Monetarios carece de razonabilidad; ya que, debido a la falta de conciliación de saldos presentan sobrevaluación por un monto de \$58,479.52, en concepto de mora tributaria que ya prescribió; afectando además, la estimación para cuentas incobrables que se presentan subvaluadas. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera que carece de fiabilidad, afectando la toma de decisiones en relación a valores de mora tributaria; que ya, no debería ser proyectada su recuperación.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrita por Jefa de Recuperación de Mora, manifestó: "Respecto a la mora que prescribió en el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2017, que es un valor de \$ 58,479.52. Se enviaron notificaciones y estados de cuentas con los diferentes notificadores y también llamadas telefónicas para poder hacer las gestiones debidas. Por cuestiones de cambio de Jefatura no tengo acceso a la documentación que respalde cada una de las gestiones. Al mismo tiempo, como lo mencione para la auditoria 2016, quien manejaba en su mayoría estas cuentas era directamente el Gerente Financiero y Tributario.



También, el Concejo Municipal en ese periodo en funciones nombró una comisión en la cual hasta el momento que se dio la oportunidad de estar en la jefatura se había estado trabajando para poder realizar todas las inconsistencias de cuentas que existían en la base de datos y ya habían prescrito. Manejada por la Gerente Financiero y Tributario, en el cual estaban todas las áreas tributarias de la Municipalidad."

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por la Jefe de Contabilidad, (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Este departamento ha hecho las gestiones ante las áreas responsables para que nos remitan la información oportuna, por lo cual se adjuntan como evidencia informes ya recibidos y copia del acta No. 1."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentadas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo



Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Se ha realizado observación sobre la forma de prescripción sobre deudas tributarias en la cual se tuvo que registrar conforme a lo estimado; por tanto, si existe una deficiencia en una jefatura o gerencia municipal se deberá responder con el responsable a cargo donde se haya dado la deficiencia o mala administración dada; ya que, se debe tomar en cuenta que en ningún momento se podrá responsabilizar al Concejo Municipal, sino se posee un cargo sobre que se sustenta por parte del responsable siendo inoportuno el señalamiento que se nos hace a los miembros del Concejo Municipal si en ningún momento se vio intervenido dicho departamento por parte del Concejo Municipal, a su vez se debe considerar que si bien es cierto que agotadas las formas de cobro y en apreciar una negativa de pago por parte del deudor se deberá proceder por medio de acción ejecutiva, situaciones que en ningún momento le corresponden ser promovidas por los miembros del Concejo Municipal porque dentro del Cógigo Municipal y Manual Descriptor de Cargos no existe facultad u obligación que sujete a los miembros del Concejo Municipal para efectuar directamente diligencias o tramitaciones administrativas o judiciales en lo que respecta a la mora tributaria; como también, se debe tomar en cuenta que para proceder a la acción ejecutiva se deben incorporar informes por parte del departamento de Catastro de Empresas, como también del departamento de Catastro de Inmuebles; así una vez teniendo los elementos de convicción se pueda solicitar mediante el Tesorero Municipal que emita una certificación de las personas naturales o jurídicas que han incurrido en mora y así que sirva de título ejecutivo, y se inicie acción ejecutiva. Por todo lo manifestado en ningún momento se debe considerar una responsabilidad por parte del Concejo Municipal, responsabilidades que han sido incorporadas dentro de la observación que ha sido señalada por el auditor, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad que recaiga sobre la



observación pronunciada por no poseer ninguna relación en respecto a cargo, facultad u obligación.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota de fecha 14 de febrero, suscrita y presentada por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Si bien es cierto que existe una diferencia en el saldo contable, esta diferencia viene de años anteriores y dada la situación de atraso que se venía arrastrando no se pudo concretizar en ese momento; por tanto, no es responsabilidad del contador el que la información no le llegue oportunamente a pesar de haberse solicitado, en un período de tiempo tan corto dada la fecha de contratación de la jefatura y al atraso encontrado. La documentación de respaldo es manejada por el área de recuperación de mora.."

En nota suscrita por la Jefa de Recuperación de Mora recibida en fecha 18 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, manifestó: "Como lo mencionó en la deficiencia anterior atribuida a mi persona, en el año 2016 el Gerente Financiero y Tributario de ese período; decidió también, cobrar todo lo que ha prescripción se refiere, tanto de empresas e inmuebles. Dejando esa función sin efecto para mí. No obstante, y teniendo en cuenta la urgencia de cobrar algunas empresas las cuales tenían prescripción e inmuebles que estaban bien identificados con el mismo problema, decidí tomar la atribución de haber la gestión de cobro; el problema en mi caso para presentar las evidencias es que el actual Jefe del Departamento de Recuperación de Mora me ha negado el acceso a buscar dichas gestiones y a que alguien más me ayude con lo mismo. Por ello no puedo presentar fotocopias de pruebas de que se realizó el trabajo de cobrar la prescripción en el período del año 2017; siendo así, que hay hasta contratos donde las personas naturales y jurídicas se comprometieron a cancelar estas deudas.



En el 2017 el Concejo nombró una comisión que era la encargada de hacer estas depuraciones; con las cuales hasta la fecha que se estuvo con la administración anterior se tuvieron reuniones y actas en las cuales están todos los lineamientos que se seguían y los procesos que se iban a tomar para eso. Los avances igualmente los tiene la Gerencia Financiera Tributaria.

Según tengo conocimiento desde que la nueva administración entró en funciones, la prescripción ya no la cobraron; sino que la eliminan; por lo que ellos tendrán en su momento que explicar como han hecho ese mismo proceso y documentarlo."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.



Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Jefa de Recuperación de Mora y la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), confirman la existencia del monto prescrito de mora tributaria, y la falta de su registro; la documentación presentada corresponde a gestiones realizadas durante el año 2018; gestiones y ajustes, que al hacerse efectivos permitirán la presentación de cifras razonables en los Estados Financieros generados en período posteriores al 2017; más no permiten, dar por superado lo observado; debido a que, durante este período los Estados Financieros presentaron cifras carentes de razonabilidad en relación a la presentación de mora tributaria.

En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.



En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; que no se está responsabilizando al Concejo Municipal según lo expresan, ".. siendo inoportuno el señalamiento que se nos hace a los miembros del Concejo Municipal si en ningún momento se vio intervenido dicho departamento por parte del Concejo Municipal..."; "...no existe facultad u obligación que sujete a los miembros del Concejo Municipal para efectar directamente diligencias o tramitaciones administrativas o judiciales...."; sino, más bien, manifestamos que una de las causas de la deficiencia se debió según literal a), a que el Concejo no nombró Jefe de Contabilidad durante el periodo del 01 de enero al 25 de junio de 2017; ya que debido, a esto no contaron con personal responsable de la realización de los registros contables relacionados, durante este periodo. Ahora bien, las responsabilidades de cada uno de los encargados de las unidades relacionadas, está expresado claramente en los literales b), c) y d).

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017); en relación, a la existencia de una diferencia en el saldo contable, confirmando que esta viene de años anteriores; expresamos que por parte tanto del Concejo Municipal, como de la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y de la Encargada de Recuperación de Mora no realizaron gestiones pertinentes para la recuperación de la mora tributaria que prescribió en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentando por lo tanto cifras en este concepto que carecen de razonabilidad.

En relación a lo manifestado por la Jefa de Recuperación de Mora en fecha 18 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, en relación a que la Gerente Financiero decidió cobrar todo lo que a prescripción se refiere, tanto de empresas e inmuebles, manifestamos que se está observando el monto que prescribió; y no lo recuperado. En cuanto a que la prescripción ya no la cobran, sino



que la eliminan; esto es así, desde que la mora tributaria prescribe sin haber hecho gestiones anteriores para recuperarla, la Municipalidad pierde el derecho de hacerla efectiva; por lo que se deberán realizar ajustes; ya que se convierte en una cuenta incobrable. En relación a que la Gerente Financiero delegó al Departamento de Informática enviar los informes a la Gerencia Financiera, no presenta documentación que respalde tal situación; así como, su pronunciamiento al respecto por delegar a otro departamento las responsabilidades que le competen al Departamento de Recuperación de Mora, previniendo inconvenientes posteriores.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por



escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han



dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.7 DEFICIENCIAS EN SALDO REFLEJADO EN DEPÓSITOS A PLAZO**

Comprobamos que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, presenta en la cuenta 22203 Depósitos a Plazos en el Sector Financiero un saldo de \$32,773.60; el cual fue contabilizado por error según comprobante contable No.1523 de fecha 30/12/2013 para el devengado, siendo según documentación de soporte presentada por contabilidad, una fianza de fiel cumplimiento, garantía de cumplimiento de contrato [REDACTED], y no un Depósito a Plazo.

El artículo 104 literal b) del Código Municipal, en relación a las obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 197, literal f) párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."



El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 47: "Todos los actos y operaciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad, tanto en su volumen, como en su composición, deberán estar respaldados por documentos que cumplan con los requisitos legales y técnicos y deberá registrarse contablemente de modo que permitan la elaboración de Estados Financieros que faciliten el análisis sobre la pertenencia, veracidad y legalidad de las variaciones producidas, la medición de los resultados y la determinación de responsabilidades. Los documentos, deberán conservarse en debida forma por lo menos cinco años para su examen por las instituciones fiscalizadoras."

Artículo 50: "El Sistema de Contabilidad, deberá proveer la información necesaria y oportuna para elaborar en el tiempo previsto los estados financieros básicos de la Municipalidad, tales como: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos. Los Estados Financieros, deberán incluir notas explicativas de acuerdo a la normativa legal, que formarán parte integral de ellos, destinados a proporcionar información complementaria para una adecuada interpretación de la información."

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

La deficiencia se debió a:

- a) Los miembros y miembras del Concejo Municipal, no realizaron gestiones correspondientes para solventar tal situación; ya que esta persiste desde períodos anteriores auditados; misma que se ha observado.
- b) La Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), no realizó la reclasificación correspondiente al valor registrado por error en Depósitos a Plazo la cantidad de \$32,773.60; no obstante, que este fue realizado desde el año 2013.

En consecuencia el saldo representado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la cuenta 22203 Depósitos a Plazos en el Sector Financiero, carecen de razonabilidad; ya que, presenta sobrevaluación por un monto de \$ 32,773.60. Así mismo, el Concejo Municipal contó con información financiera incorrecta para la toma de decisiones en relación a Depósitos a Plazos con los cuales no cuenta.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Si efectivamente cuando se detectó el error se hicieron las consultas respectivas al Ministerio de Hacienda y a la Aseguradora. Verbalmente el Ministerio de Hacienda respondió que en aquel momento era la opción de registro pues se esperaba la producción de dividendos, actualmente ya se hicieron las gestiones y se está esperando la devolución de esta garantía por parte de la Aseguradora para liquidar ese registro."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentadas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/090, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Tesorero Municipal, manifestó: "En relación a esta observación en la cual se comprueba que en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, presenta en la cuenta depósitos un monto de \$32,773.60, el cual fue contabilizado por error según comprobante contable número 1523 de fecha 30 de diciembre de 2013 para el devengado, siendo según documentación de soporte presentada por contabilidad una fianza de fiel cumplimiento y no un depósito a plazo, garantía de cumplimiento de contrato [REDACTED]"



██████████, el cual por segunda ocasión es observado, ante tal situación comentar que la tesorería nunca tuvo bajo resguardo el documento físico de fianza de fiel cumplimiento de dicha empresa, el cual nunca fue entregado con su debido proceso en el cambio de administración, por lo que no posee registro alguno de dicho documento en el departamento de tesorería, es de mencionar que se realizó una búsqueda minuciosa sin tener resultados favorables, por dicho motivo la jefa del departamento de Contabilidad ██████████ tomó a bien documentar esta observación y buscar una solución al caso, motivo por el cual ya no se dio seguimiento en la tesorería municipal a dicha observación."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Dentro de la observación se señala que ha sido un error contable debido a los registros y actividades contables se encuentra exclusivamente a cargo por parte del Jefe de Contabilidad siendo a su vez facultado y obligado para el correspondiente registro de toda actividad financiera que se lleve dentro de la Municipalidad; como también, en relación a la observación se debe de mencionar el vínculo sobre un movimiento financiero en la cual se ve también intervenido por parte del departamento de Tesorería, por lo que no existe ninguna responsabilidad que se le pueda atribuir al Concejo Municipal debido a que no



existen facultades u obligaciones para que el Concejo Municipal vele o se encargue por cada movimiento financiero que se efectúa dentro de la Municipalidad, por lo que a cada actividad financiera se debe de llevar un registro y respaldo que garantice y resguarde dicha actividad financiera y que si bien es cierto se debe aplicar toda disposiciones técnicas y legales para el registro y respaldo financiero deberá estar a cargo por parte de una unidad contable en representación por persona idónea y competente en razón a la materia, encontrándose previsto mediante una perspectiva legal en los artículos 193, 197 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por tanto, al hacer un análisis y aplicación de las disposiciones legales, en ningún momento la responsabilidad se deberá atribuir al Concejo Municipal debido que se encuentra expreso sobre el tipo de responsabilidad que se deberá aplicar y sobre quien se deberá de responsabilizar, no teniendo ninguna cavidad sobre intervención de la observación en la cual ha sido señalada por el auditor delegado. Como también, se debe aplicar que la debida Administración Municipal no solamente se constituirá solamente por representantes del Municipio o en su defecto funcionarios en alto grado jerárquico municipal sino también es necesario la conformación y aplicación de los cargos facultados tanto de gerencias como jefaturas que se encuentran al servicio y función de la Administración Municipal, mediante las distintas dependencias y efectuar una debida contribución para la Administración Municipal; por tanto, no deberá corresponder cargos, facultados u obligaciones que en ningún momento se le atribuye o lo ostentan el Concejo Municipal, el cumplimiento de las responsabilidades sobre el funcionario a cargo se deberá proceder sobre la atribución ante la falta de registro o deficiencias señalada dentro de la observación sin buscar funcionarios ajenos o sin lugar a lo señalado por el auditor designado, porque no es procedente responsabilizar al Concejo Municipal sobre una deficiencia sobre alguna dependencia, si únicamente deberán pronunciar al jefe a cargo del Departamento de Contabilidad, quedando a responsabilidad únicamente del jefe sobre la funcionabilidad de la dependencia a cargo.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima



Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota de fecha 14 de febrero, suscrita por la Jefa de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Ya se hizo la gestión y se recuperó el monto de la garantía, se anexa copia de la documentación; así como también del correo solicitando a Hacienda el proceso para el registro contable."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.



Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios realizados por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y por el Tesorero Municipal confirman lo observado, y que se están realizando gestiones para superarlo, las cuales no han sido documentadas.

En relación a los comentarios del Tesorero Municipal, en cuanto a: "por segunda ocasión es observado, ante tal situación comentar que la tesorería nunca tuvo bajo resguardo el documento físico de fianza de fiel cumplimiento de dicha empresa, el cual nunca fue entregado con su debido proceso en el cambio de administración, por lo que no posee registro alguno de dicho documento en el departamento de tesorería, es de mencionar que se realizó una búsqueda minuciosa sin tener resultados favorables, por dicho motivo la jefa del departamento de Contabilidad [REDACTED], tomó a bien documentar esta observación y buscar una solución al caso, motivo por el cual ya no se dio seguimiento en la tesorería municipal a dicha observación"; manifestamos, que por medio de Memorandum, de fecha 20 de noviembre de 2017 la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), remitió al Tesorero, copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato [REDACTED], expresándole: "A raíz de las gestiones que se han estado haciendo para eviguar sobre un registro contable efectuado erróneamente en diciembre 2013, como depósito a plazo, el que correspondía a una garantía de fiel cumplimiento de contrato presentada a Ministerio de Medio Ambiente, la cual venció en junio/2017. La compañía aseguradora [REDACTED], me informa que se puede devolver a ellos la garantía original que actualmente está del poder de Medio Ambiente y así poder recuperar cheque certificado extendido por la Municipalidad en concepto de garantía.

Se adjunta copia de garantía de cumplimiento de contrato [REDACTED] y copia de correo electrónico." Por lo que debió hacer hacer gestiones al no contar con el documento original, como lo manifiesta, esto por su calidad de Tesorero, y que debió estar bajo su custodia tal documento.



En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe, presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; el comentario de los miembros y miembras del Concejo se resume a que, "Dentro de la observación se señala que ha sido un error contable debido a los registros y actividades contables se encuentra exclusivamente a cargo por parte del Jefe de Contabilidad siendo a su vez facultado y obligado para el correspondiente registro de toda actividad financiera que se lleve dentro de la Municipalidad como también en relación a la observación se debe de mencionar el vínculo sobre un movimiento financiero en la cual se ve también intervenido por parte del departamento de Tesorería, por lo que no existe ninguna responsabilidad que se le pueda atribuir al Concejo Municipal debido a que no existen facultades u obligaciones para que el Concejo Municipal vele o se encargue por cada movimiento financiero que se efectúa dentro de la Municipalidad"; a lo cual aclaramos que no responsabilizamos al Concejo Municipal por el registro contable; sino más bien, como claramente lo expresamos, que uno de los aspectos a los cuales se debió la deficiencia es a que "Los miembros y miembras del Concejo Municipal, no realizaron gestiones correspondientes para solventar tal situación; ya que esta persiste desde períodos anteriores auditados, misma que se ha observado."



Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación al comentario manifestado en nota de fecha 14 de febrero de 2019, recibida el 15 de febrero del mismo año; en lectura de Borrador de Informe presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017); en relación a que se hizo la gestión y se recuperó el monto de la garantía; expresamos que la realización de los registros o ajustes pertinentes, permitirán que las cifras de la cuenta 22203 Depósitos a Plazos en el Sector Financiero serán presentadas de manera razonable en el período fiscal pertinente."

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta



únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentarían por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembros como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado: "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembros del Concejo Municipal, "Los miembros y miembros del Concejo Municipal, no realizaron gestiones correspondientes para solventar tal situación; ya que esta persiste desde períodos anteriores auditados; misma que se ha observado". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembros del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad



nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.8 FALTA DE REALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

Comprobamos falta de realización de registros contables de transacciones efectuadas, los cuales amparan un monto total de \$86,029.69. Ver Anexo 3

El artículo 104 literal b) del Código Municipal en lo referente a las obligaciones del municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Artículo 193, referente del Soporte de los Registros Contables: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 197, literal f) párrafo primero relacionado a las funciones de las Unidades Contables Institucionales: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."



El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece:

Artículo 114: "Las gerencias y jefaturas, deberán realizar verificaciones y conciliaciones periódicas de los registros contra los documentos fuentes respectivos, para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de datos; además, definirán y aprobarán por medio de documento las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de registros."

Artículo 48: "Las operaciones, deberán registrarse en el período que ocurran, a efecto que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones del Concejo Municipal y los responsables."

La deficiencia se debió a que el Tesorero no realizó los registros en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, correspondientes a las transacciones detalladas, remitiendo además, a contabilidad la documentación correspondiente para la validación de los registros.

En consecuencia no se tiene control sobre las erogaciones efectuadas carentes de registros contables. Así mismo, las cifras presentadas en los Estados Financieros carecen de razonabilidad, debido a que no se sabe que cuentas debieron ser afectadas según la naturaleza de la transacción.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Este departamento ha hecho muchas gestiones para obtención de toda la documentación pendiente de registro; tal como se evidencia en nota dirigida al Concejo Municipal (se adjunta copia); así como también, cuadro con la información de la documentación encontrada por Tesorería y, que corresponde a años anteriores; en la que se solicita la autorización del registro contable con afectación presupuestaria para el ejercicio 2018. Por tanto, no es responsabilidad de Contabilidad el no registro oportuno de los hechos económicos, al carecer de la documentación de respaldo."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presetandas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría,



del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46/2018-AF22/111, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Tesorero Municipal, manifestó: "Al caso quiero manifestar que la falta de registros contables no es responsabilidad directa de la tesorería municipal y no existe ningún programa que automáticamente establezca dichos registros en la unidad de Tesorería."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana."

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."



En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Para que se cumplan los objetivos de la Municipalidad y que se trabaje eficientemente es que las funciones y atribuciones dentro de la Alcaldía se distribuyen de tal forma que cada gerencia, jefatura y unidad tenga ciertas funciones, actividades, responsabilidades y objetivos ya definidos claramente; evitando que una unidad o empleado de ella haga el trabajo que le corresponde a otra.

Es por ello que el Manual de Organización de funciones la Alcaldía Municipal de Santa Ana, establece cual es el objetivo y trabajo de las diferentes unidades, entre ellas la Unidad de Contabilidad, la cual tiene como objetivo Registrar en forma oportuna y sistemática los hechos económicos que afectan los recursos y obligaciones de la Municipalidad, tales registros deberán cumplir con los Principios y Normas de la Contabilidad Gubernamental.

Y, no solo ese Manual distribuye responsabilidades; sino también, el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la municipalidad de Santa Ana, según el cual el Jefe del Departamento de Contabilidad tiene como objetivo del puesto efectuar los registros contables de los hechos económicos que modifiquen los recursos y obligaciones de la institución, manejar el archivo contable institucional, realizar los cierres contables mensual y anual y preparar información financiera, en los plazos establecidos en las disposiciones legales y técnicas vigentes; y también, tiene la función o actividad de: - Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución. - Mantener debidamente referenciado y completo el archivo de documentación de respaldo contable institucional, diario y el orden cronológico, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley AFI.

Además, el Art. 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado es clara al establecer que: "el Contador verificará que toda transacción que deba registrar en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

En ningún momento las normativas legales señalan que es responsabilidad del Concejo Municipal realizar los registros contables de las transacciones efectuadas; sino que, señalan que el Departamento de Contabilidad es el encargado, y como responsable directo al Contador Municipal; ya que, el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República señala la responsabilidad directa a los servidores de las entidades y organismos del sector público de administrar recursos financieros o



tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, quienes serán responsables hasta de la culpa leve por la pérdida y menoscabo.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En lectura de Borrador de Informe por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Tesorero, manifestó: "De igual manera se da una amplia explicación en el apartado de los antecedentes del porqué no se realizó en su momento los registros contables por el monto de \$86,029.69, detallado en el anexo 3 del Borrador el cual evidencia la existencia de documentos del año 2016 y 2017 sin registros contables.

#### Antecedentes

Es importante señalar lo sucedido durante los dos años anteriores a la auditoría realizadas del 2017; ya que, tienen relación vinculante para establecer una respuesta a la problemática planteada.

Año 2015: se recibe la administración de Alcaldía de Santa Ana con una contabilidad atrasada sin haber realizado el cierre contable del año 2014, agravándose la situación cuando literalmente nos obliga Contabilidad Gubernamental a utilizar el Nuevo Sistema SAFIM, el cual la administración saliente del [REDACTED], incluyó en el plan piloto de las primeras 50 municipalidades. Es así como inicia una férrea lucha para que AMSA (Alcaldía Municipal de Santa Ana), quedara fuera de este plan piloto y seguir con el sistema contable SAFIMU II, el cual al término del segundo mes de gestión ya no se trabajó porque había que cerrar febrero de 2015, pero tendría que realizarse una modificación presupuestaria, se llegó a noviembre de ese mismo año sin poder trabajar contablemente y se toma la decisión de asignar a un grupo de empleados técnicos de las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad para viajar a



San Salvador por tres meses con el objetivo de capacitar para aprender a utilizar el sistema SAFIM, teniendo que practicar el uso del sistema con información real, por lo que se viajaba con documentación original a diario.

Año 2016: este es el año más complejo de la administración; ya que, se logra convencer al Concejo Municipal de la necesidad de implementar una unidad parecida a una UFI (Unidad Financiera Institucional); ya que, el alto volumen de trabajo y desorden en la papelería no permitía fluidez de información y se compra el mobiliario y equipo para dicho fin iniciando labores ya con el personal debidamente capacitado a finales del mes de febrero de 2016. En este momento por órdenes verbales de la Gerencia General, bajo responsabilidad del [REDACTED] se cambia a la modalidad de Libre Gestión obviando el proceso de "legalización" previo al pagado de facturas y/o recibos, y con el nombramiento del nuevo Gerente Financiero, Lic. [REDACTED], éste revierte el formato y literalmente obliga a que se ejecute la legalización de esos documentos que por más de 8 meses no se había realizado por lo que se realiza en un tiempo corto lo cual genera un desorden administrativo y por consiguiente la pérdida de documentos, de los cuales no habían sido tratados con el debido control por ninguna de las unidades involucradas y al final tanto presupuesto, contabilidad, sindicatura y despacho no asumen responsabilidades recayendo a Tesorería dicha problemática para ser resuelta.

Año 2017: desde principios del mismo se inició los cierres contables de una manera forzada (entiéndase dicho término en el sentido de ingresar información al sistema por partes de unidad contable sin tener documentación de respaldo que amparara los hechos económicos), dando como resultado las inconsistencias de los hechos económicos.

Por otra parte en este mismo año se inicia la implementación del sistema denominado Conectividad que permitía tener en línea todos los cortes diarios de las dependencias que reciben ingresos; rastro, mercados, cementerio, terminal y Tesorería para lo cual, se cobra por medio de recibo plano todos los rubros y así ir dejando en desuso la fórmula 1 ISAM.

Por todo lo antes expuesto, a usted con todo respeto le pido: -Se me admita el presente escrito, por medio del cual amplío los comentarios y explicaciones, así como, documentación de soporte que no se tenía al momento de contestar en tres días hábiles que permita la ley, con la única finalidad de que las posibles observaciones sean superadas por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana. - Se me tenga en el carácter de comparezco. - Se le dé el trámite conforme a la Ley a este escrito y en concordancia con él, se desvanezca las posibles observaciones planteadas en la nota de referencia ya mencionada."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a lo manifestado por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), expresamos que los documentos relacionados con gestiones para la realización de los registros contables corresponden a fechas del año 2018 (10 de enero de 2018, 07 de febrero de 2018, 21 de septiembre de 2018, 31 de octubre de 2018; únicamente una de fecha 01 de septiembre de 2017, remitida a Tesorería relacionada con la emisión de fórmulas 1-ISAM, por intereses generados por las cuentas de ahorro).

En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado no está relacionado a los miembros y miembras del Concejo Municipal; no obstante, como administradores deben tener conocimiento de lo observado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios manifestados en nota de fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Expresamos; que estos se resumen a que hemos responsabilizado al Concejo Municipal por funciones que le competen al área de Contabilidad y Tesorería; por lo que, aclaramos estar en desacuerdo; debido a que hemos expresado en el contenido de esta observación de manera clara: "La deficiencia se debió a que el Tesorero no realizó los registros en el Sistema de Administración Financiera Integrado Municipal, correspondientes



a las transacciones detalladas, remitiendo además, a contabilidad la documentación correspondiente para la validación de los registros."

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En nota con fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Tesorero presentada en la lectura de Borrador de Informe, manifestamos, que estos confirman las deficiencias planteadas; no obstante, como encargado del Departamento o unidad de Tesorería, no presenta documentación que respalde que realizó gestiones o comunicó tales situaciones al Gerente Financiero y al Concejo Municipal, con el fin de salvar su responsabilidad en cuanto a deficiencias de registros contables relacionados con Tesorería.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.9 COMPROBANTES DE INGRESOS, FÓRMULAS 1-ISAM, CARECEN DE ORDEN NUMÉRICO Y CRONOLÓGICO**

Verificamos en los meses de muestra seleccionada, que los comprobantes de fórmulas 1-ISAM, que respaldan los ingresos percibidos carecen de orden numérico y cronológico; ya que, los legajos proporcionados no se encuentran debidamente archivados; ni de manera ordenada. Ver Anexo 4

El artículo 104 literal b) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El artículo 105 del citado Código, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."



El artículo 47 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece: "Todos los actos y operaciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad, tanto en su volumen, como en su composición, deberán estar respaldados por documentos que cumplan con los requisitos legales y técnicos y deberá registrarse contablemente de modo que permitan la elaboración de Estados Financieros que faciliten el análisis sobre la pertenencia, veracidad y legalidad de las variaciones producidas, la medición de los resultados y la determinación de responsabilidades. Los documentos, deberán conservarse en debida forma por lo menos cinco años para su examen por las instituciones fiscalizadoras."

La deficiencia se debió a que el Tesorero no implementó procedimientos adecuados para el control de los documentos que respaldan los ingresos percibidos generados a diario en la Tesorería Municipal.

En consecuencia, el control de los ingresos carece de transparencia; ya que, no es posible determinar el monto real de los ingresos; debido al manejo incorrecto de las especies municipales relacionadas al control de estos. Además, se presenta el riesgo de falta de comprobantes; ya sea, por robo o extravió; tanto de fórmulas 1-ISAM, como los emitidos por el sistema de cobro en caja. Así mismo, esto no permite garantizar la razonabilidad de los saldos de ingresos percibidos presentados en los Estados Financieros; debido a que no se tiene la certeza que existan comprobantes de ingresos que no han sido archivados ni registrados contablemente que amparen cifras.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentada por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/091, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al



respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a los recibos que respaldan ingresos y no se encuentran debidamente archivados, ya que estas se encuentran de manera desordenada, careciendo además de orden numérico y cronológico, en los meses seleccionados, comentar que las remesas que respaldan los recibos cobrados por la Municipalidad (rastros, cementerios, terminal y mercados), se realizan según el artículo 90 del Código Municipal, de acuerdo a los controles que cada uno posee, así como el mercado número 3 por su poco volumen de efectivo, el encargado diariamente se dirige al banco autorizado a realizar la remesa diaria y luego al departamento de Tesorería a entregar la documentación a excepción de algunas veces que por falta de firma del jefe del mercado, falta de personal u otras situaciones se entregan a tesorería los consolidados de los días cobrados acumulados de 2 o más días de retraso, pero las remesas siempre se depositan diariamente y las otras dependencias por su mayor volumen de efectivo lo hacen a través de los servicios de [REDACTED], para la seguridad del efectivo debidamente ordenado por lo que con toda seguridad podemos afirmar que las remesas se realizan de manera oportuna según el artículo 90.

La confusión se encuentra ya que por ejemplo en la muestra número 6 de fecha 19 de junio de 2017, que manifiestan que los recibos del mercado número 3 pasan fechas de 15 y 16 de junio, se trabajó hasta el 19 de junio porque ese día fue recibido por la Tesorería pero el depósito de cada día se realizó según como la ley ordena y cada consolidado de ingreso posee un orden en sus recibos.

Como Tesorero Municipal en repetidas ocasiones envié notas para evitar el atraso del registro de los ingresos a las unidades correspondientes, pero debido a que nuestros procesos se manejaban manualmente en la tesorería y por el alto volumen de documentos diarios que se procesan para generar la cuadratura de un día, siempre se obtienen problemas internos/externos para registrar cada día como corresponden ya que la mayoría de estos factores están fuera del alcance, pero siempre se procura registrar toda la documentación al momento de ser recibida en la tesorería.

Además, es de aclarar que el atraso también se genera debido a que las diferentes instituciones bancarias autorizadas para percibir los ingresos municipales, envían de manera atrasada la documentación que comprueba los hechos."



En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Consideramos que los recibos que respaldan los ingresos sí existen algún desorden nosotros como miembros del Concejo Municipal lo desconocemos porque no son nuestras funciones estar en el Departamento de Tesorería y ni mucho menos en el Departamento de Contabilidad y en ningún momento ambos departamentos nos han enviado notas en donde se nos manifiesta esta irregularidad, ahora bien según las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana y el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la municipalidad de Santa Ana existe una estructura en la que se define claramente las competencias y responsabilidades de cada unidad, niveles de autoridad, líneas de mando y comunicación, de tal manera que se cumpla de la mejor manera con los objetivos y metas de la Municipalidad.

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, también establece cual es el objetivo y describe el trabajo de las diferentes unidades; entre ellas, la Unidad de Tesorería la cual tiene como objetivo: Registrar en forma oportuna y sistemática los hechos económicos que afectan los recursos y obligaciones de la Municipalidad, tales registros deberán cumplir con los Principios y Normas de la Contabilidad Gubernamental.



Además, el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la municipalidad de Santa Ana, establece cuáles son las funciones y actividades básicas que cada funcionario o empleado debe desarrollar, es por ello que la responsabilidad directa de archivar debidamente los recibos a los que se hace mención en la observación 1 es de la Unidad de Contabilidad, y específicamente al Jefe de la Unidad de Contabilidad; ya que, el Manual Descriptor de Cargos es puntual al establecer las funciones y actividades que le corresponden, y entre ellas están: - Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución. – Mantener debidamente referenciado y completo el archivo de documentación de respaldo contable institucional, diario y en orden cronológico, de conformidad con lo establecido en el Art. 192 del Reglamento de la Ley AFI.

Ahora bien, cabe mencionar que la documentación en primer lugar se maneja en tesorería quien debe de realizar un procedimiento adecuado y ordenado para luego pasarlo al departamento de contabilidad y tesorería por lo tanto, es importante aclarar que no es el Concejo Municipal los encargados de archivar los documentos mencionados; ya que, dicha función fue delegada correctamente y con fundamentos legales a la Unidad de Contabilidad; además, el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa la responsabilidad directa que tiene el funcionario o empleado público y que debe de realizar su trabajo con el mejor desempeño; ya que, son responsables hasta de la culpa leve, por tanto el Concejo Municipal no se le podrá atribuirse dicha responsabilidad.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En lectura de Borrador de Informe por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita y presentada por el Tesorero, manifestó: "Además, de explicar el procedimiento de cómo es que se reciben los documentos en Tesorería de las



diferentes unidades que perciben ingresos quiero ampliar que es debido a que existe una correlatividad diferentes en cada departamento que se entregan talonarios con numeración correlativa pero estos no se utilizan en el día ya que según el movimiento así se renuevan los talonarios desde la Tesorería, prueba de ellos es que se solicita por escrito y se lleva un control interno. Las unidades que más utilizan son: cementerios, mercados, terminales y cuentas corrientes. Es por ello que se distorsiona las numeraciones; ya que, no es el mismo flujo de movimiento en los ingresos. Con respecto a los recibos emitidos por el sistema de caja quien lleva ese control es el departamento de cuentas corrientes; ya que, su función principal es emitir los recibos de cobro a los contribuyentes y este departamento entrega parcialmente a caja para el cobro en el sistema de Conectividad que se está implementando en la Tesorería durante el año 2017; ya que, al realizar el cobro se descarga automáticamente la deuda en el Sistema de Cuentas Corrientes dejando atrás el descargo manual o abono individual por recibo o cuentas individuales de contribuyentes al sistema tributario sumando a ello se ejecuta un corte diario donde las tasas cobradas en el día por rubro de ingresos pavimento, fondos de fiestas, desechos sólidos, alumbrado público, son agrupados automáticamente con lo que se evita la sumatoria diaria y manual de rubro por rubro y recibo por recibo, reduciendo los tiempos considerablemente para la cuadratura de los ingresos diarios; ya que, esta tarea históricamente había sido realizada de manera manual y tardaba un promedio de 10 a 15 días para lograr completar un solo día de ingresos.

Por todo lo antes expuesto, a usted con todo respeto le pido: -Se me admita el presente escrito, por medio del cual amplío los comentarios y explicaciones, así como, documentación de soporte que no se tenía al momento de contestar en tres días hábiles que permita la ley, con la única finalidad de que las posibles observaciones sean superadas por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana. – Se me tenga en el carácter de comparezco. – Se le dé el trámite conforme a la Ley a este escrito y en concordancia con él, se desvanezca las posibles observaciones planteadas en la nota de referencia ya mencionada."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En las notas individuales, los miembros y miembros del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado no está relacionado a los miembros y miembros del Concejo Municipal; no obstante, como administradores deben tener conocimiento de lo observado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.



Lo manifestado por el Tesorero, da por confirmada la observación, lo cual expresamos que representa un alto riesgo en el manejo de los documentos que amparan los ingresos percibidos en los diferentes departamentos relacionados por la captación de fondos.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; el contenido en su totalidad se resume a que consideran que hemos responsabilizado al Concejo Municipal por la deficiencia detallada; por lo que aclaramos, que como parte del contenido de esta citamos, "La deficiencia se debió a que el Tesorero no implementó procedimientos adecuados para el control de los documentos que respaldan los ingresos percibidos generados a diario en la Tesorería Municipal."; y, no al Concejo Municipal como lo manifiestan.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita y presentada por el Tesorero presentada en la lectura de Borrador de Informe, manifestamos, que estos confirman las deficiencias planteadas; no obstante, como encargado del Departamento o unidad de Tesorería, no presenta documentación que respalde que realizó gestiones o comunicó tales situaciones al Gerente Financiero y al Concejo



Municipal, con el fin de salvar su responsabilidad en cuanto a la falta de orden numérico y cronológico, indebidamente archivados y la falta de orden de los comprobantes de fórmulas 1-ISAM, las cuales respaldan ingresos percibidos. Asimismo, si el caso es lo detallado por el Tesorero "...existe una correlatividad diferentes en cada departamento que se entregan talonarios con numeración correlativa pero estos no se utilizan en el día ya que según el movimiento así se renuevan los talonarios desde la Tesorería"; a lo cual expresamos, que tal situación a la fecha de nuestra auditoría, ya debieron estar debidamente ordenadas y archivadas las fórmulas utilizadas durante el período 2017.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

### **2.3.10 FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PROCESOS PARA EL RESGUARDO DE LOS FORMULARIOS INUTILIZADOS, EXTRAVIADOS, ANULADOS O MANCHADOS**

Comprobamos falta de cumplimiento de procesos para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados, como las especies municipales; puesto que, en Tesorería no cuentan con información y/o documentación relacionados al proceso que se realizó, respecto a inutilización, extravío, anulación y/o manchado de documentos como especies municipales, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017; y que tratamiento y/o medidas se tomaron.

El artículo 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del período 2017, de la Municipalidad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana. Correcciones en Recibos de Ingreso y Egreso deben ser Salvados, establece: "No serán permitidos en los recibos de ingreso, así como en cualquier otro documento que ampare cantidades de dinero pagadas, tachaduras, borraduras o enmendaduras, si estas no han sido salvadas antes de las firmas, con la debida claridad en el recibo o documento correspondiente. La falta de claridad o salvedad antes dichas, hará presumir de derecho la falsedad en los relacionados documentos y los empleados o funcionarios responsables estarán sujetos a la sanción penal y administrativa que diere lugar."

El artículo 28 de las citadas Disposiciones, en relación a las Especies Municipales Inutilizadas, establece: "Toda especie municipal que se inutilice deberá ser anulada, escribiendo al reverso de la misma, la razón por la cual no se utilizará y deberá ser enviado el juego completo al Departamento de Tesorería Municipal, caso contrario el empleado o funcionario responsable incurrirá en una multa de \$ 12.00 a \$ 115.00 dólares americanos, por cada juego de especies que se haya dejado de remitir, si se tratare de especies municipales con valor determinado, la multa será igual al valor de dicha especie. Las especies anuladas deberán ser archivadas en un lugar seguro para efectos de fiscalización por parte de Auditoría Interna, Externa y de la Corte de Cuentas de la República." Así mismo, el artículo 29, establece: "Cuando



se trate de especies municipales extraviadas o descargadas indebidamente de la cuenta respectiva, el empleado o funcionario responsable responderá por el importe correspondiente si éstas tuvieren valor específico; en caso contrario, estará sujeto a una multa de \$12.00 a \$115.00 dólares americanos, por cada tanto del formulario sin valor extraviado o descargado indebidamente."

La deficiencia se debió a la falta de control por parte del Tesorero Municipal en relación a los comprobantes de ingresos o formularios, inutilizados, extraviados, anulados o manchados.

En consecuencia no hubo un control sobre las especies municipales relacionadas con la percepción de ingresos; por lo que no es posible determinar responsabilidad a quien pierda formularios de ingreso u otros formularios, manchados, inutilizados, extraviados y/o anulación de los documentos. Lo cual afectó además, en la determinación de la razonabilidad de las cifras presentadas en concepto de ingresos; debido a que, no se tiene conocimiento sobre comprobantes de ingresos que han sido inutilizados, lo cual no garantiza que estos hayan sido utilizados adecuadamente. Así mismo, esto no permite garantizar la razonabilidad de los saldos de ingresos percibidos presentados en los Estados Financieros.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentada por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/091, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República



los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto dicha observación en la que se comprueba la falta de procesos para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados, como las especies municipales; de las cuales el Tesorero de la actual administración manifestó que no se encuentran registros de archivos de la tesorería municipal, por no contar con información y/o documentación relacionada al proceso, manifiesto lo siguiente: El Tesorero actual no pudo brindar la información solicitada debido a que la persona encargada en los últimos 30 años aproximadamente de llevar el registro y control de las especies municipales se jubiló al 31 de diciembre de 2017, por lo que la nueva persona que asumió dicha responsabilidad no está debidamente actualizada con la información, por ser un rubro de carácter delicado en la Municipalidad.

Sin embargo, es importante afirmar que si se lleva un control e inventario de las especies municipales inutilizadas, extraviados, anulados o manchados, no así un proceso definido para el resguardo de las mismas, el cual tampoco fue observado mediante procesos de auditoría interna."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena



Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Si, existe un proceso para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados, puesto que en el art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del período 2017, establece que no son permitidos en los recibos de ingresos u otro documento que ampare cantidades de dinero pagadas, tachaduras, borraduras o enmendaduras, si estas no han sido salvadas antes de las firmas. Por lo tanto, dichos formularios o especies municipales no podrán ser usados y se inutilizarán; y por ello el art. 28 de las Disposiciones ya citadas establece el proceso a seguir desde el momento de la inutilización de la especie municipal, hasta el respectivo resguardo de los mismos; ya que, el artículo en mención establece el proceso de la siguiente manera: 1. Que toda especie municipal que se inutilice deberá ser anulada, escribiendo al reverso de la misma la razón por la cual no se utilizará. 2. Que dicha especie municipal deberá de ser enviado el juego completo al Departamento de Tesorería Municipal. Y en caso de incumplimiento el empleado o funcionario incurrirá en una multa de \$12.00 a \$115.00 dólares americanos por cada juego de especies. 3. Que las especies municipales inutilizadas y por ende anuladas deberán ser archivadas en un lugar seguro para efectos de fiscalización por parte de Auditoría interna, Externa de la Corte de Cuentas de la República.

Para las especies municipales extraviadas o descargadas indebidamente de la cuenta respectiva ya se establece el proceso a seguir, el cual se establece en el art. 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2017, pues el responsable de extraviar la especie municipal responderá por el importe correspondiente si tuvieren valor específico; en caso contrario, estará sujeto a una multa de \$12.00 a \$115.00 dólares americanos por cada formulario.

Con lo anterior se demuestra que sí existe, un proceso a seguir creado para el resguardo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados, cumpliendo con su facultad de velar por la buena marcha del gobierno, Administración y servicios municipales, según lo establece el art. 30, No. 14 del Código Municipal, pero el cumplimiento del proceso le corresponde al Departamento de Tesorería Municipal según lo establece el art. 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del período 2017, y según el Manual Descriptor de Cargos de la municipalidad de Santa Ana, es responsabilidad directa del Tesorero; ya que, debe participar en la elaboración e implementación de sistemas, controles, procedimientos y formularios para el manejo de los fondos. Con esto manifestamos que los auditores debieron de individualizar más las responsabilidades; ya que, en todo lo manifestado anteriormente es claro a quien deduce las competencias para realizar los diferentes procedimientos; por lo tanto nosotros como miembros del Concejo Municipal no podemos aceptar dicha responsabilidad por no ser nuestra competencia de realizar todo el procedimiento antes aludido; además, el art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República



es claro al señalar la responsabilidad directa a los servidores de las entidades y organismos del sector público de administrar recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, quienes serán responsables hasta de la culpa leve por la pérdida y menoscabo.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En lectura de Borrador de Informe por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita y presentada por el Tesorero, manifestó: "Este en particular se amplía, debido a que si existió en el 2017, un control del resguardo de las Especies Municipales, por la persona encargada de dicha función."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En las notas individuales, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado no está relacionado a los miembros y miembras del Concejo Municipal; no obstante, como administradores deben tener conocimiento de lo observado.

En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación a lo expresado por el Tesorero, no presenta documentos que permitan evidenciar el control que manifiesta se tenía; así como evidencia del resguardo o archivo de los formularios inutilizados, extraviados, anulados o manchados.



En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; el contenido en su totalidad se resume a que consideran que hemos responsabilizado al Concejo Municipal por la deficiencia detallada; por lo que aclaramos, que como parte del contenido de esta citamos, "La deficiencia se debió a la falta de control por parte del Tesorero Municipal en relación a los comprobantes de ingresos o formularios, inutilizados, extraviados, anulados o manchados." Por lo que consideramos impropcedente el comentario realizado.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Tesorero presentada en la lectura de Borrador de Informe, manifestamos que presenta documentos denominados Detalle Diario de Realizaciones de Fórmulas 1-ISAM; los cuales, persentan columna donde se anotan las fórmulas anuladas; no obstante, hace falta evidenciar el resguardo que se dio a estas fórmulas, las cuales debieron estar archivados todos sus ejemplares siguiendo el orden cronológico de las utilizadas; esto para garantizar que estas no fuesen utilizadas de forma indebida.

Por lo antes manifestado la observación persiste.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores  
Concejo Municipal de Santa Ana  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se quiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de Herramientas Administrativas necesarias para la Administración Municipal.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No identificamos otros aspectos que involucraran al Sistema de Control Interno y su operación, que fuese necesario comunicar en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 21 de mayo de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**DIRECTOR  
REGIONAL DE SANTA ANA**





### **3.2 HALLAZGO DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.2.1 FALTA DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Comprobamos falta de herramientas administrativas necesarias para la administración municipal, tales como:

- a) Manual para la Inducción del Nuevo Servidor
- b) Matriz de Identificación de Riesgo
- c) Manual de Registro y Control Tributario y Manual de Registro y Control Tributario de Empresas
- d) Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería
- e) Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas

El Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, establece:

Artículo 7: "El Concejo Municipal, implementará un Código de Ética; al mismo tiempo, las gerencias y jefaturas deberán producir, difundir y vigilar su cumplimiento en el personal, a través de la observación de valores de integridad y ética, aceptables que constituyan un sólido fundamento moral para su funcionamiento y operación, mediante una Carta de Valores y Principios."

Artículo 18: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, según indicadores de gestión y de desempeño de cada área, deberán desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión acorde a la misión y visión institucional y a los principios de democracia participativa, Plan Estratégico Institucional y que permita administrar un nivel de riesgo determinado, orientada al logro de resultados y a la medición del desempeño, promoviendo una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el Sistema de Control Interno."

Artículo 20: "El Concejo Municipal, gerencias y jefaturas, formularán y aprobarán el Manual para la Inducción del Nuevo Servidor, a efecto de familiarizar a los servidores con las políticas de la Municipalidad, atribuciones del cargo y relaciones con el resto de personal."

Artículo 40: "El Concejo Municipal, gerentes y jefaturas, deberán identificar y evaluar los riesgos a nivel de frecuencia e impacto, derivados de los factores ambientales que afectan a la Municipalidad; así como, formular y ejecutar las medidas pertinentes, para que ésta sea capaz de afrontar los riesgos."

Artículo 55: "Para una gestión eficiente de cobro de tasa, impuestos y derechos, la Municipalidad, deberá contar con un Catastro de inmueble y de empresa, como



base para la aplicación de ordenanza de pago por servicios municipales y la Ley de Impuestos Municipales. Su administración, será orientada por el Manual del Registro y Control Tributario de Inmuebles y Manual de Registro y Control Tributario de Empresas."

Artículo 63: "El Concejo Municipal, creará un Fondo Circulante de Monto Fijo y de Caja Chica, para atender gastos de menor cuantía."

Artículo 66: "La Municipalidad, tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos y la ejecución de los pagos respectivos. Su administración, estará determinada en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería Municipal, previamente aprobado por el Concejo Municipal. Debiendo informar a diario sobre la disponibilidad de saldos."

Artículo 93: "El Concejo Municipal, estará obligado a elaborar y ejecutar en forma eficiente, efectiva, económica y oportuna, un Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas bajo su responsabilidad. El mantenimiento de las obras públicas se iniciará conforme lo requiera la naturaleza de la obra."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal omitieron la elaboración, aprobación y autorización de normativa interna necesaria para la gestión municipal.

Al no contar con normativa interna por parte de la Municipalidad, esta no cuenta con herramientas que contribuyan a la mejora continua en la administración municipal.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas y presentada por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46/2018-AF22/088, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario,



Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita y presentada por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita y presentada por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "El encargado de verificar si estos instrumentos están vigentes y tienen efecto sobre la institución para un buen desarrollo y un buen resultado de esta es la Gerencia de Planificación; es por ello, que el Concejo Municipal no planifica ni verifica que dichas herramientas administrativas estén en institución, puesto que el artículo 7, 18 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Santa Ana refiere que el Concejo Municipal cumple de una manera adecuada las normas que se les impongan; así como, llevar a cabo la visión y misión de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para que la institución tenga un buen desarrollo en las diferentes actividades que se presenten; además, nosotros como miembros del Concejo



únicamente aprobamos todas las herramientas administrativas que se deben de requerir pero siempre y cuando Gerencia de Planificación nos la haga saber por lo que en base al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas el Gerente de Planificación es la persona encargada de realizar estas gestiones por consiguiente adquiere una responsabilidad directa.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.



II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le



concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; que quienes conforman el Concejo Municipal, deben cumplir y hacer cumplir tanto la normativa externa que rige la Municipalidad como la normativa interna, en este caso el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, garantizando de su elaboración y aplicación.

Expresamos además, que de los documentos presentados: Copia certificada de Manual de Ética de la Municipalidad de Santa Ana, Octubre 6, 2007; Copia certificada de Plan Estratégico Participativo (PEP) con énfasis en Desarrollo Económico de su Territorio, Plan Estratégico Participativo del Municipio 2013-2017, mayo 2013; y, Copia certificada de Instructivo Fondo Circulante, serán tomados en cuenta únicamente los dos primeros, debido a que el último no presenta firmas ni acuerdos de aprobación.

Por lo tanto se da por superada la observación en relación a los documentos: Código de Ética Municipal, y Plan Estratégico. Persistiendo en relación a la falta de: Manual para la Inducción del Nuevo Servidor, Matriz de Identificación de Riesgo, Manual de Registro y Control Tributario y Manual de Registro y Control Tributario de Empresas, Reglamento para el Uso del Fondo Circulante y Caja Chica, Manual de Políticas y Procedimientos de la Tesorería, y Plan de Mantenimiento Preventivo de las Obras Públicas.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor



Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.



De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.



#### **4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES**

##### **4.1 INFORME DE LOS AUDITORES**

**Señores  
Concejo Municipal de Santa Ana  
Departamento de Santa Ana  
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, así:

1. Gastos improcedentes por un monto de \$9,992.64, en concepto de pago de multas por pagos extemporáneos.
2. Cargos bancarios pagados con recursos municipales por \$1,175.00, por emisión de cheques sin disponibilidad de fondos.
3. Uso inadecuado de FODES 25%, y fondos propios.
4. Transferencias indebidas de FODES 75%, a las cuentas FODES 25%, y a sueldos y salarios.

5. Utilización indebida del fondo percibido en concepto de Impuesto de Vialidad.
6. Falta de seguimiento a recomendaciones de auditorías de la Corte de Cuentas de la República.
7. Falta de Misiones oficiales para uso de vehículos.
8. Falta de exigencias de facturas de consumidor final por adquisiciones de bienes y servicios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 21 de mayo de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**DIRECTOR  
REGIONAL DE SANTA ANA**





#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

##### 4.2.1 GASTOS IMPROCEDENTES POR UN MONTO DE \$9,992.64, EN CONCEPTO DE PAGO DE MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Comprobamos que realizaron gastos improcedentes por un monto total de \$9,992.64, en concepto de pago por intereses moratorios por pagos extemporáneos de las facturas de servicio de alumbrado público; fondos erogados de la [REDACTED], Fondos Propios-Cruce de Luz del [REDACTED], los cuales no constituyen una obligación legalmente contraída por el municipio, ni utilizados para atender funciones, actividades y servicios municipales. Así también, no existía previsión presupuestaria para los desembolsos. Pagos efectuados a [REDACTED] según detalle:

| No. Corr.    | No. FACTURA | CHEQUE     |            | MONTO INTERES POR MORA \$ |
|--------------|-------------|------------|------------|---------------------------|
|              |             | No.        | FECHA      |                           |
| 1            | 47075325    | [REDACTED] | 10/02/2017 | 422.66                    |
| 2            | 47827521    | [REDACTED] | 05/05/2017 | 1,192.81                  |
| 3            | 47464055    | [REDACTED] | 04/04/2017 | 484.65                    |
| 4            | 48987109    | [REDACTED] | 10/07/2017 | 1,372.50                  |
| 5            | 48577943    | [REDACTED] | 18/07/2017 | 1,382.73                  |
| 6            | 49778874    | [REDACTED] | 09/10/2017 | 1,778.14                  |
| 7            | 49395786    | [REDACTED] | 21/09/2017 | 1,353.80                  |
| 8            | 50191035    | [REDACTED] | 15/11/2017 | 2,005.35                  |
| <b>TOTAL</b> |             |            |            | <b>9,992.64</b>           |

El artículo 207, inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

Ley de Ética Gubernamental, establece:

Artículo 5 literales a) y d): "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y, "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

Artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."



El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numerales 2 y 4, respectivamente: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 66, numeral 1): "Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos."

Artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrán las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipales o intermunicipal."

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó los pagos de las facturas de alumbrado público posterior a la fecha de vencimiento. Asimismo el Alcalde y el Síndico no previeron tal situación al momento de la legalización de las facturas correspondientes.

En consecuencia, los fondos propios municipales se disminuyeron por un monto total de \$9,992.64, por el pago de intereses moratorios que no corresponden a las obligaciones y responsabilidades de la Municipalidad. Así mismo, la disponibilidad de la cuenta bancaria correspondiente presenta cargos de más afectando su razonabilidad.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario,



Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/086, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Durante los primeros dos años de gestión [REDACTED] nunca cobro intereses ni multas por pagos tardíos, montos reflejados en el rubro de alumbrado público; sin embargo, en el año 2017, dicha compañía empezó a realizar el cobro de multas por pago extemporáneo sin previo aviso, situación que no se detectó durante el proceso de legalización de facturas, las cuales son registradas en las unidades de presupuesto, contabilidad, sindicatura y despacho municipal."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibi ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana."

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.



Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "En dicha observación el auditor no puede atribuirnos alguna responsabilidad por ser en aquel momento miembros del Concejo Municipal (Alcalde y Síndico), esto debido a que no existen los instrumentos jurídicos que permitan al auditor determinar que nosotros como miembros del Concejo avalamos el pago de esos montos en concepto de intereses moratorios; ya que, conforme a lo previsto en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula que la responsabilidad directa se configura cuando, Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic).

Asimismo, el Art. 57 del Código Municipal establece... Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma (Sic).

Siendo el caso que nosotros como miembros del Concejo Municipal en ningún momento conocimos ni emitimos Junto al Concejo un Acuerdo Municipal en donde se autorice la erogación de los referidos fondos, de conformidad con lo establecido en el Art. 91 del Código Municipal, siendo por tanto el Tesorero, el directamente responsable de la realización de dichos pagos en dicho concepto.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora



Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el



Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que, lo observado no está relacionado con todos los miembros y miembras del Concejo; sin embargo, se hace de su conocimiento como administradores de la gestión municipal; y poder contar con sus elementos de juicio en su caso. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En cuanto a lo expresado por el Tesorero, en fecha 21 de noviembre de 2018, se confirma la deficiencia; y expresamos que debido a sus funciones, debió percatarse de la realización de pagos extemporáneos, por servicio de energía eléctrica, esto debido a que se presentó tal situación desde el mes de febrero y persistió según muestra seleccionada hasta el mes de noviembre del periodo auditado. Por lo que debió revisar cada factura a pagar.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: “El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo.” Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado; más es de aclarar que su persona no tiene relación con el aspecto observado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; no responsabilizamos al Concejo Municipal en general; lo cual puede comprobarse tomando en cuenta que parte del contenido de la observación establece que



miembros del Concejo Municipal y que empleado son responsables, y el porque; "La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó los pagos de las facturas de alumbrado público posterior a la fecha de vencimiento. Asimismo el Alcalde y el Síndico no previeron tal situación al momento de la legalización de las facturas correspondientes."

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta



original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentarían por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en



período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.

Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

#### **4.2.2 CARGOS BANCARIOS PAGADOS CON RECURSOS MUNICIPALES POR \$1,175.00, POR EMISIÓN DE CHEQUES SIN DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

Comprobamos la realización de pagos por un monto total de \$1,175.00, de cargos bancarios por emisión de cheques que carecían disponibilidad de fondos, por un monto de \$730.00, de la [REDACTED]; y \$445.00, de la [REDACTED]; para los cuales no se tomó en cuenta la disponibilidad tanto presupuestaria como financiera. Estos cargos fueron cancelados con fondos municipales, lo cual no constituía obligación por parte de la Municipalidad. Ver Anexo 5

El artículo 207 inciso primero y cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

Ley de Ética Gubernamental, establece:

Artículo 5 literales a) y d), respectivamente: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y, "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."



Artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos: Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31 numerales 2 y 4, respectivamente: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 66, numeral 1): "Son obligaciones a cargo del municipio: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos."

Artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Artículo 86 párrafo primero: "El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se debió a que el Tesorero emitió cheques sin antes verificar la disponibilidad bancaria, de las cuentas correspondientes.

En consecuencia se afectaron los fondos municipales por un monto total de \$1,175.00, por cargos bancarios que no son responsabilidad ni obligación de la Municipalidad.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46/2018-AF22/088, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto



Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Respecto a la comprobación de cargos bancarios por emisión de cheques que carecían de fondos por un monto de \$730.00, de las cuentas [REDACTED]. En ningún momento fue una situación que en mi función de tesorero municipal hubiese querido que se generara; sin embargo, por la difícil situación financiera en la cual la Administración se vio afectada y como consecuencia atrasos en los pagos a proveedores y algunos rubros de Fondos Ajenos en custodia por lo que asumo la responsabilidad de esta observación, no sin antes mencionar que en la Unidad de Tesorería existe personal responsable del manejo de las diferentes cuentas y de llevar el control de la disponibilidad de fondos de las mismas."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana."

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."



En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Tesorería de la Alcaldía Municipal de Santa Ana es la encargada de verificar la realización de cargos bancarios y de igual forma de verificar si las cuentas que se utilizan la Alcaldía Municipal de Santa Ana tienen fondos para poder emitir los cheques respectivos para la utilización que fuese destinada, es por ello que se le atribuye a la Tesorería la responsabilidad de no comprobar y verificar que dichas cuentas no hayan tenido fondos, ya que el Manual de Descriptor de Cargos demuestra como objetivo principal y actividades básicas que el Auxiliar de Tesorería II se le atribuye lo mencionado anteriormente; además, así como Corte de Cuentas lo expresó citando el artículo 86 párrafo primero del Código Municipal, el Tesorero tendrá a cargo la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos; es por ello que el Concejo Municipal no tiene relación con las cuentas que se han establecido en la observación; ya que, el Concejo Municipal solamente realiza decisiones y se las remite al ente o la autoridad competente para verificar si se realiza o no estas decisiones conforme a lo previsto en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula que la responsabilidad directa se configura cuando, Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic.).

Asimismo, el Art. 57 del Código Municipal establece... Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma (Sic).

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora



Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado no está relacionado a los miembros y miembras del Concejo; sino, al Alcalde Municipal y Síndico Municipal; así como el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

El Tesorero municipal en nota de fecha 21 de noviembre de 2018, manifiesta que se responsabiliza del incumplimiento planteado, expresando además, que existían personal responsable del manejo de las diferentes cuentas y de llevar el control de la disponibilidad de fondos; sin embargo, el debió establecer controles a fin que el citado personal le presentara comprobación de la disponibilidad financiera antes de aprobar la emisión de los cheques detallados.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado, más es de aclarar que su persona no tiene relación con lo observado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; no



responsabilizamos al Concejo Municipal en general; lo cual puede comprobarse tomando en cuenta que parte del contenido de la observación establece que miembros del Concejo Municipal y que empleado son responsables, y el porque; "La deficiencia se debió a que el Tesorero emitió cheques sin antes verificar la disponibilidad bancaria, de las cuentas correspondientes. Asimismo, a que el Alcalde y el Síndico legalizaron las erogaciones sin constatar la existencia de disponibilidad bancaria."

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

#### **4.2.3 USO INADECUADO DE FODES 25%, Y FONDOS PROPIOS**

Comprobamos uso inadecuado de FODES 25%, y Fondos Propios, según se detalla:

- a) Un monto total de \$477,123.21, de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%-Funcionamiento), [REDACTED], utilizados para cancelar servicios de transporte para recolección y traslado de desechos sólidos, erogaciones no corresponden a gastos de funcionamiento; servicios por los cuales percibieron fondos. Ver Anexo 6.
- b) Ingresos percibidos en concepto de tasa municipal por la prestación de servicio de Aseo Público (incluye recolección y transporte de desechos/Fondos Propios), por un monto total de \$1,943,164.50; los cuales no fueron utilizados para el pago de servicios de transporte para recolección y traslado de desechos sólidos; ya que, este fue financiado con FODES 25% (literal a).

El artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada



Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539 de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación auténtica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades."

El artículo 10, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades."

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento antes citado, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



La deficiencia se originó debido a que:

- Los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario aprobaron por medio de Acuerdo Municipal Número Diez, Acta Número Cincuenta y tres de fecha 22 de diciembre de 2016: (se abstuvo de votar Regidor Lic. Francisco Edgardo Monge Galdámez; votos en contra: Regidores Joaquín Alfredo Peñate Ardón, Ismael Quijada Cardoza, Maritza Corina Carranza Barillas, Francisca Elizabeth Barrientos de García y Joel Arturo Vásquez Aguilar).
- Los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario; mediante Acuerdo Número Diez, Acta Número Diecinueve de fecha 04 de mayo de 2017; (tres abstenciones: Irma Sola de Martínez, Edwin Alexander Tobar Rojas, Mario Alberto Jovel Cuéllar; cinco votos en contra: Joaquín Peñate, Cruz Córdova Ardón Ventura, Maritza Corina Carranza de Barillas, Francisca Elizabeth Barrientos de García y Joel Arturo Vásquez Aguilar); Octavo Regidor Propietario (no estuvo presente); ratificaron autorizaron la contratación de los servicios de recolección y traslado de desechos sólidos, y la utilización de FODES 25%, para las erogaciones, sin tomar en cuenta utilizar el monto percibido por este mismo concepto, el cual utilizaron para otros fines.

En consecuencia disminuyeron la disponibilidad tanto de FODES 25%, como los ingresos percibidos en concepto de tasa municipal por la prestación de servicio de Aseo Público.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/086, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión



desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "En este caso si bien es cierto, se pagó la cantidad de \$477,123,21, del Fondo FODES 25% (Funcionamiento) fue debido a que no se contaba con los suficientes ingresos propios de la Tasa de Aseo Público en los momentos que se necesitaba cancelar la operatividad del servicio de transporte de recolección y traslado de desechos sólidos; en vista que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios en su artículo 5 inciso segundo da la potestad para poder realizar los pagos de Fondo FODES 25%;



ya que menciona; "Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y a su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de encuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas y turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también, para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de violencia." (Sic). Al hacer un análisis exhaustivo al artículo supra relacionado en ningún momento se realizó un acto ilegal y ni mucho menos un mal uso del Fondo FODES 25%; ya que, se puede realizar pagos por servicios prestados por empresas particulares, en este caso a las empresas que se contrataron para la recolección de desechos sólidos en todo el Municipio de Santa Ana; ya que, si no se realizaba dichos pagos se perdía operatividad de dicho servicio. Además, de no proceder bajo la figura legal antes mencionada, se pondría en un real riesgo a la población, por la polución derivada de la acumulación de los desechos sólidos en el Municipio, atentando esto contra los derechos fundamentales al medio ambiente sano, calidad de vida y salud humana de toda la población del municipio Santa Ana. Ahora bien, cabe mencionar que esta decisión fue tomada por parte del Concejo Municipal debido a que se verificó que se cumpliera con el proceso interno de legalización del requerimiento correspondiente, cuyo aval presupuestario lo brindó el jefe del departamento de Presupuesto, siendo el jefe de dicho departamento, el responsable y encargado de verificar la disponibilidad y correcto uso de los distintos fondos municipales, esto con base a lo previsto y regulado en el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la Municipalidad.

Además, cabe mencionar que el auditor no adecua las bases legales correspondientes en la observación planteada, esto debido a que ya el Art. 8 de la Ley supra relacionada establece que se puede utilizar hasta un 25%, del fondo para gastos de funcionamiento, dado que el verbo rector para la utilización de este Fondo es el transportar, siendo de conformidad con lo previsto y regulado en el Art. 4 numeral 19, en el cual se establece que a los Municipios les compete la prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección, tratamiento y disposición final de basuras, exceptuándose los desechos sólidos peligrosos y bioinfecciosos.



Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuación realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración,



omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo detallados que autorizaron se realizará el uso inadecuado de los fondos. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el periodo comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el periodo fiscal 2017, el cual hemos auditado; es de aclarar que su persona no esta relacionado a la observación planteadas, debido a que no participo en las autorizaciones respectivas.



Comunicamos la deficiencia al Tesorero Municipal; por medio de nota con referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/100 de fecha 09 de noviembre de 2018; de la cual, no presentó comentarios ni documentos al respecto.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; en relación a lo que expresaron, "En este caso si bien es cierto, se pagó la cantidad de \$477,123,21, del Fondo FODES 25% (Funcionamiento) fue debido a que no se contaba con los suficientes ingresos propios de la Tasa de Aseo Público en los momentos que se necesitaba cancelar la operatividad del servicio de transporte y recolección y traslado de desechos sólidos; en vista que la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios en su artículo 5 inciso segundo da la potestad para poder realizar los pagos de Fondo FODES 25%..."; si contaban con fondos propios ingresados para asumir los costos del servicio de transporte para recolección y traslado de desechos sólidos; ya que, durante el período percibieron \$1,943,164.50; de los cuales no se utilizaron para tal fin.

Asimismo, parte del contenido de la observación presentamos de manera detallada, a los miembros y miembras responsables de tal decisión; así como también, acuerdos y actas correspondientes; "La deficiencia se originó debido a que los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Décimo Primer Regidor Propietario; mediante Acuerdo Municipales Número Diez, Acta Número Cincuenta y tres de fecha 22 de diciembre de 2016 (se abstuvo de votar Regidor Lic. Francisco Edgardo Monge Galdámez; votos en contra: Regidores Joaquín Alfredo Peñate Ardón, Ismael Quijada Cardoza, Maritza Corina Carranza Barillas, Francisca Elizabeth Barrientos de García y Joel Arturo Vásquez Aguilar); y, Número Diez, Acta Número Diecinueve de fecha 04 de mayo de 2017 (tres abstenciones: Irma Sola de Martínez, Edwin Alexander Tobar Rojas, Mario Alberto Jovel Cuéllar; cinco votos en contra: Joaquín Peñate, Cruz Córdova Ardón Ventura, Maritza Corina Carranza de Barillas, Francisca Elizabeth Barrientos de García y Joel Arturo Vásquez Aguilar); autorizaron la contratación de los servicios de recolección y traslado de desechos sólidos, y la utilización de FODES 25%, para las erogaciones, sin tomar en cuenta utilizar el monto percibido por este mismo concepto, el cual utilizaron para otros fines."

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma



fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.



Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

#### 4.2.4 TRANSFERENCIAS INDEBIDAS DE FODES 75%, A LAS CUENTAS FODES 25%, Y A SUELDOS Y SALARIOS

Comprobamos que realizaron transferencias indebidas de la cuenta de FODES 75%, [REDACTED]; a las cuentas: [REDACTED], FODES 25%; y, [REDACTED], Sueldos y Salarios, por un monto total de \$733,906.03, las cuales no fueron reintegradas, por los montos totales que se detallan:

| No. Corr.   | DESCRIPCIÓN   | MONTO \$            |
|---|---|---------------------|
| 1   | Transferencias FODES 75%, a Cuenta FODES 25%          | 90,952.04           |
| 2   | Transferencias FODES 75%, a Cuenta Sueldos y Salarios | 642,953.99          |
| <b>Total FODES 75% transferido indebidamente y no reintegrado en el periodo de examen</b> |   | <b>\$733,906.03</b> |

Ver Anexo 7

El artículo 5 inciso primero, segundo y tercero de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como



también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El artículo 12 inciso primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal realizó transferencias de la cuenta de FODES 75%, a la cuenta de FODES 25%, y cuenta de sueldos y salarios; para pago de remuneraciones. Asimismo, los miembros y miembros del Concejo Municipal, no realizaron gestiones a fin de evitar la realización de las citadas transferencias de fondos, o el reintegro respectivo.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de fondos para la inversión en proyectos y programas; además, de destinarse inadecuadamente el uso de los mismos por \$733,906.03. Asimismo, los saldos presentados de manera individual de las cuentas bancarias, presentan cifras que carecen de razonabilidad, debido a que la [REDACTED], FODES 75%, se presenta subvaluada por un monto total de \$733,906.03, por la falta de reintegro de fondos; y las cuentas FODES 25%, [REDACTED] por \$90,952.04; y, Sueldos y Salarios, [REDACTED], por \$642,953.99, se presentan sobrevaluadas por montos que no les corresponden.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del



pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/087, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "En cuanto a la observación realizada en la que se comprueba que durante el período de examen, se realizaron transferencias indebidas de la cuenta FODES 75%, [REDACTED], a las cuentas FODES 25%, [REDACTED], y a [REDACTED], sueldos y salarios por un monto de \$733,906.03.

El valor de \$90,952.04, que según el examen realizado por auditoría, se trasladó a cuenta de FODES 25%, quiero manifestar que haré la respectiva solicitud a las autoridades correspondientes para que se me autorice obtener la información pertinente; ya que, de acuerdo a mis registros nunca se realizó transferencia de FODES 75%, a cuenta de FODES 25%.

En el caso de las transferencias realizadas a cuenta de sueldos y salarios por total de \$642,953.99, quiero manifestar que ya se solicitó a la actual administración la documentación que respalda los préstamos realizados para el pago de sueldos y salarios y fondos ajenos en custodia.

Es de mencionar que dichas transferencias fueron realizadas por la falta de disponibilidad de fondos que existía en los meses establecidos para poder cumplir con las obligaciones de pago antes mencionadas, esto con el fin de evitar problemas de carácter legal por el no pago de dichos compromisos, con lo cual se justifica que en ningún momento fueron utilizados de manera ilícita."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional,



principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "Si bien es cierto el Tesorero realizó esta transferencia fue con el propósito de solventar a todos los empleados municipales su respectivo sueldo; ya que, la Municipalidad por las distintas deudas que se han contraído con administraciones anteriores se queda sin recursos económicos para poder pagar salarios, y por sentido común se sobre entiende que no se puede dejar sin su remuneración económica a los empleados municipales; además, si así lo fuera se generaría un problema interno ya que hubiera paro laboral en todas las dependencias y generaría un malestar a los ciudadanos santanecos.

Por todo lo antes expuesto conforme a lo previsto en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula que la responsabilidad directa se configura cuando, Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic.).

Asimismo, el Art. 57 del Código Municipal establece... Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma (Sic.) Esto se manifiesta porque el Tesorero realizó dicha acción y el como garante de su cargo debió de verificar si era procedente o no hacer los pagos de esa forma, pero también como hemos dicho en líneas anteriores el Tesorero tomó a bien hacer dicho proceso para satisfacer el pago de



planillas de los trabajadores recordando que los derechos laborales no pueden ser vulnerados.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En lectura de Borrador de Informe por medio de nota de fecha 15 de febrero de 2019, suscrita por el Tesorero, manifestó: "Es de mencionar que dichas transferencias fueron realizadas por la falta de disponibilidad de fondos que existía en los meses establecidos para poder cumplir con las obligaciones de pago antes mencionadas, esto con el fin de evitar problemas de carácter legal por el no pago de dichos compromisos, con lo cual se justifica que en ningún momento fueron utilizados de manera ilícita. Por lo que el Concejo Municipal de la actual administración luego de realizar un estudio técnico sobre las transferencias realizadas en calidad de préstamo de la cuenta de [REDACTED] del mismo banco, tomo a bien a través de cuerdo a la disponibilidad financiera, la devolución de los prestamos efectuados, de lo cual ya se realizó el primer reintegro de fondos.

Por todo lo antes expuesto, a usted con todo respeto le pido: -Se me admita el presente escrito, por medio del cual amplío los comentarios y explicaciones, así como, documentación de soporte que no se tenía al momento de contestar en tres días hábiles que permita la ley, con la única finalidad de que las posibles observaciones sean superadas por la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana. – Se me tenga en el carácter de comparezco. – Se le dé el trámite conforme a la Ley a este escrito y en concordancia con él, se desvanezca las posibles observaciones planteadas en la nota de referencia ya mencionada."



En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembros del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que no lo observado está relacionado a los miembros y miembros del Concejo y no a uno en particular; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

Lo expresado por el Tesorero, en fecha 21 de noviembre de 2018, confirma la deficiencia planteada; en cuanto a la realización de transferencias por falta de fondos; expresamos además, que la observación ha sido planteada tomando de base la documentación proporcionada por la administración.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; en estos los miembros y miembros detallados confirman la realización de dichas transferencias; así mismo expresamos que la normativa aplicable para el uso de estos fondos, es específica, por lo que no deben ser utilizados para operaciones no establecidas."

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembros del

Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.



Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establezcan; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes manifestado la observación persiste.

#### **4.2.5 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL FONDO PERCIBIDO EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE VIALIDAD**

Comprobamos utilización indebida de fondos percibidos en concepto de ingresos de Impuesto de Vialidad, por un monto total de \$71,916.02; el cual fue depositado en la Cuenta Alcaldía Municipal de Santa Ana, Fondos Sueldos y Salarios [REDACTED]; y no invertido en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio; sino, para el pago de planillas y pago de proveedores.

El artículo 22 de la Ley de Vialidad, establece: "El impuesto de Vialidad, Series B, C y D corresponderá exclusivamente a las Municipalidades de la República con el carácter de arbitrio municipal y su producto será percibido por ellas como fondo específico, reteniéndolo en su poder para invertirlo exclusivamente en la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión. Las inversiones o gastos de las mencionadas contribuciones en una forma distinta a la especificada, serán calificados como malversación de fondos públicos y sancionados conforme a derecho."

La deficiencia se generó debido a que el Tesorero depositó los ingresos en concepto de Impuesto de Vialidad, en otra cuenta bancaria, la cual no correspondía a su manejo como fondo percibido de manera específica.

En consecuencia, el citado fondo fue utilizando para otros fines que no están relacionados con la apertura, mejora y conservación de los caminos vecinales y calles urbanas de su comprensión, según lo normado.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/091,



realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "En cuando a los hechos comprobados que se percibieron ingresos por un monto total de \$71, 916.02, en concepto de impuesto de vialidad, el cual fue depositado en la cuenta Alcaldía Municipal de Santa Ana, fondos Sueldos y Salarios [REDACTED]; y no invertidos en la apertura, mejora y conservación de caminos vecinales y calles urbanas del municipio; sino, para el pago de planillas y pago de proveedores.

Al caso quiero manifestar que al tomar posesión del cargo de Tesorero Municipal durante el período 2015-2018, no existían cuentas específicas para cada rubro de ingresos (pavimentación, desechos sólidos, alumbrado público, fondo fiesta, vialidades) por lo que todo siempre fue remesado a una cuenta bolsón, siendo esta la cuenta específica de "Sueldos y Salarios", [REDACTED]; en su momento en mi calidad de Tesorero Municipal realice una petición al Concejo Municipal para aperturar una cuenta bancaria por cada rubro, sin obtener respuesta a dicha petición; además, comentar que no existe un control interno el cual permita cobrar los ingresos por cada rubro, por lo que hay una persona encargado de realizar la sumatoria de carácter manual y así dividir el ingreso por rubro, tomando recibo por recibo, lo que dio la iniciativa de crear un sistema que permita realizar dichas acciones y el cual aún se encuentra en la fase de implementación."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de



2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembros del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía Municipal de Santa Ana promueve el ordenamiento interno de la Municipalidad, generando integración y desarrollo eficiente de las funciones que a cada unidad le corresponde, realizando una descripción general del trabajo y de los objetivos de las diferentes unidades y jefaturas que conforman la Municipalidad, entre ellas la unidad de Tesorería, quien es responsable de la recaudación, administración y custodia de los recursos financieros; así como, de la correcta y racional erogación de fondos en apego a las normativas vigentes, garantizando la funcionalidad operativa de la Municipalidad.

El Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la Municipalidad de Santa Ana, es una herramienta técnico-administrativa que facilita la comprensión de su organización; tanto, para el personal de jefatura, como el personal subalterno, así como promover el ordenamiento y mejoramiento interno de la Municipalidad, identificando las tareas inherentes a cada cargo; define cuales son las funciones y actividades principales de cada funcionario, incluyendo al Tesorero Municipal, quien tiene las siguientes funciones: - Recaudación y custodia de los Fondos Municipales, recepción y control de los ingresos de la Alcaldía. – Mantener un control continuo de los ingresos y pagos de proyectos.

Por ende, es necesario aclarar que el Concejo Municipal no fue el encargado de depositar el dinero del Fondo de Vialidad a la cuenta de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, fondos, sueldos y salarios; ya que, no es su función, puesto que esa función fue delegada al respectivo responsable, es decir, al tesorero municipal; además, en ningún momento el Concejo Municipal emitió o giró una orden para que los fondos fuesen depositados en la cuenta de Fondos Sueldos y Salarios número [REDACTED]. Es importante recordar que el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas



de la República señala la responsabilidad directa a los servidores de las entidades y organismos del sector público de administrar recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, quienes serán responsables hasta de la culpa leve por la pérdida y menoscabo.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado no está relacionado a los miembros y miembras del Concejo; sino más bien a empleado encargado del manejo de los fondos institucionales. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En cuanto a lo expresado por el Tesorero, en fecha 21 de noviembre de 2018, que efectivamente no contaban con una cuenta específica para el manejo de estos fondos, y que por lo tanto no se tuvo control sobre su utilización.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic.



Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado; más es de aclarar que su persona no tiene relación alguna con lo observado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; que no responsabilizamos al Concejo Municipal, por el depósito del dinero del Fondo de Vialidad como lo expresan; es de aclarar que parte de contenido de esta observación establece claramente quien es el responsable y el porque de tal deficiencia; "La deficiencia se generó debido a que el Tesorero depositó los ingresos en concepto de Impuesto de Vialidad, en otra cuenta bancaria, la cual no correspondía a su manejo como fondo percibido de manera específica".

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

Por lo manifestado la observación persiste.

#### **4.2.6 FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Comprobamos falta de realización de seguimiento a recomendaciones de auditoría realizada por la Corte de Cuentas de la República, por medio del informe correspondiente a la "Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016". Ver Anexo 8

El artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u



organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

El Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece:

Artículo 118 relacionado al Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firms Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva."

Artículo 119: "El seguimiento a las recomendaciones, podrá programarse para efectuarse de la siguiente manera: 1) Como actividad de la fase de planificación de examen especial de un área, proceso o aspecto específico: Cuando las recomendaciones objeto de seguimiento estén relacionadas con el área, proceso o aspecto a examinar. 2) Como examen especial: Cuando los exámenes programados no tengan relación con las recomendaciones objeto de seguimiento, o bien, por la naturaleza institucional de las auditorías practicadas por la Corte de Cuentas de la República y las Firms Privadas de Auditoría, las recomendaciones se enfoquen a varias áreas, procesos o aspectos institucionales, y por lo tanto, no se vinculen a un examen especial en particular."

Artículo 120: "El seguimiento requiere que el auditor solicite a la Administración, la evidencia sobre acciones implementadas para cumplir con las recomendaciones de auditoría, el auditor analizará esa evidencia para determinar su cumplimiento."

Artículo 121: "El resultado del seguimiento a las recomendaciones realizado en la fase de planificación de examen, debe incluirse en el Informe de Auditoría, en el apartado de Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, mencionando las recomendaciones cumplidas; por las recomendaciones no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoría, conforme al art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."

Artículo 122: "Cuando el seguimiento a las recomendaciones de auditoría, se realice como examen especial, el Responsable de Auditoría Interna, deberá comunicar el resultado a la Administración de la entidad. En el Informe de Auditoría, se incluirán las recomendaciones cumplidas y no cumplidas, para este último caso, se desarrollará el hallazgo correspondiente. Estos informes serán objeto de análisis por el control posterior de la Corte de Cuentas de la República."



Artículo 123: "El resultado del seguimiento a las recomendaciones, indicará su implementación o que la Administración ha aceptado el riesgo de no tomar medidas y da la pauta para que el auditor retome como áreas a examinar, aquellas actividades o procesos para los cuales no se cumplieron las recomendaciones."

La deficiencia se debió a que los miembros y miembras del Concejo Municipal, no ordenaron al Auditor Interno, dar seguimiento a las recomendaciones planteadas en informe de auditoría financiera realizado por la Corte de Cuentas al ejercicio 2016.

En consecuencia la Administración municipal no implementó, ni tomó medias para superar tales observaciones, presentándose el riesgo de reincidir y ser observado nuevamente, afectando la buena marcha del quehacer municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46/2018-AF22/087, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro



del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "En este caso nosotros como Concejo Municipal delegamos al auditor interno para que coordinara todas las recomendaciones que se nos hicieron saber; ya que es la persona encargada de realizar los seguimientos que Corte de Cuentas señala esto lo sustentamos en los artículos 35 y siguiente de la Ley de la Corte de Cuentas. Desconocemos si al final el funcionario le dio seguimiento a todo lo expuesto por Corte de Cuentas de la República.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.



En nota de fecha 22 de febrero de 2019, suscrita por el Auditor Inteno, presentadas posterior a lectura de Borrador de Informe, manifestó: "Con relación a la auditoría financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, no se pudo dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en su informe final, debido a que no se tuvo el insumo definitivo emitido por el ente contralor; ya que, cada auditoría programada por mi unidad según se puede observar en el Plan de Trabajo del año 2017, aprobado por Concejo, se incorporó para darle el debido seguimiento a las auditorías que en mi unidad realizó y además de haber recibido instrucciones según nota de fecha 23 de junio del año 2017, en donde Concejo Municipal instruye a las diferentes unidades que eran auditadas por mi dependencia subsanaran las deficiencias que se habían encontrado. Nota enviada con fecha 23 de junio del año dos mil diecisiete donde se instruyen subsanen las observaciones realizadas por mi persona a las distintas unidades auditadas. Además, para sustentar todo lo antes manifestado se agrega nota enviada (fecha 13 de febrero de 2019) por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, en donde solicité si había informe durante el ejercicio 2017, la unidad de auditoría interna, recibió copia de informe final de auditoría del año 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República región occidental al Concejo Municipal Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, y en la cual me manifiesta que no hay ningún documento donde se me delegó seguir las recomendaciones del año 2016; así como tampoco hay información en Secretaría Municipal que se me haya hecho alguna delegación por parte del Concejo.

Por lo antes expuesto a usted con mucho respeto solicito: - Se admita el escrito junto con toda su documentación que se anexa. – Me tenga en el carácter en el que comparezo. – Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizada a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. – Queden por desvanecidas las deficiencias encontradas por los auditores por carecer de fundamentación."

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario; y empleado con cargo de Secretario Municipal, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a



usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, en fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo y no a uno en particular; así como también en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado, el Auditor Interno. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos



que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado.

Comunicamos la deficiencia al Auditor Interno por medio de nota con referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/099 de fecha 09 de noviembre de 2018; de la cual, no presentó comentarios, ni documentos al respecto para superar la observación.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: Manifestamos; no obstante, de expresar que como Concejo Municipal delegaron al auditor interno coordinar todas las recomendaciones contenidas que se les hicieron saber, no presentan documentación que sustente tal aseveración.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

Tomando en cuenta los comentarios y documentos presentados por el Auditor Interno, en nota de fecha 22 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, constatamos que el Auditor Interno no dio seguimiento a las recomendaciones del informe de "Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016", debido a que el Concejo Municipal no le ordenó realizarlo. Lo cual



se confirma por la falta de tal evidencia por parte de los miembros y miembras del Concejo Municipal.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.



Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017". Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo manifestado la observación persiste.

#### 4.2.7 FALTA DE MISIONES OFICIALES PARA USO DE VEHÍCULOS

Comprobamos falta de misiones oficiales para el uso de los vehículos que se detallan:

| N° | UNIDAD A LA QUE PERTENECE        | CLASE DE VEHÍCULO | N°. DE PLACA |
|----|----------------------------------|-------------------|--------------|
| 1  | Ornato y Zonas verdes            | Pick up           | N°- 5319     |
| 2  | Despacho Municipal               | Pick up           | N°- 8276     |
| 3  | Departamento de Gerencia General | Automóvil         | N°- 3934     |

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

Artículo 4 inciso primero: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes; y, c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado."

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento."

La deficiencia se originó debido a que:



- a) El Alcalde incumplió la obligatoriedad de la misión oficial para el uso de los vehículos placas nacionales N-8276 y N-3934, asignándolos como de uso discrecional.
- b) El Jefe de Transporte incumplió la obligatoriedad de la misión oficial para el uso de vehículo nacional placa No. 5319.

Por lo anterior, no existe evidencia que los citados vehículos fueron utilizados para el cumplimiento de fines institucionales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46 /2018-AF22/088, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mí persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones."

En nota de fecha recibida en fecha 22 de noviembre de 2018, suscrita por el Jefe de la Unidad de Transporte, manifestó: "En relación a las misiones oficiales del vehículo N-5319, le informo que no hay detalle de misiones oficiales, pues este vehículo está destinado al Departamento de Ornato y Zonas Verdes de la Alcaldía Municipal de Santa Ana cuyo objetivo es la distribución del personal a las diferentes áreas de trabajo que ahí llevan a cabo. Así como el retiro de los desechos y ramas de las talas que realizan en el desempeño de su labor, por consiguiente en ningún



momento el referido vehículo realiza actividades en carácter de misiones oficiales únicamente en actividades propias de esa unidad.

En cuanto al vehículo N-8276, este se encuentra asignado al Despacho Municipal y del que recibí instrucciones provenientes de la Gerencia General con fecha cuatro de Enero de 2016, mediante el Acuerdo Administrativo Número Once 2016, en el que se acuerda que dicha Unidad, sería utilizada por Despacho Municipal como transporte exclusivo del señor Alcalde Municipal para el traslado a las diferentes actividades que fueran necesarias; siendo el quien coordina sus movimientos y que en ningún momento se me delegó para coordinar sus misiones oficiales, de igual manera el no uso de ningún distintivo de la Municipalidad. Por lo que se acordó que ese vehículo pasaría a tener control el despacho municipal y ya no en mi dependencia, por lo que la documentación que solicitan se le debe de gestionar a las personas que delegó el señor Alcalde Municipal.

En lo referente al vehículo N-3934, es otra Unidad que refiere el Acuerdo Once/2016, y que estaría a disposición de la Gerencia General con las mismas características del anterior para el traslado del personal que refiere dicho acuerdo dentro del Departamento de Santa Ana, habiendo sido el señor Gerente General quien designaba sus misiones para las labores que como Municipalidad se llevan a cabo, por lo que dejé de depender de mi unidad el referido vehículo."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana.

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto



Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "El Departamento de Transporte de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, tiene las diferentes bitácoras y los boletos de combustible para el uso que fue destinado dicho vehículo, de igual manera los permisos y documentación respectiva para la utilización de estos, es por ello que se le atribuye al Departamento de Transporte, ya que el artículo 3 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, nos manifiesta claramente que la autoridad competente, es decir el Departamento de Transporte llevarán a cabo el registro de vehículos que se puedan utilizar, de igual forma el responsable de no llevar el registro competente en cuanto al uso oficial de los vehículos es Corte de Cuentas, puesto que en el artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, nos manifiesta que la Corte de Cuentas de la República verificará el uso de los vehículos clasificados como administrativos, general u operativo, y es por ello que la Corte de Cuentas de la República así como el Departamento de Transporte de la Alcaldía Municipal de Santa Ana son los principales responsables de dar la documentación correspondiente conforme a lo previsto en el Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República regula que la responsabilidad directa se configura cuando, los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo (Sic).

Asimismo, el Art. 57 del Código Municipal establece ...Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma (Sic).

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa."

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima



Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En nota suscrita por el Jefe de la Unidad de Transporte, presentada en fecha 22 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, manifestó: "Tomando en cuenta lo vertido en el Acuerdo Administrativo Número Once/2016, proveniente y firmado por el Señor Alcalde Municipal, Ing. Mario Moreira; haciendo uso de sus facultades que le confiere el artículo 48 numeral 5 del Código Municipal, Acuerdo otorgar a los vehículos placas nacionales números N-8276 y N-3934, para el uso exclusivo y discrecional que refiere dicho acuerdo. Por lo que acatando la orden girada y considerando el orden gerárquico de donde proviene se procedió a entregar las unidades en mención.

Cabe mencionar que dos de los autormotores que mencionan en su oficio, estaban a cargo total de cada Departamento desde su fucionamiento hasta su control administrativo, siendo los vehículos Pick Up N-8276 que estaba a cargo de manera exclusiva al Despacho Municipal asignado al señor Alcalde Municipal Ing. Mario David Moreira Cruz y de igual manera el automóvil N-3934, que estaba asignado a la Gerencia General siendo el responsable de sus misiones el Licenciado Rodolfo Váldez, con las mismas funciones y características.

Dando cumplimiento con lo requerido por su persona, a continuación, detallaré en el orden de su cuadro; una explicación, asignación y movimientos de dichos vehículos.

Pick Up marca IZUSU placa No. 5319. El cual se encuentra asignado al Departamento de Ornato y Zonas Verdes de la Alcaldpía Municipal de Santa Ana, desde gestiones anteriores a mi llegada a esta unidad, cuya designación ha sido desde entonces y de manera permanente. En cuanto a la falta de Misiones Oficiales, es de destacar que dicho vehículo cuyo objetivo es la distribución del personal a las diferentes áreas de trabajo que ahí llevan a cabo; así como el retiro de los desechos y ramas producto de las talas de árboles que realizan en el desempeño de su labor; por consiguiente, en ningún momento el pick up realiza actividades en carácter de misiones oficiales, únicamente las actividades propias de esa unidad.

Le informé además, que el referido automotor, realiza su trabajo de manera ordinaria y a disposición del señor Jefe de esa Unidad que en aquel entonces era el señor Salvador Sandoval, siendo quien coordinaba y controlaba sus movimientos; así como el buen funcionamiento, uso, cuidado y limpieza del mismo. Razón por la cual reitero no existen registros que se refieran a misiones oficiales que no sean las actividades puras de ese Departamento; más que las de su quehacer rutinario.



Adjunto muestras de las bitácoras que se llevan como control de sus movimiento y trabajo.

Pick Up marca TOYOTA placa N-8276. Ese vehículo ha pertenecido desde antes de mi llegada a la Jefatura de la Unidad de Transporte de la Alcaldía Municipal a cargo del señor Alcalde en ese momento Ing. Mario David Moreira Cruz. Atendiendo lo citado en el Acuerdo Administrativo Número Once/2016, mencionado en el literal b) En uso de la discrecionalidad establecida tanto el Art. 24 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Arts. 61 y 63 numeral 13 del Reglamento de la misma Ley; mencionando además, que los vehículos N-8276y 3934, no portaran ningún distintivo de la Municipalidad. Dado que el Pick Up y el automóvil en mención serían utilizados en las labores propias del Despacho en sus visitas a las diferentes comunidades y por la alta peligrosidad del tiempo tomaron esa decisión.

Es oportuno mencionar, que el Pick Up N-8276, forma parte del inventario general de los bienes municipales asignados al Despacho Municipal; y no al de la Unidad de Transporte en la cual yo era Jefe, para lo cual adjunto copia de la hora en el que se detalla su ubicación.

En cuanto a los recorridos ordinarios me refiero a los movimientos que no constituían el carácter de Misión Oficial, adjunto algunas copias de bitácoras que comprueban su control.

No omito manifestar que en cuanto a las Misiones Oficiales, era el señor Alcalde quien a través de su asistente coordinaba, distribuía y asignaba las misiones en referencia. Y era el quien disponía del vehículo de manera permanente sin restricciones de tiempo ni día por las funciones que ejercía como Alcalde Municipal, las cuales son diversas. Hago de su conocimiento que por tratarse del trabajo propio y diverso del Despacho, a esta Unidad no se le informaba de cuáles eran las Misiones Oficiales que realizaba, siendo ellos quienes tenían el control absoluto del vehículo; así como, el control administrativo por la naturaleza delicada y exclusiva.

Automóvil marca CHEROKY placas N-3934. En lo referente al automóvil que refiere su oficio, le informo: Que al momento de recibir la unidad de Transporte, dicho automóvil se encontraba fuera de servicio totalmente fundido; fue en el mes de febrero de dos mil dieciséis que se procedió a su recuperación (Ajuste General), siendo en el mes de abril del mismo año que se recibió ya recuperado y puesto a la disposición de la Gerencia General a cargo del Gerente General el Lic. [REDACTED], para que cumpliera con las Misiones que el Departamento requería desde ese momento tomó control absoluto tanto Físico como administrativo y era la Gerencia General que se controlaban todo tipo de misiones y trabajo que realizaría, siendo el señor Gerente General quien conservó y archivó todo el material escrito que apoyan sus misiones, razón por la cual en esa Unidad no se cuenta con ese tipo de información puesto que manifestaban que era de uso exclusivo de la



Gerencia General para ser utilizado por el personal que refiere el Acuerdo Administrativo Número Once/2016 de fecha 4 de enero del año en curso descrito en el literal a) al que se refiere dicho acuerdo en cuando al personal que haría uso del mismo.

En el mes de enero del dos mil diecisiete vuelve a fundirse por desperfectos en el primer ajuste, quedando fuera de servicio por un período de seis meses a partir del mes de enero hasta el mes de junio del año dos mil diecisiete y fue la empresa que realizó el trabajo quien respondería haciendo cambio del motor, para luego en el mes de junio del mismo año vuelve a circular bajo la orden del mismo departamento y a cargo del mismo funcionario cumpliendo con el trabajo para el cual se recuperó.

Por tal motivo esta Unidad no dispone de la información de Misiones Oficiales requeridas; ya que, era el señor Gerente General quien custodiaba ese tipo de información es a quien se le puede solicitar dicha información. (Se adjunta nota emitida por [REDACTED] donde fue ajustado dicho automóvil y quien corrobora mi información).

De tal manera que la deficiencia que me es adjudicada no ha sido por causa de incumplimiento de obligatoriedad como lo dice su oficio, sino por las causas ya descritas anteriormente en mi informe.

Por todo lo expuesto le solicito me admita el presente escrito junto con la documentación que anexo el cual es una copia del acuerdo en mención firmado por el señor Alcalde Municipal del entonces, que hace referencia a las unidades [REDACTED] y [REDACTED], y por las cuales no existen en esta Unidad informes de Misiones Oficiales que reflejen los movimientos de los mismos pues eran los jefes de dichos Departamentos quienes tenían a cargo los vehículos antes mencionados, de igual manera el [REDACTED] que es de uso ordinario en labores rutinarias ya descritas."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado no está relacionado a los miembros y miembras del Concejo; en cuanto a esta observación manifestamos que no tienen relación alguna a menos que se compruebe que formaron parte de la asignación de los vehículos a otras unidades, sin haber exigido un efectivo control, como la emisión de misiones oficiales para su uso; asimismo, es responsable el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra



auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación a lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Transporte en nota recibida en fecha 22 de noviembre de 2018; expresamos, que no presenta certificaciones de documentos que hagan constar que los citados vehículos no están a su cargo.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado; más bien, es de aclarar que su persona no tiene relación con lo observado.

En relación a los comentarios presentados en fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario: aclaramos, que no estamos responsabilizando el Concejo Municipal, por la deficiencia planteada; así también a que la Corte de Cuentas de la República no tiene ninguna responsabilidad, en esta deficiencia como lo asumen; la responsabilidad de nuestra Entidad radica en verificar el cumplimiento del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales, es lo que realizado por medio de la auditoría. Así mismo, en la observación se plantea específicamente quien es el responsable de lo observado, que es el Jefe de Transporte que incumplió la obligatoriedad de la misión oficial para el uso de los vehículos nacionales.

Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.



En relación a lo comentado y documentos presentados por el Jefe de la Unidad de Transporte, presentada en fecha 22 de febrero de 2019, posterior a la lectura del Borrador de Informe, expresamos: Que el Acuerdo Administrativo Número Once/2016, por medio del cual acuerda el Alcalde Municipal, otorgar los vehículos placas nacionales N-8276 y N-3934 para uso discrecional de los funcionarios: Concejo Municipal, Síndico Municipal, Secretario Municipal y Gerencias; citando, que hace uso de la discrecionalidad establecida en normativas como el artículo 63 numeral 13 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial; lo cual es improcedente, debido a que este es aplicable para el gobierno central y no para Municipalidades. Por lo que es el Alcalde Municipal quien deberá responder por las misiones oficiales de estos vehículos.

Del vehículo Pick Up marca IZUSU placa No. 5319, el Jefe de Transporte un presentó documentación que permita evidenciar que no estaba a su cargo, por lo tanto es quien debe responder por las misiones oficiales emitidas para el uso de este.

Por lo manifestado la observación persiste.

#### **4.2.8 FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA DE CONSUMIDOR FINAL POR ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

Comprobamos falta de exigencia de facturas de consumidor final o documento equivalente autorizado por la administración tributaria como respaldo de los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de; \$36,904.79; ya que, estos están soportados por recibos simples los cuales carecen de valor legal. Ver Anexo 9

El Código Tributario establece:

Artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

Artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."



El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El Manual para el otorgamiento, Administración y Liquidación de los Anticipos de Fondos Otorgados a Funcionarios y Empleados, Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, establece: VIII. Normas Relativas a la Administración de Anticipos de Fondos: "2. Quien haya recibido anticipo de fondos es responsable de utilizarlos cumpliendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Públicas LACAP, Ley del Impuesto sobre la Renta, y otra legislación aplicable."

La deficiencia se debió, a que sin exigir a los proveedores de los bienes y servicios documentos autorizados por la Administración Tributaria, para respaldo del pago; y ni recibos simples:

a) El Síndico y el Alcalde autorizaron los pagos.

b) El Tesorero realizó los pagos.

No exigir factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, permite no documentar adecuadamente los registros de egresos; incumpliendo además, lo establecido por la Administración Tributaria.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrita por la Jefe de Contabilidad (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), manifestó: "Dada la índole del servicio prestado y que son personas naturales no inscritas al IVA, no poseen facturas de consumidor final a excepción de [REDACTED], se le hizo el pago con [REDACTED] respaldado con factura [REDACTED]."

En notas individuales de fecha 21 de noviembre de 2018, suscritas por el Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, manifiestan: "Que después de conocer y analizar los resultados preliminares de sus procedimientos y pruebas de auditoría, del cual han identificado presuntas deficiencias, las cuales han sido notificadas a través del pliego de observaciones con número de referencia REF. DRSA-46/2018-AF22/111, realizadas como parte del desarrollo del proceso de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de



enero al 31 de diciembre de 2017, las cuales están relacionadas con la gestión desempeñada por mi persona como (Alcalde Municipal, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario). Al respecto quiero manifestar que no estoy de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico, lo cual dado el corto término que se me brinda para responder a las mismas (tres días hábiles), aportaré en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto y regulado en el Art. 33 y Art. 49 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República los elementos probatorios que servirán para desvanecer dichas presuntas deficiencias u observaciones en su totalidad."

En nota de fecha 21 de noviembre de 2018, suscrita por el Tesorero Municipal, manifestó: "Al caso quiero manifestar que esta situación en ningún momento ha sido generada bajo la administración municipal 2015-2018; ya que, es una acción que se ha venido realizando desde tiempos anteriores cuando el proveedor es una persona natural que no posee facturación pero que sin embargo, se le da la apertura de ofrecer sus bienes o servicios a la Municipalidad y lo que le ha dado la validez a los recibos simples ha sido siempre el proceso de legalización de los mismos, por lo cual considero que desde el momento en que se aprueba dicho documento se convierte en un documento legal para el pago de bienes y/o servicios."

En nota de fecha 23 de noviembre de 2018, suscrita por el Octavo Regidor Propietario, manifestó: "Al respecto hago de su conocimiento que hasta el día 02 de junio de 2016, percibí ingresos correspondientes a mis funciones como miembro del Concejo Municipal. Siendo el caso, que por motivos de desarrollo profesional, principios éticos y una probable incompatibilidad de cargos, solicité permiso indefinido para retirarme de mis funciones como miembro del Concejo Municipal de Santa Ana, el cual fue autorizado según Acuerdo No. 11 de fecha 9 de junio de 2016; por lo que desde esa fecha, no participé de las decisiones y actuaciones del honorable Concejo Municipal de Santa Ana."

Adjunto al presente escrito, fotocopia simple del referido acuerdo, con el objetivo que sirva de marco referencial de los hechos antes mencionados; y solicito además, se pueda verificar que en los meses subsiguientes no fui convocado, ni asistí a ninguna de las sesiones programadas.

Por los hechos antes descritos, y luego de su respectiva verificación, le solicito excluirme del referido examen de auditoría, por encontrarme fuera de la dinámica municipal desde la fecha antes relacionada y por las justificaciones antes descritas."



En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario, manifestaron: "La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en su artículo 28 establece que: "Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones". Por lo tanto, los recibos que respaldan los pagos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios son recibos simples; ya que, han sido emitidos por personas naturales no contribuyentes del IVA; puesto que, no están obligados ni facultados para emitir facturas de consumidor final; ya que, el Código Tributario establece en el artículo 107 que los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios deberán entregar una factura o documento equivalente autorizado por la administración cuando se trate de operaciones con consumidores finales; en ningún momento, establece que es una obligación o que los no contribuyentes puedan emitir un documento autorizado por la administración como una factura.

Además, el manual para el otorgamiento, administración y liquidación de los anticipos de fondos otorgados a funcionarios y empleados establece que los recibos aplican para el caso de personas que no están inscritas como contribuyentes en el Ministerio de Hacienda, para la emisión de facturas; y también, da los requisitos que debe llenar dicho recibo, por lo cual se anexa la información correspondiente a los recibos y el modelo que da el Manual antes mencionado.

Ahora bien, en el caso del [REDACTED] con el cual se pagó a [REDACTED], si se cuenta con la factura, puesto que la Sociedad si está registrada como contribuyente, la factura [REDACTED], se anexa como comprobante del pago realizado.

Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa.



Por lo antes expuesto pido: I. Nos admitan el presente escrito; II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos; III. Se tenga por manifestada nuestra inconformidad y desacuerdo con los presuntos hallazgos a nuestras personas, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017; y IV. Se tengan por desvanecido todos los hallazgos encontrados por los auditores por carecer de ellos los cuales se desvanecen con la documentación que se anexa.”

En fecha 15 de febrero de 2019, en lectura de Borrador de Informe en nota suscrita por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico, manifestaron iguales comentarios que los emitidos por Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario; a excepción del romano IV, por medio de nota de igual fecha.

En notas individuales de fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe, suscritas por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, manifestaron: "I. En relación a la Lectura del Borrador de Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, con número de referencia DRSA-119-02-2019, la cual se celebró el día quince de febrero del año dos mil diecinueve a las diez horas, en las instalaciones de la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República, a usted manifiesto que se me vulneró el derecho previsto y regulado en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dado que no se me dio la oportunidad para presentar información verbal pertinente a los asuntos sometidos a examen a través de mi apoderado, lo anterior me causa agravio debido a que este derecho no se puede omitir como parte del derecho al debido proceso y al derecho de contradicción; así como, la flagrante vulneración al principio de legalidad de las actuaciones realizadas, viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido Borrador de Informe, siendo testigos de tal hecho todos los ex empleados y ex funcionarios citados y presentes en dicha lectura.

II. Asimismo cabe señalar que los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentra debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde, tal y como lo prevé y regula el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ya que, en toda la relación circunstancial de la supuesta fundamentación del presunto hallazgo no se determina de forma precisa y clara la posible vulneración, omisión o transgresión de las normas jurídicas correspondientes, quedando única y exclusivamente al libre arbitrio y criterio del equipo auditor, valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos



(especialmente los relativos al ámbito financiero) a una presunta base legal, que no encaja ni está relacionada en su naturaleza jurídica con la deducción de responsabilidad alguna hacia mi persona.

Por lo antes expuesto a usted respetuosamente pido: I. Me admita el presente escrito. II. Me tengan por parte en el carácter en que comparezco. III. Se tenga por manifestada mi inconformidad y desacuerdo con las presuntas deficiencias o hallazgos realizados a mi persona, como parte del proceso de auditoría denominado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. Debido a que no se me brindó la oportunidad de ejercer mi derecho reconocido en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. IV. Se documente la transgresión y vulneración a los derechos supra descritos."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Lo manifestado por la Jefe de Contabilidad en fecha 15 de noviembre de 2018 (del 26 de junio al 31 de diciembre de 2017), y por el Tesorero, confirma lo observado; que se ha venido incumplimiento la exigencia de factura de consumidor final en la adquisición de bienes y servicios.

En las notas individuales, de fecha 21 de noviembre de 2018, los miembros y miembras del Concejo Municipal, manifiestan que responden a observación relacionada con su persona; es de aclarar que lo observado está relacionado a los miembros y miembras del Concejo que desempeñaron los cargos de Alcalde Municipal y de Síndico Municipal; así como también, en este caso el personal encargado de la unidad o departamento relacionado. En cuanto a que manifiestan no estar de acuerdo con las presuntas deficiencias u observaciones realizadas, debido a que carecen de fundamento legal y técnico; no expresan específicamente a que se refieren; no obstante, aclaramos que nuestra auditoría es realizada de manera legal, técnica y profesional en todos los ámbitos que esta implica.

En relación al comentario por parte del Octavo Regidor Propietario, en fecha 23 de noviembre de 2018, el documento que presenta es una copia simple de Acuerdo Municipal Número Once, Acta Número Veintitrés, el Concejo Municipal en el cual expresa: "El Concejo, Acuerda: Con base en el Art. 30 numeral 20 y Art. 34 del Código Municipal vigente, Conceder Permiso para que se ausente del ejercicio de su cargo de Octavo Regidor Propietario del Concejo Municipal de Santa Ana al Lic. Jonathan Alexander Henríquez Rodríguez, por el período comprendido del diez de junio al treinta y uno de diciembre ambas fechas del año 2016, pudiendo incorporarse en cualquier momento al ejercicio de su cargo." Como puede verse en el citado acuerdo le concedieron permiso hasta diciembre de 2016; y no por el período fiscal 2017, el cual hemos auditado. Manifestamos que lo observado no tiene relación alguna con el cargo que desempeñó.



Nuestro comentario del párrafo anterior, es coincidente para los comentarios realizados por los miembros del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde y Síndico; debido a que, sus comentarios presentados en diferente nota en la misma fecha, son los mismos que los presentados por los miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario, Novena Regidora Propietaria, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, y Duodécimo Regidor Propietario.

En relación a los comentarios realizados por miembros y miembras del Concejo Municipal con cargos de: Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Décima Regidora Propietaria, Undécimo Regidor Propietario, Duodécimo Regidor Propietario, en fecha 22 de febrero de 2019 posterior a la lectura de Borrador de Informe; expresamos, estar en desacuerdo; debido a que, los miembros y miembras del Concejo Municipal; así como los empleados y apoderados presentes, expusieron sus puntos de vista, en relación a las observaciones correspondientes; los que así lo decidieron. Asimismo, tanto el Sub Director como la Jefe de Equipo dieron explicaciones a quienes lo solicitaron.

En cuanto a lo que refieren: "viéndose materializada tal vulneración debido a que no se me permitió incorporar mis comentarios verbalizados en el acta respectiva de la lectura del referido borrador de informe..."; expresamos, que tal comentario nos sorprende debido a que se les explicó al inicio de la reunión que al final se elaboraría un Acta del acto de lectura del borrador de informe; y que se habían convocado por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a efecto que presentaran comentarios por escrito en este acto, y que; además, al final podrían solicitar tiempo adicional para presentar nuevos comentarios con la evidencia documental de los mismos; asimismo, se les manifestó que después de la lectura de cada observación podrían solicitar explicaciones o ampliaciones de las mismas, y con gusto se les podía explicar; a la pregunta que si los comentarios de los convocados se incorporarían al acta de lectura de borrador de informe, se explicó que esta comparecencia es para realizar el acto de lectura del informe borrador, de conformidad a nuestra normatividad interna, establecida en el Manual de Auditoría Gubernamental emitido por nuestra institución (Corte de Cuentas de la República), lo cual quedo establecido, así: "Se hace constar, literal d) La presente Acta únicamente constituye evidencia que las personas convocadas a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto"; lo cual se comprueba en acta original entregada al Señor Ex Alcalde Municipal, y copia entregada a los presentes que lo solicitaron; además, se les manifestó que los comentarios efectuados de manera verbal durante la lectura los presentaran por escrito, si así lo consideraban; a lo que los presentes preguntaron que si se presentaban los comentarios por escrito aparecerían en el informe; a lo cual les respondimos, que se les presentaría de manera textual; es más, se les explicó que cuando en el Borrador o Informe



definitivo, se presenta texto entre comillas es porque lo hemos transcrito tal y como lo han presentado; esto en comentarios, como en normativa utilizada.

Además, hacemos constar que se comunicaron las presuntas deficiencias a los involucrados en el proceso de la auditoría, recepcionando sus respuestas; se convocaron a lectura y se les proporcionó una copia de los resultados preliminares; haciéndoles saber que podían presentar comentarios por escrito el día de la lectura; además, se les hizo del conocimiento en ese acto, y se recibieron comentarios del Concejo Municipal y de diferentes funcionarios; así también, se les proporcionaron cinco días hábiles adicionales para presentar nuevos comentarios y evidencia documental; por lo que hemos cumplido con el debido proceso en todas sus fases y se les han dado todas las oportunidades para desvirtuar los señalamientos de conformidad al marco regulatorio aplicable.

De lo antes expresado son testigos tanto miembras como miembros del Concejo Municipal, empleados, y apoderados que se hicieron presentes a la Lectura del Borrador de Informe.

En relación a lo expresado que: "los presuntos hallazgos de lo que soy señalado no se encuentran debidamente fundamentados conforme a derecho corresponde..."; a lo cual manifestamos que hemos dado cumplimiento al artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual citan en sus comentarios; ya que, nuestro informe tiene el contenido que los reglamentos y las normas de auditoría establecen; y, los hallazgos de auditoría, están relacionados y documentados, para efectos probatorios.

En relación a lo expresado "...valorar subjetivamente las normas que consideraron para hacer llegar los supuestos hallazgos (especialmente los relativos al ámbito financiero)"; explicamos, tal y como lo hicimos durante la lectura de Borrador de Informe, que el contenido de estos hallazgos es claro y presenta en literal en que consiste la responsabilidad de los miembros y miembras del Concejo Municipal, "El Concejo Municipal, no nombró Jefe de Contabilidad durante el período del 01 de enero al 25 de junio de 2017." Explicándoles de manera verbal lo presentado en el Borrador de Informe; ya que, miembros y miembras del Concejo Municipal insistieron en que es responsable únicamente la Jefa de Contabilidad nombrada desde el 26 de junio al 31 de diciembre de 2017; a lo cual, de manera detallada se les explicó, que no puede ser responsable de registros o falta de registros en período que no se nombró Jefe de Contabilidad; ya que, al ser contratada, las transacciones efectuadas no habían sido registradas cronológicamente, como ellos mismo lo confirman en comentarios presentados que son funciones de la Jefa de Contabilidad y no de ellos; explicándoles además, que la contabilidad es compleja y que no se trata de poner al día de manera inmediata los registros que se han dejado de realizar aún en años anteriores. Se les explicó además, la manera como funciona el sistema contable.



Con lo antes expresado, aclaramos que si se brindó la oportunidad de ejercer su derecho, y que no hubo incumplimiento ni vulneración a los derechos de los convocados por parte de los representantes de la Corte de Cuentas de la República.

Por lo manifestado la observación persiste.

## **5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Al evaluar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, por medio del análisis a los resultados obtenidos en los informes emitidos: Arqueos Sorpresivos a Colecturías de enero a diciembre/17, Examen Especial a Tesorería del 01/01/2017 al 30/06/2017, Elaboración Plan de Trabajo año 2018, Examen Especial Mercado # 1 del 01/07/2017 al 31/12/2017, Auditoría Operativa/ Mantenimiento y Alumbrado Público del 01/07/2016 al 31/12/2016, Auditoría Financiera/ Contabilidad Examen Especial Plan de Trabajo y su contenido del 01/07 al 31/12/2016, Evaluación al Sistema de Control Interno/ Normas Técnicas de Control Interno año 2017, Examen Especial Catastro de Inmuebles 01/07/2016 al 31/12/2016, Examen Especial Mercado # 3 del 01/07/2016 al 31/12/2016, Examen Especial Mercado # 2 del 01/07/2016 al 31/12/2016, Examen Especial Clínica Municipal del 01/07 al 31/12/16, Elaboración del Presupuesto 2018 Auditoría Interna, Examen Especial CAM del 01/01/17 al 30/06/17, Examen Especial Recuperación de Mora del 01/01/17 al 30/06/17, Examen Especial Registro Familiar del 01/01/17 al 30/06/17, Examen Especial Transporte del 01/07/2016 al 31/12/2016, Verificación de Inventarios Almacén y Proveeduría/Tesorería, y Plan de Capacitación Auditoría Interna; con el propósito de tomarlos en cuenta para la realización de nuestra auditoría, los cuales no presentaban aspectos de retomar, debido a que las observaciones planteadas fueron superadas por las unidades correspondientes y los dem informes correspondían a arqueos de fondos por lo que sus resultados no se tomaron como insumo para la auditoría realizada.

En relación a auditoría externa; durante el período contrataron la Firma de Auditoría: [REDACTED], la cual presentó Informe y Carta de Gerencia de fecha 15 de junio de 2018; los cuales presentaron observaciones no relevantes para nuestra auditoría.

## **6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Se realizó seguimiento a seis recomendaciones de Informe contenidas en el Informe de Auditoría de Financiera, a la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, las que se detallan:

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero para que realice las gestiones pertinentes con el jefe contable para que sean conciliados los



saldos de las disponibilidades al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se dé el debido seguimiento.

**Recomendación No. 2**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que realice las gestiones pertinentes con la jefe del departamento contable para que sea conciliado los saldos de mora al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.

**Recomendación No. 3**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene a la Gerencia Financiera realice las gestiones pertinentes con el departamento de contabilidad a fin de que sean conciliados los saldos de bienes depreciables al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento a las gestiones realizadas.

**Recomendación No. 4**

Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que gire instrucciones a la jefa de contabilidad y a la encargada de proveeduría para que realicen las gestiones pertinentes para que sean conciliados los saldos de Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.

**Recomendación No. 5**

Se recomienda al Concejo Municipal que gire instrucciones a los departamentos que corresponda para que toda la documentación de las liquidaciones sea recepcionada y archivada adecuadamente a fin de que ésta sea registrada adecuadamente.

**Recomendación No. 6**

Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de UACI a fin de que toda la información de cotizaciones de ofertas y resultados de adjudicaciones sea por medio del sistema de [REDACTED] y se le dé el debido seguimiento.

De las cuales se solicitó documentos sobre el seguimiento realizado por la unidad de Auditoría Interna y del cumplimiento que la Entidad dio a éstas; a lo cual, el Auditor Interno manifestó no haber realizado ninguna gestión; que no tenía conocimiento del informe (Auditor que desempeña el cargo en la actualidad), es decir que no se dio cumplimiento por lo tanto el incumplimiento a realizar el seguimiento será comunicado como observación.

## **7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

El presente Informe no contiene recomendaciones.



**“Esta es una Versión Pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”**



**ANEXO 9**

**DETALLE DE CHEQUES CON RECIBO SIMPLE COMO DOCUMENTO DE RESPALDO**

| No. Corr.       | No. CHEQUE | FECHA    | EMITIDO A NOMBRE DE | MONTO \$         |
|-----------------|------------|----------|---------------------|------------------|
| 1               |            | 13/06/17 |                     | 1,575.00         |
| 2               |            | 25/07/17 |                     | 1,575.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>3,150.00</b>  |
| 3               |            | 27/06/17 |                     | 2,250.00         |
| 4               |            | 25/07/17 |                     | 1,800.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>4,050.00</b>  |
| 5               |            | 29/06/17 |                     | 3,600.00         |
| 6               |            | 25/07/17 |                     | 8,400.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>12,000.00</b> |
| 7               |            | 07/07/17 |                     | 1,125.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,125.00</b>  |
| 8               |            | 05/07/17 |                     | 1,000.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,000.00</b>  |
| 9               |            | 12/07/17 |                     | 1,150.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,150.00</b>  |
| 10              |            | 12/07/17 |                     | 1,000.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,000.00</b>  |
| 11              |            | 21/07/17 |                     | 3,000.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>3,000.00</b>  |
| 12              |            | 22/07/17 |                     | 1,700.00         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,700.00</b>  |
| 13              |            | 24/07/17 |                     | 1,499.99         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,499.99</b>  |
| 14              |            | 25/07/17 |                     | 1,316.50         |
| <b>SUBTOTAL</b> |            |          |                     | <b>1,316.50</b>  |
| <b>TOTAL</b>    |            |          |                     | <b>30,991.49</b> |



**ANEXO 1**

**DEFICIENCIA EN REGISTRO DE LOS BIENES DEPRECIABLES**

| CÓDIGO CONTABLE | CONCEPTO                                     | SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ | SALDO SEGÚN CUADRO DEPRECIACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017<br>\$ | DIFERENCIA<br>\$      |
|-----------------|--|--|--|-----------------------|
| <b>241</b>      | <b>Bienes Depreciables</b>                   | <b>3,900,643.02</b>  | <b>2,587,899.24</b>  | <b>1,312,743.78</b>   |
| 24101001        | Edificios e Instalaciones                    | 4,170,596.55   |  |                       |
| 24105001        | De Educación y Recreación                    | 5,011.26   |  |                       |
| 24107004        | De Vivienda y Oficinas                       | 739.85   |  |                       |
| 24109001        | Eléctricas y Comunicaciones                  | 5,101.71   |  |                       |
| 24113001        | Maquinaria y Equipo de Producción            | 68,279.95  |  |                       |
| 24115001        | Equipos Médicos y de Laboratorio             | 1,429.20   |  |                       |
| 24117001        | Vehículos de Transporte                      | 1,084,471.07   |  |                       |
| 24119001        | Mobiliarios                                  | 216,115.21   |  |                       |
| 24119002        | Maquinaria y Equipo                          | 211,710.23   |  |                       |
| 24119004        | Equipos Informáticos                         | 284,116.22   |  |                       |
| 24119005        | Herramientas y Repuestos                     | 73,134.43  |  |                       |
| 24119099        | Bienes Muebles Diversos                      | 87,818.62  |  |                       |
| 24123001        | Equipo de Defensa y Seguridad                | 11,809.05  |  |                       |
|                 |  | <b>6,220,333.35</b>  |  |                       |
| 24199           | (-) Depreciación acumulada de Bienes Muebles | (2,319,690.33)   | (2,304,607.70)   | (15,082.63)           |
| <b>TOTAL</b>    |  |  |  | <b>\$1,297,661.15</b> |



**ANEXO 2**

**DEFICIENCIAS EN LA CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS**

a) Cheques emitidos pendientes de registrar de [REDACTED],  
Fondos Ajenos en Custodia, [REDACTED]

| No. Corr.    | CHEQUES    |            |                   |
|--------------|------------|------------|-------------------|
|              | FECHA      | NÚMERO     | MONTO \$          |
| 1            | 12/05/2016 | [REDACTED] | 24,249.95         |
| 2            | 11/07/2016 | [REDACTED] | 24,338.62         |
| 3            | 16/08/2016 | [REDACTED] | 23,382.88         |
| 4            | 10/02/2017 | [REDACTED] | 27,198.53         |
| 5            | 15/02/2017 | [REDACTED] | 27,008.09         |
| 6            | 17/08/2017 | [REDACTED] | 2,020.16          |
| 7            | 30/11/2017 | [REDACTED] | 14,612.93         |
| 8            | 30/11/2017 | [REDACTED] | 46,976.10         |
| 9            | 31/12/2017 | [REDACTED] | 37,662.29         |
| <b>TOTAL</b> |            |            | <b>227,449.55</b> |

b.1) Abonos o transferencias pendientes de registrar de la [REDACTED],  
[REDACTED], Sueldos y Salarios

| No. CORR.    | FECHA      | CONCEPTO                                | MONTO \$         |
|--------------|------------|---|------------------|
| 1            | 30/01/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]               | 21,000.00        |
| 2            | 30/05/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED],<br>FODES 75% | 40,000.00        |
| 3            | 29/09/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]               | 3,500.00         |
| 4            | 15/12/2017 | TRANSF. FONDOS [REDACTED]               | 15,000.00        |
| <b>TOTAL</b> |            |   | <b>79,500.00</b> |

b.2) Abonos o Transferencias Pendientes de registrar de la [REDACTED],  
[REDACTED], Fondos Ajenos en Custodia, [REDACTED]

| No. CORR.    | FECHA      | CONCEPTO  | MONTO \$          |
|--------------|------------|---|-------------------|
| 1            | 07/06/2017 | TRANSF. DE FONDOS DE [REDACTED], Sueldos y salarios | 38,000.00         |
| 2            | 23/08/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED] Sueldos y salarios     | 50,000.00         |
| 3            | 29/09/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED], Sueldos y salarios    | 9,300.00          |
| 4            | 03/10/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED], Sueldos y salarios    | 4,700.00          |
| 5            | 31/10/2017 | TRANSF. FONDOS DE [REDACTED], Sueldos y salarios    | 91,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |   | <b>193,000.00</b> |

c) Depósitos de ingresos pendientes de registrar [REDACTED],  
Sueldos y Salarios, [REDACTED]

| No. Corr.    | FECHA      | CONCEPTO  | MONTO \$         |
|--------------|------------|---|------------------|
| 1            | 19/12/2017 | Ingreso pendiente de registrar  | 19,400.00        |
| 2            | 31/12/2017 | Registrado de más, pertenece a la [REDACTED], Sueldos y salario, [REDACTED], Documento 2017-12-DF-0000406 | 12,000.00        |
| 3            | 24/02/2017 | Falta Abono por reintegro [REDACTED]  | 6,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |   | <b>37,400.00</b> |

d.1) Cargos registrados de más (Notas de cargo), [REDACTED],  
Sueldos y salarios

| No. Corr.    | FECHA      | DOCUMENTO  | MONTO \$         |
|--------------|------------|--|------------------|
| 1            | 07/06/2017 | CARGO 2017-06-DF-0000031   | 4,000.00         |
| 2            | 04/10/2017 | CARGO 2017-10-DF-00000023  | 10,233.00        |
| 3            | 31/10/2017 | 2017-10-DF-00000451 TRANSF. [REDACTED], Sueldos y Salarios, [REDACTED] | 1,575.01         |
| <b>TOTAL</b> |            |  | <b>15,808.01</b> |

d.2) Cargos pendientes de registro, [REDACTED], Sueldos y salarios

| No. Corr.    | FECHA      | DOCUMENTO                                 | MONTO \$          |
|--------------|------------|---|-------------------|
| 1            | 23/12/2016 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 3,646.02          |
| 2            | 30/12/2016 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 13,844.04         |
| 3            | 29/12/2016 | TF-ISSS SALUD 4265176/1                   | 67,369.56         |
| 4            | 28/01/2017 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 20,000.00         |
| 5            | 07/06/2017 | Cargo pendiente de registrar [REDACTED]   | 38,000.00         |
| 6            | 12/06/2017 | ND Cargo Cta. Cte. Compensado             | 3,971.71          |
| 7            | 23/08/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 50,000.00         |
| 8            | 29/09/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 9,300.00          |
| 9            | 03/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 4,700.00          |
| 10           | 05/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 17,542.89         |
| 11           | 06/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 6,693.00          |
| 12           | 31/10/2017 | Cargo pendiente de registrar a [REDACTED] | 91,000.00         |
| 13           | 29/05/2017 | Transferencias de fondos a la [REDACTED]  | 40,000.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |   | <b>366,067.22</b> |



e.1) Cheques rechazados [REDACTED], F.C.M Proveedores, [REDACTED]  
[REDACTED]

| No. Corr     | FECHA      | CONCEPTO                          | MONTO \$      |
|--------------|------------|-----------------------------------|---------------|
| 1            | 11/04/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 2            | 20/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 3            | 25/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 4            | 08/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 5            | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 6            | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 7            | 09/05/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 8            | 30/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 9            | 31/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 10           | 02/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 11           | 06/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 12           | 17/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 13           | 27/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 14           | 03/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 15           | 23/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 16           | 02/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 17           | 23/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 18           | 01/07/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 19           | 12/08/2017 | ND Cheque rechazado               | 25.00         |
| 20           | 14/08/2017 | ND Cheque rechazado [REDACTED]    | 15.00         |
| 21           | 01/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 22           | 08/09/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 23           | 29/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 24           | 01/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 25           | 09/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 26           | 15/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 27           | 28/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 28           | 29/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 29           | 08/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 30           | 12/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 31           | 18/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 32           | 21/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 33           | 01/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 34           | 27/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                                   | <b>730.00</b> |

## e.2) Cheques rechazados

| No. Corr.    | FECHA      | CONCEPTO           | MONTO \$      |
|--------------|------------|--------------------|---------------|
| 1            | 01/02/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 2            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 3            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 4            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 5            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 6            | 05/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 7            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 8            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 9            | 16/05/2017 | ND IVA CK DEVUELTO | 25.00         |
| 10           | 19/05/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 11           | 17/08/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 12           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 13           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 14           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 15           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 16           | 30/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 17           | 01/12/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 18           | 15/12/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 19           | 28/12/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 20           | 01/02/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 21           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 22           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 23           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 24           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 25           | 05/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 26           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 27           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                    | <b>445.00</b> |



**ANEXO 3**

**FALTA DE REALIZACIÓN DE REGISTROS CONTABLES**

| No.<br>Corr. | FECHA    | DOCUMENTOS                      | MONTO<br>\$        |
|--------------|----------|---------------------------------|--------------------|
|              |          | CHEQUES/NC/<br>FACTURAS/RECIBOS |                    |
| 1            | 19/05/16 |                                 | 1,725.00           |
| 2            | 11/07/16 |                                 | 301.07             |
| 3            | 16/08/16 |                                 | 288.55             |
| 4            | 12/08/16 |                                 | 11,581.12          |
| 5            | 11/08/16 |                                 | 185.05             |
| 6            | 19/10/17 |                                 | 1,076.24           |
| 7            | 24/03/17 |                                 | 358.50             |
| 8            | 06/10/17 |                                 | 2,061.47           |
| 9            | 07/04/17 |                                 | 10,500.00          |
| 10           | 24/05/17 |                                 | 483.72             |
| 11           | 20/08/17 |                                 | 2,335.00           |
| 12           | 16/08/17 |                                 | 2,945.00           |
| 13           | 04/08/17 |                                 | 3,867.65           |
| 14           | 15/05/17 |                                 | 1,726.76           |
| 15           | 30/10/17 |                                 | 535.03             |
| 16           | 24/02/17 |                                 | 397.95             |
| 17           | 22/02/17 |                                 | 7,669.45           |
| 18           | 31/05/17 |                                 | 6,936.61           |
| 19           | 15/02/17 |                                 | 5,819.72           |
| 20           | 24/04/17 |                                 | 5,204.89           |
| 21           | 04/10/16 |                                 | 40.00              |
| 22           | 18/10/16 |                                 | 100.00             |
| 23           | 24/02/17 |                                 | 523.23             |
| 24           | 24/02/17 |                                 | 524.03             |
| 25           | 24/02/17 |                                 | 524.43             |
| 26           | 24/02/17 |                                 | 525.63             |
| 27           | 24/02/17 |                                 | 525.23             |
| 28           | 31/05/17 |                                 | 521.63             |
| 29           | 31/05/17 |                                 | 521.63             |
| 30           | 31/05/17 |                                 | 521.23             |
| 31           | 31/05/17 |                                 | 519.63             |
| 32           | 01/11/17 |                                 | 160.30             |
| 33           | 26/06/17 |                                 | 2,516.05           |
| 34           | 30/11/17 |                                 | 147.00             |
| 35           | 24/09/16 | Liquidación de Caja Chica       | 491.47             |
| 36           | 17/08/17 | Liquidación                     | 3,792.52           |
| 37           | 20/03/17 | Liquidación                     | 2,425.10           |
| 38           | 20/12/16 | N/Débito                        | 578.45             |
| 39           | 10/12/17 | 209535NC                        | 1.70               |
| 40           | 30/11/17 | N/C                             | 233.57             |
| 41           | 30/11/17 | N/C                             | 147.00             |
| 42           | 31/12/17 | N/C                             | 134.40             |
| 43           |          | N/C                             | 89.03              |
| 44           | 09/05/17 | factura                         | 3,867.65           |
| 45           | 05/06/17 | Recibo                          | 600.00             |
| <b>TOTAL</b> |          |                                 | <b>\$86,029.69</b> |



**ANEXO 4**

**COMPROBANTES DE INGRESOS TANTO DE FÓRMULAS 1-ISAM, COMO LOS EMITIDOS POR EL SISTEMA EN CAJA, CARECEN DE ORDEN NUMÉRICO Y CRONÓLOGICO**

**MES DE ENERO/2017**

| No. CORR. | FECHAS SELECCIONADAS | RECIBOS DE INGRESOS DE OTRAS FECHAS ENCONTRADOS EN LEGAJO | OTRAS OBSERVACIONES                 |
|-----------|----------------------|---|-------------------------------------|
| 1         | 16 de enero de 20117 | 3, 9, 10, 11, 12, 13 del mes de enero                     | No están ordenados cronológicamente |
| 2         | 17 de enero de 20117 | 9, 10, 11, 12, 13, 14 del mes de enero                    | No están ordenados cronológicamente |
| 3         | 18 de enero de 20117 | 10, 11, 12, 13, 14 del mes de enero                       | No están ordenados cronológicamente |
| 4         | 27 de enero de 20117 | 23, 24 del mes de enero                                   | No están ordenados cronológicamente |
| 5         | 30 de enero de 20117 | 23, 24, 27 del mes de enero                               | No están ordenados cronológicamente |
| 6         | 31 de enero de 20117 | 23, 24, 27 y 30 del mes de enero                          | No están ordenados cronológicamente |

**MES DE JUNIO/2017**

| No. CORR. | FECHAS SELECCIONADAS | RECIBOS DE INGRESOS DE OTRAS FECHAS ENCONTRADOS EN LEGAJO  | OTRAS OBSERVACIONES   |
|-----------|----------------------|--|---|
| 1         | 06 de junio de 2017  | - Recibos del mercado municipal No. 2, hay unos con fecha 27 de mayo, 2, 5 de junio;<br>- Recibos del mercado municipal No. 3, hay recibos con fecha 3 y 5 de junio;<br>- Recibos de la terminal de buses, hay recibos de fecha 2 y 3 de junio;<br>- Recibos del rastro Municipal, hay recibos de fecha 1, 2, 3, 4, 5. | No están en orden correlativo   |
| 2         | 07 de junio de 2017  | De fechas 8, 9 de junio.   | No están ordenados cronológicamente   |
| 3         | 08 de junio de 2017  | - De fechas 5, 6, 7 de junio, emitidos en el Rastro Municipal<br><br>- De fechas 5, 6, y 7 de junio, emitidos en el mercado municipal No. 2.   | - En el legajo de recibos de ingreso del día 8 de junio, no están ordenados cronológicamente.<br>- Un recibo de ingreso de fecha 12 de junio, por la cantidad de \$716.88, valor de 348 certificaciones de partidas a razón de \$3.43 cada una. Cuyo monto real es por un total de \$1,193.64, existiendo un faltante de \$476.76. El recibo de ingreso es el número [REDACTED] |
| 4         | 15 de junio de 2017  | De fechas 13, 14.  | No están en orden numérico.   |
| 5         | 16 de junio de 2017  | De fechas 14 y 15 de junio.  | No están en orden numérico.   |
| 6         | 19 de junio de 2017  | - De fechas del 15 y 16 de junio emitidos en el Mercado Municipal No. 3;<br>- De fechas 16 y 17 de junio emitidos en el Cementerio Municipal;<br>- De fechas 14, 15, 16, 17 de junio, emitidos en el Rastro Municipal;<br>- De fechas 16 17 de junio emitidos en la terminal de buses.                                 | No se encuentran ordenados cronológicamente.  |
| 7         | 20 de junio de 2017  | - De fecha 19 de junio, emitidos en el cementerio municipal;<br>- De fecha 19 de junio, emitidos en el mercado municipal No. 2;<br>- De fecha 18 y 19 de junio, emitidos en el Rastro Municipal;<br>- De fechas 16, 18 y 19 de junio, emitidos en la terminal de buses.  | No se encuentran ordenados cronológicamente.  |

**MES DE OCTUBRE/2017**

| No. CORR. | DIAS SELECCIONADOS    | RECIBOS DE INGRESOS DE OTRAS FECHAS ENCONTRADOS EN LEGAJO  | OTRAS OBSERVACIONES           |
|-----------|-----------------------|--|-------------------------------|
| 1         | 04 de octubre de 2017 | De fecha 5 de octubre.   | No están en orden cronológico |
| 2         | 05 de octubre de 2017 | De fecha 6 de octubre.   | No están en orden cronológico |
| 3         | 06 de octubre de 2017 | De fecha 9 de octubre.   | No están en orden cronológico |
| 4         | 09 de octubre de 2017 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De fechas 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de octubre;</li> <li>- De fecha 30 de septiembre;</li> <li>- Un recibo en blanco y con sello de tesorería, contabilidad y cancelado con facsímil de las firmas de tesorero y contabilidad; es el recibo de ingreso serie [REDACTED]</li> </ul> | No están en orden cronológico |
| 5         | 11 de octubre de 2017 | De fecha 12 de octubre.  | No están en orden cronológico |
| 6         | 30 de octubre de 2017 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De fecha 31 de octubre;</li> <li>- De fecha 26, 27 de octubre.</li> </ul>   | No están en orden cronológico |
| 7         | 31 de octubre de 2017 | - De fecha 10, 11, 12, 13, 17, 27, 28 y 30 de octubre.   | No están en orden cronológico |



## ANEXO 5

### CARGOS BANCARIOS PAGADOS CON RECURSOS MUNICIPALES POR POR EMISIÓN DE CHEQUES SIN DISPONIBILIDAD DE FONDOS

Cheques rechazados [REDACTED] Proveedores, [REDACTED]  
[REDACTED]

| No. Corr     | FECHA      | CONCEPTO                          | MONTO \$      |
|--------------|------------|-----------------------------------|---------------|
| 1            | 11/04/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 2            | 20/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 3            | 25/04/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 4            | 08/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 5            | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 6            | 09/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 7            | 09/05/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 8            | 30/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 9            | 31/05/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 10           | 02/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 11           | 06/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 12           | 17/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 13           | 27/03/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 14           | 03/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 15           | 23/01/2017 | N/D Cheque rechazado [REDACTED]   | 15.00         |
| 16           | 02/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 17           | 23/06/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 18           | 01/07/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 19           | 12/08/2017 | ND Cheque rechazado               | 25.00         |
| 20           | 14/08/2017 | ND Cheque rechazado [REDACTED]    | 15.00         |
| 21           | 01/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 22           | 08/09/2017 | ND IVA CK devuelto                | 25.00         |
| 23           | 29/09/2017 | ND DE Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 24           | 01/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 25           | 09/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 26           | 15/11/2017 | ND CK Cheque rechazado [REDACTED] | 15.00         |
| 27           | 28/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 28           | 29/11/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 29           | 08/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 30           | 12/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 31           | 18/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| 32           | 21/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 33           | 01/12/2017 | ND CK rechazado [REDACTED]        | 15.00         |
| 34           | 27/12/2017 | ND CK devuelto                    | 25.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                                   | <b>730.00</b> |

## Cheques rechazados

| No. Corr.    | FECHA      | CONCEPTO           | MONTO \$      |
|--------------|------------|--------------------|---------------|
| 1            | 01/02/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 2            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 3            | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 4            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 5            | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 6            | 05/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 7            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 8            | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 9            | 16/05/2017 | ND IVA CK DEVUELTO | 25.00         |
| 10           | 19/05/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 11           | 17/08/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 12           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 13           | 22/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 14           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 15           | 23/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 16           | 30/08/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 17           | 01/12/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 18           | 15/12/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 19           | 28/12/2017 | ND IVA Ch devuelto | 25.00         |
| 20           | 01/02/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 21           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 22           | 03/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 23           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 24           | 04/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 25           | 05/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 26           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| 27           | 10/04/2017 | ND Ch rechazado    | 15.00         |
| <b>TOTAL</b> |            |                    | <b>445.00</b> |



**ANEXO 6**

**USO INADECUADO DE FODES 25%, Y FONDOS PROPIOS**

**DETALLE DE PAGOS CON FODES 25%, PARA GASTOS QUE NO SON DE FUNCIONAMIENTO**

| No. Corr.    | PROVEEDOR | No. FACTURA | CHEQUE |            | MONTO DEL SERVICIO \$ |
|--------------|-----------|-------------|--------|------------|-----------------------|
|              |           |             | No.    | FECHA      |                       |
| 1            |           |             |        | 27/01/2017 | 20,000.00             |
| 2            |           |             |        | 08/02/2017 | 4,700.00              |
| 3            |           |             |        | 8/02/2017  | 27,550.00             |
| 4            |           |             |        | 24/02/2017 | 10,000.00             |
| 5            |           |             |        | 03/03/2017 | 14,890.00             |
| 6            |           |             |        | 17/03/2017 | 26,030.00             |
| 7            |           |             |        | 28/03/2017 | 10,000.00             |
| 8            |           |             |        | 28/04/2017 | 10,900.00             |
| 9            |           |             |        | 28/03/2017 | 24,700.00             |
| 10           |           |             |        | 04/05/2017 | 20,330.00             |
| 11           |           |             |        | 23/05/2017 | 22,990.00             |
| 12           |           |             |        | 26/05/2017 | 19,760.00             |
| 13           |           |             |        | 16/06/2017 | 13,680.00             |
| 14           |           |             |        | 03/07/2017 | 15,960.00             |
| 15           |           |             |        | 21/07/2017 | 14,820.00             |
| 16           |           |             |        | 10/08/2017 | 47,542.05             |
| 17           |           |             |        | 29/08/2017 | 24,709.98             |
| 18           |           |             |        | 27/09/2017 | 28,561.18             |
| 19           |           |             |        | 21/11/2017 | 20,996.40             |
| 20           |           |             |        | 28/11/2017 | 24,034.24             |
| 21           |           |             |        | 30/10/2017 | 30,179.79             |
| 22           |           |             |        | 20/12/2017 | 21,458.29             |
| 23           |           |             |        | 22/12/2017 | 23,331.28             |
| <b>TOTAL</b> |           |             |        |            | <b>477,123.21</b>     |



**ANEXO 7**

**TRANSFERENCIAS INDEBIDAS DE FODES 75%, A LAS CUENTAS FODES 25%, Y A SUELDOS Y SALARIOS**

**1. TRANSFERENCIAS [REDACTED] FODES 75%, a la [REDACTED], FODES 25%**

| No. Corr.                                   | FECHA      | CONCEPTO                             | DOCUMENTO INTERNO DE TESORERÍA | MONTO \$         |
|---|------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------|
| 1   | 27/03/2017 | Reintegro de [REDACTED] FODES 25%    | 75                             | -13,000.00       |
| 2   | 01/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] FODES 25% | 44                             | 13,000.00        |
| 3   | 22/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] FODES 25% | 63                             | 3,420.20         |
| 4   | 31/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] FODES 25% | 707                            | 62,531.84        |
| 5   | 22/12/2017 | Transferencia a [REDACTED] FODES 25% | 318                            | 25,000.00        |
| <b>TOTAL TRANSFERENCIAS NO REINTEGRADAS</b> |            |                                      |                                | <b>90,952.04</b> |

**2. TRANSFERENCIAS [REDACTED], FODES 75%, a la [REDACTED], SUELDOS Y SALARIOS**

| No. Corr. | FECHA      | CONCEPTO                                      | DOCUMENTO INTERNO DE TESORERÍA | MONTO \$    |
|-----------|------------|---|--------------------------------|-------------|
| 1         | 01/02/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 11                             | 10,000.00   |
| 2         | 31/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 94                             | 40,259.00   |
| 3         | 30/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 100                            | 100,000.00  |
| 4         | 31/03/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 122                            | 60,000.00   |
| 5         | 28/04/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 71                             | 63,000.00   |
| 6         | 08/05/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 35                             | -67,948.01  |
| 7         | 08/05/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 37                             | -40,259.00  |
| 8         | 08/05/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 39                             | -100,000.00 |
| 9         | 15/05/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 63                             | -25,000.00  |
| 10        | 17/05/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 77                             | -14,000.00  |
| 11        | 11/05/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 48                             | 25,000.00   |
| 12        | 16/05/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 68                             | 14,000.00   |
| 13        | 27/05/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 127                            | 12,000.00   |
| 14        | 31/05/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 129                            | 63,000.00   |
| 15        | 15/12/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 289                            | -12,000.00  |
| 16        | 31/07/2017 | Transferencia a [REDACTED] sueldos y salarios | 84                             | 65,000.00   |
| 17        | 03/08/2017 | Reintegro de [REDACTED] sueldos y salarios    | 12                             | -65,000.00  |

| No. Corr.                                  | FECHA      | CONCEPTO                                 | DOCUMENTO INTERNO DE TESORERÍA | MONTO \$          |
|--|------------|--|--------------------------------|-------------------|
| 18   | 27/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 84                             | 30,000.00         |
| 19   | 30/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 86                             | 50,000.00         |
| 20   | 27/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 88                             | 50,000.00         |
| 21   | 27/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 90                             | 45,000.00         |
| 22   | 28/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 100                            | 25,000.00         |
| 23   | 29/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 108                            | 40,314.00         |
| 24   | 29/09/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 110                            | 42,588.00         |
| 25   | 31/10/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 166                            | 70,000.00         |
| 26   | 30/11/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 153                            | 15,000.00         |
| 27   | 15/12/2017 | Reintegro de █████ sueldos y salarios    | 236                            | -15,000.00        |
| 28   | 26/12/2017 | Reintegro de █████ sueldos y salarios    | 370                            | -10,000.00        |
| 29   | 29/12/2017 | Reintegro de █████ sueldos y salarios    | 403                            | -10,000.00        |
| 30   | 18/12/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 267                            | 12,000.00         |
| 31   | 21/12/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 290                            | 10,000.00         |
| 32   | 22/12/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 313                            | 40,000.00         |
| 33   | 27/12/2017 | Transferencia a █████ sueldos y salarios | 386                            | 120,000.00        |
| <b>TOTAL TRANSFERENCIA NO REINTEGRADAS</b> |            |  |                                | <b>642,953.99</b> |

ANEXO 8

FALTA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUTORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

| No. Corr. | NÚMERO DE HALLAZGO | CONDICIÓN  | RECOMENDACIÓN   | RESPONSABLE         | ACCIÓN TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------|--|---|---------------------|---------------|-----------------------|
| 1         | 1                  | <p>Comprobamos que existen deficiencias en la contabilización de hechos económicos durante el período examinado, los cuales detallamos:</p> <p>a) Existen transacciones correspondientes a remesas, notas de abono, notas de cargo y cheques emitidos registrados demás, correspondientes a cuentas bancarias de ahorro y corrientes, según anexo 1:</p> <p>b) Existen diferencias entre saldos bancarios y saldos conciliados al 31 de diciembre de 2016, conformando un monto de \$262,113.74, detallamos:</p> | <p>Recomendación 1</p> <p>Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero para que realice las gestiones pertinentes con el jefe contable para que sean conciliados los saldos de las disponibilidades al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se dé el debido seguimiento.</p> | Contadora Municipal | Ninguna       | No cumplida           |



| No. Corr. | NÚMERO DE HALLAZGO | CONDICIÓN   | RECOMENDACIÓN   | RESPONSABLE         | ACCIÓN TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------|---|---|---------------------|---------------|-----------------------|
| 2         | 2                  | Comprobamos que existe diferencia en el registro de la mora tributaria, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros con base a datos del Departamento de Recuperación de Mora Tributaria por un valor de \$6,295,314.24.                                     | <p><b>Recomendación 2</b></p> <p>Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que realice las gestiones pertinentes con la jefe del departamento contable para que sea conciliado los saldos de mora al 31 de diciembre 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento.</p>   | Contadora Municipal | Ninguna       | No cumplida           |
| 3         | 3                  | Comprobamos que existe deficiencia en el control de los bienes depreciables, entre el valor contable y el saldo acumulado según registros en el cuadro de depreciación, realizado por el Departamento de inventario y archivo, por un valor de \$3,732,388.51, según detalle. | <p><b>Recomendación 3</b></p> <p>Recomendamos al Concejo Municipal, ordene a la Gerencia Financiera realice las gestiones pertinentes con el departamento de contabilidad a fin de que sean conciliados los saldos de bienes depreciables al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento a las gestiones realizadas.</p> | Contadora Municipal | Ninguna       | No cumplida           |

| No. Corr. | NÚMERO DE HALLAZGO | CONDICIÓN  | RECOMENDACIÓN   | RESPONSABLE   | ACCIÓN TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------|--|---|---|---------------|-----------------------|
| 4         | 4                  | Comprobamos que existen diferencias en el saldo de las existencias al 31 de diciembre de 2016, por un valor de \$215,544.17.   | <b>Recomendación 4</b><br>Recomendamos al Concejo Municipal, ordene al Gerente Financiero que gire instrucciones a la jefa de contabilidad y a la encargada de proveeduría para que realicen las gestiones pertinentes para que sean conciliados los saldos de Existencias Institucionales al 31 de diciembre de 2016, se realicen los ajustes correspondientes y se le dé el debido seguimiento. | Contadora Municipal y Encargada de Proveeduría  | Ninguna       | No cumplida           |
| 5         | 4                  | Comprobamos que el Concejo Municipal acordó la autorización para otorgar anticipos de fondos por la cantidad de \$71,651.95, para sufragar gastos de programas, los cuales eran improcedentes por el hecho de que las personas a las que se les otorgó dichos fondos | <b>Recomendación 5</b><br>Se recomienda al Concejo Municipal que gire instrucciones a los departamentos que corresponda para que toda la documentación de las liquidaciones sea recepcionada y archivada adecuadamente a fin de   | Julio César Pereira Acuña,<br>José Armando Linares Ponce,<br>Jaime Salvador del Valle y<br>Mario David Moreira Cruz | Ninguna       | No cumplida           |



| No. Corr. | NÚMERO DE HALLAZGO | CONDICIÓN  | RECOMENDACIÓN   | RESPONSABLE | ACCIÓN TOMADA | GRADO DE CUMPLIMIENTO |
|-----------|--------------------|--|---|-------------|---------------|-----------------------|
|           |                    | <p>tenían saldos pendientes de liquidar, además los mismos no fueron liquidados conforme a la normativa vigente.</p>   | <p>que ésta sea registrada adecuadamente.</p>   |             |               |                       |
| 6         | 11                 | <p>Comprobamos que los procesos de contratación, bajo las modalidades de Licitación, Libre Gestión y Contratación Directa, realizados durante el ejercicio 2016 por adquisiciones de obras, bienes y servicios no fueron publicados en el [REDACTED]</p> | <p><b>Recomendación 6</b><br/> Recomendamos al Concejo Municipal, gire instrucciones al Jefe de UACI a fin de que toda la información de cotizaciones de ofertas y resultados de adjudicaciones sea por medio del sistema de [REDACTED] y se le de el debido seguimiento.</p> | Jefe UACI   | Ninguna       | No cumplida           |